

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, EN EL EXPEDIENTE N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TUMBES – TUMBES. 2017

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR BACH. JOSEF RONALD LARRAURI ACUÑA

> ASESOR Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

> > TUMBES – PERÚ 2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA

Presidente Presidente

Mgtr. MARÍA VIOLETA LAMA VILLASECA

Secretario

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ

Miembro

AGRADECIMIENTO

A los integrantes de mi familia, por su apoyo incondicional en la realización de mi carrera profesional, por medio de esfuerzo y ánimos de superación hacia mi persona, tomando como ejemplo para los demás integrantes, logrando con eso una cadena de superación entre todos.

Josef Ronald Larrauri Acuña

DEDICATORIA

A mis padres por darme el apoyo para surgir y poner empeño en los estudios que uno se traza como estudiantes de la carrera de derecho, por lo cual me siendo muy agradecido por darme la vida.

Josef Ronald Larrauri Acuña

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de instancia sobre declaración judicial de filiación y segunda normativos. extramatrimonial, según los parámetros doctrinarios jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Tumbes-Tumbes; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, perteneciente a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; filiación extramatrimonial; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on eviction by judicial declaration of extramarital filiation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N°0270-2015-0-2601-JP-FC-02 in the judicial district of Tumbes- Tumbes; 2017; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploraty level and not experimental, restropective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial record, selected by sampling by convenience; to the collect the data used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a list of collation, validated by expert opinion, the results revealed that the quality of the exhibition, considerate and problem-salving, part a: belonging the judgment of firt instance were range: very high, very high and very hig, while, in the judgment of second instance: high, very high and high respectively. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high

Keys words: Quality, eviction by precarious occupation, motivation, range and Judgment.

ÍNDICE GENERAL

P	á	σ
1	a	۲

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	11
2.1. ANTECEDENTES	11
2.2. BASES TEORICAS	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con l en estudio	
2.2.1.1. Acción	13
2.2.1.1.1. Conceptos	13
2.2.1.1.2. Características de la Acción	13
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	14
2.2.1.1.4. Alcance	14
2.2.1.2. La jurisdicción	14
2.2.1.2.1. Conceptos	14
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	15
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	15
2.2.1.3. La Competencia	17
2.2.1.3.1. Conceptos	17
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	18
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	20
2.2.1.4. La pretensión	20
2.2.1.4.1. Conceptos	20

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	20
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.5. Acumulación	21
2.2.1.5.1. Conceptos	21
2.2.1.5.2. La acumulación en el caso de estudio	22
2.2.1.6. El proceso	23
2.2.1.6.1. Conceptos	23
2.2.1.6.2. Funciones del proceso.	23
2.2.1.6.3. Etapas del proceso	24
2.2.1.6.3.1. Postulación	24
2.2.1.6.3.2. Probatoria	25
2.2.1.6.3.3. Decisoria	25
2.2.1.6.3.4. Impugnatoria	25
2.2.1.6.3.5. Ejecutiva	25
2.2.1.6.4. El proceso como garantía constitucional	25
2.2.1.6.5. El debido proceso formal	26
2.2.1.6.5.1. Conceptos	26
2.2.1.6.5.2. Principios, derechos y garantías fundamentales involucrados en el deb proceso	
2.2.1.6.5.2.1. La Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional	. 27
2.2.1.6.5.2.2. La publicidad del proceso	27
2.2.1.6.5.2.3. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoria	
2.2.1.6.5.2.4. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de defensa gratuita para las personas de escasos recursos	e la
2.2.1.6.5.2.5. La razonable duración del proceso	28
2.2.1.6.5.2.6. Sentencia de calidad	28
2.2.1.6.5.2.8. El principio de no dejar de administrar justicia por vicio deficiencia la ley	
2.2.1.6.6. Las excepciones	29
2.2.1.6.6.1. Concepto	29
2.2.1.6.6.2. Excepciones perentorias	29

2.2.1.6.6.2.1. Normatividad	. 29
2.2.1.6.6.3. Excepciones Dilatorias	. 30
2.2.1.6.6.3.1. Normatividad	. 30
2.2.1.7. El proceso civil	. 30
2.2.1.7.1. Conceptos	. 30
2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	. 31
2.2.1.7.2.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva	. 31
2.2.1.7.2.2. Dirección e Impulso Procesal	. 31
2.2.1.7.2.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal	. 32
2.2.1.7.2.4. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	. 32
2.2.1.7.2.5. Principio de Inmediación	. 32
2.2.1.7.2.6. Principio de Concentración	. 32
2.2.1.7.2.7. Principio de Economía Procesal	. 32
2.2.1.7.2.8. Principio de Celeridad	. 33
2.2.1.7.2.9. Juez y Derecho (Iura Novit Curia)	. 33
2.2.1.7.2.10. Principio de Socialización del Proceso	. 33
2.2.1.7.2.11. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia	. 33
2.2.1.7.2.12. Principio de la Instancia Plural	. 33
2.2.1.7.3. Clasificación de Proceso Civil	. 33
2.2.1.7.3.1 Proceso Contencioso	. 33
2.2.1.7.3.2. Proceso no contencioso	. 34
2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento	. 34
2.2.1.8.1. Conceptos	. 34
2.2.1.9. El Proceso Especial	. 35
2.2.1.9.1. Conceptos	. 35
2.2.1.10. Filiación extramatrimonial en el proceso de especial	. 35
2.2.1.11. Las audiencias en el proceso	. 36
2.2.1.11.1. Conceptos	. 36
2.2.1.11.2. Regulación	. 36
2.2.1.11.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	. 36
2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil	. 36

2.2.1.12.1. Conceptos	36
2.2.1.12.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el judicial en estudio	-
2.2.1.13. Los sujetos del proceso	37
2.2.1.13.1. El Juez	37
2.2.1.13.2. La parte procesal	37
2.2.1.14. La demanda, la contestación de la demanda	38
2.2.1.14.1. La demanda	38
2.2.1.14.1.1. Elementos de la demanda	38
2.2.1.14.1.2. Clases de demandas	38
2.2.1.14.1.2.1. Por las pretensiones	38
2.2.1.14.1.2.2. Por el proceso	39
2.2.1.14.1.2.3. Proceso por el número de sujetos	39
2.2.1.14.1.2.4. Por el objeto del proceso	39
2.2.1.14.1.3.1. Inadmisibilidad y rechazo IN LIMINE de la demanda	39
2.2.1.14.1.3.2. Improcedente de la demanda	40
2.2.1.14.1.4. Requisitos legales de la demanda	40
2.2.1.15. La contestación a la demanda	42
2.2.1.16. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en	
2.2.1.17. Los medios de prueba	
2.2.1.17.1. En sentido común y jurídico	
2.2.1.17.2. En sentido jurídico procesal	
2.2.1.17.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	
2.2.1.17.4. Concepto de prueba para el Juez	
2.2.1.17.5. El objeto de la prueba	44
2.2.1.17.6. La carga de la prueba	44
2.2.1.17.7. El principio de la carga de la prueba	44
2.2.1.17.8. Valoración y apreciación de la prueba	44
2.2.1.17.9. Sistemas de valoración de la prueba	45
2.2.1.17.9.1. El sistema de prueba legal o tasada	45
2.2.1.17.9.2. El sistema de la libre apreciación	45

2.2.1.17.9.3. Sistema de la Sana Crítica	45
2.2.1.17.10. La valoración conjunta	46
2.2.1.17.11. Clasificación de la prueba judicial	46
2.2.1.17.11.1. Medios probatorios típicos	46
2.2.1.17.11.2. Medios probatorios atípicos	47
2.2.1.17.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	-
2.2.1.17.12.1. Documentos	
2.2.1.17.12.2. Auxilios científicos	
2.2.1.17.12.3. La declaración de parte	48
2.2.1.18. Las resoluciones judiciales	49
2.2.1.18.1. Conceptos	49
2.2.1.18.2. Clases de resoluciones judiciales	50
2.2.1.19. La sentencia	50
2.2.1.19.1. Etimología	50
2.2.1.19.2. Conceptos	50
2.2.1.19.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	51
2.2.1.19.3.1. Estructura.	51
2.2.1.19.3.2. Contenido	52
2.2.1.19.4. Clasificación de las sentencias	52
2.2.1.19.5. Efectos de la sentencia	53
2.2.1.19.6. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	53
2.2.1.19.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	54
2.2.1.19.7.1. El principio de congruencia procesal	54
2.2.1.19.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	54
2.2.1.19.7.2.1. Concepto	54
2.2.1.19.7.2.2. Funciones de la motivación.	55
2.2.1.19.7.2.3. La fundamentación de los hechos	56
2.2.1.19.7.2.4. La fundamentación del derecho	56
2.2.1.19.7.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones ju	ıdiciales.
	56
2.2.1.19.7.2.6. La motivación como justificación interna y externa	57

2.2.1.20. Medios impugnatorios	57
2.2.1.20.1. Conceptos	57
2.2.1.20.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	57
2.2.1.20.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	58
2.2.1.20.4. Los efectos del recurso de apelación	60
2.2.1.20.4.1. Apelación con efecto suspensivo	60
2.2.1.20.4.2. Apelación sin efecto suspensivo	60
2.2.1.20.4.3. Apelación con efecto devolutivo	60
2.2.1.21. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	60
2.2.1.22. Recurso de Apelación en el proceso Especial	60
2.2.1.22.1. Nociones	60
2.2.1.22.2. Regulación del recurso de Apelación	61
2.2.1.22.3. Consulta en el proceso de Declaración Judicial de F extramatrimonial en estudio	
2.2.1.22.4. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio	62
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con l	las
sentencias en estudio	63
sentencias en estudio	63
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	63 63 laración
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	63 63 laración 63
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	63 laración 63
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	63 laración 63 63 63
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	63 laración 63 63 63
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	63 laración 63 63 64 65 69 filiación
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	63 laración 63 63 64 65 69 filiación 70
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	63 laración 63 63 64 65 69 filiación 70
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	63 laración 63 63 64 65 69 filiación 70
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	63 laración 63 63 64 65 69 filiación 70 70
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia. 2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Decljudicial de paternidad extramatrimonial. 2.2.2.2.1. Identidad. 2.2.2.2.2. Matrimonio. 2.2.2.2.3. Filiación. 2.2.2.2.4. Los alimentos. 2.2.2.2.5. El Ministerio Público en el proceso de declaración judicial de fextramatrimonial. 2.2.2.3. Patria potestad. 2.2.2.3. Regulación de la patria potestad. 2.2.2.3. Regulación extramatrimonial.	63 laración 63 63 63 64 65 69 filiación 70 70 71

2.2.2.4.3 Reconocimiento de hijos extramatrimoniales	77
2.2.2.4.4 Formas de reconocimiento	77
2.2.2.4.5 Sujetos de reconocimiento	78
2.2.2.4.6 Efectos Jurídico	78
2.2.2.5. Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial	79
2.2.2.6. Prueba biológica y genética en el Proceso de Filiación Extramatrim	onial 80
2.3. MARCO CONCEPTUAL	83
III. METODOLOGÍA	85
3.1. Tipo y nivel de la investigación	85
3.2. Diseño de la investigación	87
3.3. Unidad de análisis	88
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	89
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	90
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	92
3.6.1. De la recolección de datos	92
3.6.2. Del plan de análisis de datos	92
3.7. Matriz de consistencia lógica	93
3.8. Principios éticos	96
IV. RESULTADOS	97
4.1. Resultados	97
4.2. Análisis de los resultados	101
V. CONCLUSIONES	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	114
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	122
ANEXO 2 Definicion y operacionalizacion de la variable e indicadores	138
ANEXO 3 Instrumento de recoleccion de datos	141
ANEXO 4 Procedimiento de recoleccion, organización, calificacion d determinacion de variables	•
ANEXO 5 Declaración de compromiso ético	160
ANEXO 6 Cuadros de resultados	161
Cuadro 1(A): Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera insta	

introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017
Cuadro 2(B): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial Filiación Extramatrimonial; calidad de la aplicación de principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017 165
Cuadro 3(C): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial Filiación Extramatrimonial; calidad de la aplicación de principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017
Cuadro 4(D): Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial Filiación Extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017
Cuadro 5(E): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración Judicial Filiación Extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017
Cuadro 6(F): Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre declaración judicial de filiación extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017
Cuadro 7(G): Calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración judicial de filiación extramatrimonial; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02 Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017
Cuadro 8(H): Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración judicial de filiación extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02 Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2017

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	PAG.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	161
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	165
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	169
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	171
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	174
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	178
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	181
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	183

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Las instituciones que son parte de la administración de justicia están siendo investigadas, debido que reciben influencias políticas y económicos por intermedio de las relaciones amicales, se pone en manifiesto la usencia de mecanismo eficaces de control para combatir el flagelo de la corrupción, predominando en el Perú la ley del más vivo trayendo como consecuencia el favoritismo y entrega de dadiva para la obtención de una sentencia favorable. En el Perú, el proceso de declaración Judicial paternidad extramatrimonial, en la mayoría se ha declarado mediante la prueba biológica logrando así una mayor certeza y veracidad en la relación de filiación entre el alimentista y el obligado, estableciendo una eficaz administración de justicia. El proceso tiene una duración aproximado entre dos a tres años, en este lapso de tiempo la madre del menor corre con los gastos del proceso, así como de la defensa técnica y entre otros adicionales. En el presente año se ha modificado la Ley 28457, mediante la ley N° 30628, favoreciendo a la parte demandante, logrando que el proceso sea en menor tiempo y el requisito de la firma del abogado ha sido eliminado.

En el contexto internacional:

En el país de Irán y Corea del Norte, son dos países en donde los gobiernos de turno son autoritarios, logrando que se vulneran los derechos humanos de sus ciudadanos, ocasionado en dichos países no exista órganos jurisdiccionales autónomas e independientes, basando en factores políticos y militares, presionan a los magistrados. En Correa del Norte, se estima un promedio de cien mil presos políticos, realizando trabajos forzosos, ejecuciones y abuso de todo tipo, ocupando el primer lugar de país en donde se vulnera los derechos humanos.

En el contexto latinoamericano

Salas (2017). El director regional de Transparencia internacional, la trilogía que actualmente que se vive es la desigualdad, el populismo y la corrupción, trae como consecuencia el atraso en américa latina. De los 19 países Latinoamérica, se ha podido establecer que 11 cayeron en su calificación, 4 mantuvieron estables y 4 mejoraron, En el ranking se observa al país de Venezuela en el último lugar, mientras el país de Uruguay es ubicado en el mejor de américa latina y con respecto al ranking general se ubica en la posición 21. El ranking de 176 países lo encabeza Nueva Zelanda y Dinamarca. La corrupción en Brasil se ubica en el sitio 79, existe una mafía económica-política, pero en contraparte existe instituciones autónomas e independientes que luchan contra el flagelo de la corrupción mediante la lucha frontal de los fiscales, Jueces y Policía federal.

El World Project Justice (WPJ, 2016). estableció, en el país de Venezuela ocupa el último puesto en el índice de estado de derecho (113/113) y justicia penal (113/113) y penúltimo en justicia civil (112/113), siempre ha tenido problemas en materia judicial, el sistema formal se ha convertido en un brazo del régimen. El Tribunal Supremo de Justicia en especial su Sala Constitucional se rigen al servicio del poder. Ante esta grave situación de administración de justicia y del estado de derecho a llevado a la desaparición de los derechos de los venezolanos y de la democracia. Esto es debido que desde el principio del gobierno del difunto presidente Chavez, se escogieron magistrados fieles y no permitir participar a la sociedad civil como prevé la constitución, también la Asamblea Nacional Constituyente en el año 1999 les quito a los jueces su estabilidad y el Tribunal Supremo de Justicia suspendió los concursos de oposición para su ingreso, aún permanecen suspendidos. El control del Tribunal de Justica trae como consecuencia el manejo de todo el Poder Judicial de Venezuela. Por lo que se puede presumir que el Tribunal Superior de Justicia, es un órgano politizado, partidizado y al servicio del poder político.

Asimismo, en América Latina según Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americano (OEA, 2010). Reportó que durante la última década la Sociedad Civil ha tomado un papel cada vez más activos en los procesos de

administración de justicia y reforma judicial en diversos países de América Latina.

Cárdenas (2016). En Chile, La experiencia de Paz Ciudadana ha dado fruto al esfuerzo ciudadano mediante la vocación técnica conjuntamente con los medios de comunicación, formando opinión pública y promoviendo reforma de justicia chileno. Venciendo el obstáculo de la desconfianza existía entre la rama judicial, el sector privado y la sociedad civil. Actualmente el país de Chile es uno de los mejores calificado en América Latina, debido a un Justica profesional y acceso a la información.

En relación al Perú:

La empresa Polycom y el Ministerio de Justicia del Perú, iniciaron la implementación de nuevos sistemas de comunicación como parte del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, el mismo que tiene como objetivo mejorar la calidad y acceso a los servicios de justicia en el país. Este es un programa del Banco Mundial en beneficio del Poder Judicial del Perú, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Academia de la Magistratura. Las soluciones de videoconferencia de Polycom permitieron alcanzar este objetivo al presentar una solución de tecnología integrada. Instalamos 31 sistemas de videoconferencia Polycom HDX 7000 en salas que han sido acondicionadas especialmente para realizar las reuniones de video. (Estrada, 2014).

Chaname (2014). La gran mayoría de los ciudadanos, no confían en la Justicia en el Perú, no cree en la Administración de Justicia, esto a consecuencia que es lenta, costosa, corrupta, impredecible, producto de traer como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país y las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países.

El país pasa por una desconfianza social en contra de los ex gobernantes de la nación,

quienes han realizados actos de intromisión en el Poder Judicial, mediante el nombramiento de jueces, ocasionado el debilitamiento de la institucionalidad de la administración de justicia en el Perú; dando como producto que la población vea con mucho recelo al sistema de justicia actual, al existir altos índices de corrupción, mermando las ansias de justicia del ciudadano.

La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado la capacidad de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, el promedio que dura un proceso civil es aproximadamente cuatro años, en algunos casos dura una década, siendo los factores que ocasionan es la morosidad judicial es a consecuencia de alta litigiosidad del Estado y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales. Por lo que se puede inducir que la justicia en el Perú es deficiente, no toda la responsabilidad lo tiene los operadores legales, existe una cuota de responsabilidad quienes forman parte de la comunidad legal. El problema de la provisionalidad de los jueces, agrava la problemática que viene aquejando al Poder Judicial, el alto índice provisional de los magistrados, equivalente de cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, el resto son provisionales, constituye una amenaza para la independencia e imparcialidad en sus funciones jurisdiccional. La Corte Suprema mediante sus decisiones garantizan los derechos y aseguran la seguridad jurídica, teniendo carácter vinculante sus sentencias, pero al existir sobrecarga procesal, limita fijar jurisprudencia. (Gutiérrez, 2016).

La existencia de un Poder Judicial democrático, con una estructura institucional que permita el ejercicio de la administración de justicia que garantice el derecho al debido proceso, resulta condición indispensable para la vigencia del estado de derecho y el respeto de los derechos humanos. Por ello la situación de la administración de justicia en el Perú es un tema de interés nacional, por los problemas históricos que atraviesa el Poder Judicial, que impiden el funcionamiento de una justicia independiente tal como lo exigen los instrumentos internacionales y como la propia Constitución lo establece.

Los jueces de paz letrados, jueces especializados, mixtos y superiores de la República tienen la obligación de usar el Módulo Editor de Resoluciones del Sistema Integrado Judicial (SIJ) – Expedientes, que permite proyectar las resoluciones judiciales y

posterior descargo. Así lo ha dispuesto la Resolución Administrativa Nº 343-2013-CE-PJ publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de enero de 2014, con la finalidad de garantizar y asegurar la transparencia del buen funcionamiento del sistema judicial. (Resolución Administrativa Nº 343-2013-CE-PJ publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de enero de 2014)

Ghersi (2014). En la Conferencia Anual de Ejecutivos (CADE). "El sistema de selección de los jueces en el Perú es político cuando debería ser una elección popular". El abogado refirió que la elección popular se utiliza en los juzgados de paz no letrados, lo que ha permitido obtener mejores resultados. Para ello, propuso la introducción de jurados o de jueces civiles que juzguen junto con los magistrados. "Es hora de quitarles el monopolio de la administración de justicia a los abogados".

En la VII Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción de Ipsos Perú (2013), realizada por encargo de Proética, dio como resultado el 78% de la población soporta la corrupción y el 21% lo rechaza, resto admite una tolerancia alta. Asimismo, el 91 % del ciudadano no respeta las normas.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC, 2016). En el nuestro país se calcula un aproximado de tres millones de personas no reconocidos, del total de nacimientos que se registran al año y entre 15 al 18% no son inscritos en registro civil.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI,2017). En la encuesta, El 48% de los peruanos de más de 18 años establecieron que el principal problema de nuestro país es la corrupción, tras haber trascurrido cuatro años habiendo ubicó la delincuencia como el factor más preocupante del Perú.

La Compañía Peruana de Estudios de Mercados y Opinión Publica S.A.C (CPI, 2017). Estableció las instituciones públicas y empresas privadas con mayor grado de corrupción son: Gobiernos Regionales 7.4%, Poder Judicial 7.3 %, Municipalidades

7%, INPE 7%, Congreso de la Republica 6.8%, Ministerio Publico 6.7%, Policía Nacional del Perú 6.7%, ESSALUD 6.2 %, SUNAT 6.2%, Televisión como medio informativo 6.2%, SEDAPAL 6.1%, entre otras.

Rodríguez (2017). "El Estado peruano está comprometido con el desarrollo de sus instituciones, para que estas sean eficaces, responsables, transparentes y que cuenten con la capacidad para prevenir, investigar y sancionar de manera contundente el lavado de dinero y la corrupción".

En el ámbito del Distrito Judicial de Tumbes

El presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expreso que hará todos los esfuerzos para integrar a los trabajadores en una gestión más activa, y propuso asociarse con el Gobierno Regional de Tumbes para implementar el Archivo Regional de la Nación y trabajar para evitar cualquier acto de corrupción que perjudique la imagen del Poder Judicial (PJ). El compromiso de los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del norte del país. Con Respecto a la dilatación de los procesos por corrupción, se reactivará una comisión que identifique rápidamente las razones que motivan la constante postergación de audiencias por parte de los abogados defensores apliquen maliciosamente estrategias para atrasar los procesos, se tomará las medidas correctivas. Remarcó que se trabajará internamente con los jueces para subsanar este problema. También precisó que en la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura (Odecma) revisará el tema con la finalidad de observar si existe alguna irregularidad funcional. (León, 2015).

Campos (2015). Desde el mes de agosto del presente año, se ha establecido como Plan Piloto, en el Distrito Judicial de Tumbes, la implementación, de los Tribunales de Flagrancia Delictiva, cuyo propósito a decir el presidente del Poder Judicial, es establecer un tratamiento especial y célere en la investigación y juzgamiento de los delitos flagrantes, a fin de obtener una decisión judicial pronta y eficaz.

Taboada, (2015). El miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de Tumbes, expreso es un importante y valiente voto singular, ha precisado que no es oportuno

aprobar en estos momentos el Proyecto de Implementación del Plan Piloto de la Unidad de Flagrancia, en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, toda vez no existe un planeamiento estratégico de la organización y ejecución de dicho plan, no se analiza la naturaleza del problema, ni menos los principales obstáculos, ni tampoco existe las condiciones ni temas por satisfacer.

Jiménez (2016). El presidente de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de Tumbes, manifestó que existen mil procesos contra magistrados y servidores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes (CSJT), logrando imponer más de 150 sanciones a los jueces y auxiliares judiciales.

Jiménez (2017), El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en la región ocupa el segundo lugar a nivel nacional en tener más casos de corrupción, existen 700 procesos y 150 investigaciones por el presunto delito de corrupción en las entidades públicas.

Pásara (2003). De acuerdo al marco de ejecución de la línea de investigación, el estudiante mediante el apoyo de otros lineamientos internos establecidos por la universidad, efectúa proyectos e informes de investigación, cuyos resultado es obtenido de expediente judicial, emitidas en un proceso judicial específico; la finalidad es lograr determinar su calidad de forma evitando la intromisión de cualquier índole, asimismo entorno del fondo de las decisiones judiciales, se debe de vencer las limitaciones y dificultades surgidas dentro del proceso; y establecer los parámetros ante una labor compleja de su contenido, debiendo culminar satisfactoriamente a consecuencia que existe pocos estudios concernientes a la calidad de las sentencias judiciales.

En el ámbito académico, los hechos analizados en el expediente de la jurisdicción de Tumbes, sirven como cimiento para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2016).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00270-2015-0-2601-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia de Tumbes, del distrito judicial de Tumbes, que comprende el proceso Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo el demandado apelada se elevó al Juzgado de Familia de Tumbes, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, en el cual resolvió Reformular la pensión alimentaria de veinticinco (25%) a veinte (20%) a favor de la menor de iniciales C.N.E.V.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue de fecha 30 de marzo de dos mil quince, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue de fecha 05 de junio de 2017, transcurrió. Dos (02) años, dos (02) meses y cinco (05) días.

Al término de la descripción precedente surgio el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial, según los parámetro normativo, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial, según los parámetro normativo, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes; 2017?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- **4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; existe dentro de la sociedad peruana actual, ha emergido la problemática de la paternidad de niños, jóvenes e incluso de personas adultas, que no son reconocidos por los padres biológicos, existiendo marcada diferencias entre niños nacidos dentro del matrimonio y fuera de ella, en la cual se afectaba el derecho patrimonial de las familias, herencias, seguros sociales, etc. El derecho a la identidad enmarcada en la constitución política del Perú, se ve afectado por la irresponsabilidad de los padres biológicos al desconocer al hijo extramatrimonial, siendo afectado el derecho de vivir sin conocer su origen y sus derechos.

Este flagelo se ve reflejado en los estratos más pobres del país, con mayor incidencia en regiones alejadas, en donde los nacimientos fuera del matrimonia van en aumento, y no cuenta con protección jurídica. El motivo más importante que las madres de los niños no acuden a la justicia es debido al desconocimiento de las leyes que las ampara, o al recurrir al órgano jurisdiccional de acuerdo a ley de la materia, abandona todo intento de interponer una demanda, debido que dura meses hasta años, periodo en la cual la progenitora asume el costo del juicio asimismo la manutención del menor, mientras el padre, adopta medidas dilatorias dentro del proceso, al no asistir al examen de ADN ordenado por el Juez. Un reducido de numero de madres promueven el juicio. La omisión deliberada del reconocimiento de la paternidad en forma voluntaria, atenta contra los derechos fundamentales de la persona humana: derecho a la identidad, impide al goce de tener un apellido, saber las raíces biológico.

El objetivo principal de la investigación realizada por los estudiantes de la carrera de derecho, se realice un análisis y critica de las resoluciones y sentencias judiciales de acuerdo a los parámetros establecidos sea de fondo y forma, logrando así obtener el valor idóneo a la labor realizado por los órganos jurisdiccionales, enmarcados en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

La filiación en el Perú, ha adquirido rango desde la constitución política del 1979 y posteriormente incorporado en el Código Civil de 1984, eliminando la distinción de hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, esto no detuvo las demandas por paternidad, siendo la responsabilidad de reconocer un hijo es fundamentalmente de pareja, al no tener vinculo formal, es muy complicado realizar los trámites de inscripción por parte de uno de los padres.

En el Perú existe una latente preocupación para tratar esta problemática, en el ordenamiento jurídico en su función reguladora-sancionadora, de las conductas y esfuerzo para lograr igualdad de derechos entre los hijos, se promulgo la Ley 27048, introduciendo la prueba de ADN y añadiendo un nuevo inciso al artículo N° 402 del Código Civil, pero los tramites desde el inicio de la Ley no tuvieron un crecimiento deseado en la reclamación de filiación, sobre todo al ser tramitado vía proceso de conocimiento, implicaba diversas etapas y demora en los juzgados. En 08 enero de 2005 se promulga la Ley N° 28457, en donde se regula el proceso judicial de filiación extramatrimonial, cuya dimensión resulto novedoso a nivel nacional que en la actualidad está tomando mayores alcances. En el 2011 mediante Ley N° 29821 se modificó el artículo 2 de la Ley 28457.

La Ley Nº 30628 publicada el 03 de agosto de 2017 en el diario oficial El Peruano, la norma establece que ya no se requiere la firma de un abogado para la interposición de la demanda, modificando de esta forma el inciso 10 del artículo 424 del Código Procesal Civil. También, se exonera a la demandante del pago de tasas judiciales en este tipo de procesos. La posibilidad de acumular como pretensión accesoria, la fijación de una pensión alimentaria. Se ha incluido la posibilidad de allanamiento del demandado, desde que fue notificado con la demanda hasta antes de la realización de la prueba biológica de ADN.

Siverino (2013). En su ensayo dice que, la Ley N° 28547, en un proceso de filiación extramatrimonial llevado a consulta, se aprobó el criterio de permitir que se declare la

paternidad extramatrimonial pese a que la madre estaba casada, dando primacía a la identidad de la hija, el derecho de conocer a los padres y al principio del interés superior del niño y del adolescente. También se debe distinguir en cada caso concreto el derecho del niño o adolescente a conocer su realidad biológica lo que no implica sea una atribución filiatoria como hijo o hija e alguien priorizando el criterio biológico por sobre otros elementos.

La impugnación de paternidad establecido en el artículo 400 del Código Civil, limita el derecho a la familia y la identidad, la Corte Suprema de Justicia emitió la consulta del Expediente 3873-2014, mediante el control difuso del artículo 400 del Código Civil, en medida que dan el plazo de 90 días para la impugnación de paternidad contraviniendo contra el derecho fundamental de identidad y el interés superior del niño. siendo aprobada con voto mayoritario por los magistrados.

Asimismo, con fecha de 17 de setiembre de 2010, el Tribunal Constitucional (TC) mediante Expediente N° 00550-2008-PA/TC, declaro infundada la demanda de amparo recaída sobre la declaración judicial filiación extramatrimonial del Expediente N° 1416-2005, en dicho proceso de declaro infundada el declaración judicial de paternidad extramatrimonial del proceso N° 150-95, explicando el magistrado en dicho proceso no existía auxilios técnicos para determinar con certeza el vínculo paterno-filial, por lo que el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial, no existe cosa juzgada, por lo que la única forma para determinar la paternidad es por la prueba de ADN.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Gonzales (2014). Es un derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que tiene todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del Estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo, para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre.

Müther (1973). Es un derecho público subjetivo mediante el cual se obtiene la tutela jurídica y se dirige contra el Estado para obtener de una sentencia favorable y contra el demandado para el cumplimiento de ua prestación insatisfecha.

Chiovenda (1936). Es el derecho subjetivo, autónomo (esto es, tal que puede existir por sí mismo, independiente de la existencia de un derecho subjetivo sustancial) y concreto (dirigido a obtener una determinada providencia jurisdiccional, favorable a la petición del reclamante).

2.2.1.1.2. Características de la Acción

Gonzales (2014). Expresa que son los siguientes:

- a) Derecho fundamental: La acción se considera desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.
- b) Derecho Subjetivo: Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.
- c) Derecho Público: La Acción es dirigida al Estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.
- d) Derecho Autónomo: Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio.
 Pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la

intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

e) Derecho individual: Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Gonzales (2014). En el Código Procesal Civil, establece en el artículo 2, sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica.(p. 188).

2.2.1.1.4. Alcance

La norma comprendida en el artículo N° 3 del Código Procesal Civil, ha enmarcado que los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitaciones ni restricción para su ejercicio, sin deterioro de las exigencias judiciales establecidas.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Ledesma (2008). En su obra Comentarios al Código Procesal Civil; expone ampliamente que, tradicionalmente los conceptos de jurisdicción y competencia eran tratados como sinónimos. En la actualidad se describe que la competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado litis.

Gonzales (2014). Afirma "Es el acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad, en el cual se ampara derechos subjetivos vulnerados por medio de un idónea interpretación y debida aplicación de la norma" (p.175).

Gineno (2005). Refiere que "Es la potestad viene determinado por una fuerza de mando jurídicamente vinculante a terceros, como consecuencia de esa potencia de mandar, que encierra, destinada a la protección de los intereses de los otros". Ese imperio, energía o fuerza ética y física que contiene la potestad jurisdiccional es la que

garantiza la supremacía o superioridad del órgano jurisdiccional frente a las partes y la que hace eficaz, en definitiva, el cumplimiento ulterior de sus decisiones (p.209).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

- a. Notio: Aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- b. Vocatio: Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- c. Coertio: Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- d. Judicium: Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.
- e. Executio: Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

A. El principio de la Cosa Juzgada. Couture (1984). La autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existe contra ella, medios impugnatorios que permitan modificarla." Esta institución establece que la voluntad del Estado manifestada en la ley tiene un carácter definitivo e inmutable, de manera que se evita la continuación de una controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión judicial. De esta forma se construye la seguridad jurídica y se fortalece la eficacia de la función jurisdiccional.

Son tres las características que determinan la eficacia

- a. Inimpugnable. La ley impide su cuestionamiento.
- b. Inmutable o inmodificable. No es posible alterar los términos de la sentencia, ni de oficio ni a petición de parte. Excepto en lo previsto en los artículos 178° (nulidad de cosa juzgada fraudulenta) y 407° (corrección error material evidente) del Código Procesal Civil.
- c. Coercible. Existe eventualmente, la posibilidad de la ejecución forzada de lo decidido, especialmente en las sentencias de condena (p. 36).
- B. El principio de la pluralidad de instancia. Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. San Martin (1999). Citando al justifilosofo italiano Luigui Ferrajoli quien señala: El doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción.

Ávila (2004). "Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad".

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 8 inciso 2 establece que toda persona tiene derecho "de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior". Esta garantía implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió.

Sar A Omar (2006). El derecho a los recursos forma parte del contenido esencial del derecho a la pluralidad de instancias, como elemento necesario e impostergable del contenido del debido proceso y medida que promueve la revisión por un superior jerárquico de los errores de quienes se encuentran autorizados a nombre del pueblo soberano a administrar justicia (Exp. 1231-2002-HC/TC)

C. El principio del Derecho de defensa. Esta institución consiste en el alegato del demandado de que la relación procesal que el demandante pretende establecer con él se encuentra viciada. El derecho de defensa implica varios derechos, entre otros el acusado cuente con un abogado defensor, todas las etapas y articulaciones que pudieran comprender el proceso. En el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, esto incluye el proceso por faltas. En el artículo 11, inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Higa Silva (2016). Los argumentos de las partes como una herramienta para facilitar la tarea del Juez para emitir una adecuada resolución judicial, señala que" desde un punto de vista pragmático, una vez producido el intercambio de argumentos, analizados y escudriñados, el juez debería establecer el estándar bajo el cual resolverá el caso. En realidad, ese estándar debería estar fijado desde el inicio del proceso, a efectos de que las partes sepan que determinara que su argumento sea, o no, aceptable. En la fijación del estándar se deberá indicar que criterios serán tomados en cuenta para

resolver el caso de acuerdo a los derechos en contraposición y al contexto en el cual se desenvuelve la controversia (p.49).

Calamandrei (1960). Es el signo fundamental y típico de la racionalización de la función jurisdiccional (p. 115).

Cabanellas (1998). Toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio (p. 572).

Coutere (1978). Interpretar la ley no es interpretar el derecho sino un fragmento del derecho, interpretar el derecho, vale decir, desentrañar el sentido de una norma en su sentido plenario, presupone el conocimiento del derecho en su totalidad y la coordinación necesaria del arte con el todo (p. 15-65).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales, está enmarcado en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Articulo N° 53). Las normas que regulan la competencia son de orden público, de estricto cumplimiento de la sociedad. la competencia es irrenunciable. El Juez Civil no puede encomendar a otro la competencia que la ley le atribuye. Pero, el Juez comisionar la realización de explicitas actuaciones judiciales fuera del ámbito territorial de su competencia mediante el exhorto.

Águila (2010). La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. la competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios (p.29).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Las normas que regulan la competencia se encuentran en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (Articulo N° 53).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Gonzales (2014). De acuerdo con el artículo 8 del Código Procesal Civil, se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda y no puede ser modificada por los cambios de hechos o de derecho que ocurran posteriormente, salvo la ley disponga expresamente lo contrario. Esto se sintetiza que no puede ser modificada, aunque posteriormente varíen las circunstancia que la determinaron (p.388).

Las reglas generales para determinar la competencia están establecidas en el artículo 14 del Código Procesal Civil de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Si se demanda a una persona natural el juez competente es el del lugar de su domicilio.
- 2. Si el demandado domicilia en varios lugares puede ser demandado en cualquier de ellos.
- 3. Si el demandado carece de domicilio o este es desconocido, es competente el juez del lugar donde se encuentre o el del domicilio del demandante a elección de este.
- 4. Si el demandado domicilia en el extranjero es competente el juez del lugar del ultimo domicilio que tuvo en el país.
- 5. Si por naturaleza de las pretensiones u otra causa análoga no pudiera determinar la competencia por razón del grado es competente el juez civil.

De acuerdo Águila (2010). se determina de acuerdo a lo siguiente:

- a. Competencia por razón de la Materia: Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente en dicha competencia.
- b. Competencia por razón de la Cuantía: Se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado.
- c. Competencia Funcional o de razón de Grado: Esta expresado por la jerarquía de los órganos jurisdiccionales, establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, los

órganos jurisdiccionales, de acuerdo con su jerarquía, son: Sala Civil de la Corte Suprema, Salas Civiles de las Cortes Superiores, Juzgado Especializados en lo Civil, Juzgado de Paz Letrado y Juzgado de Paz.

- d. Competencia por razón de Territorio: Esta basado en el ámbito territorial donde un Juez puede ejercer la función jurisdiccional. El código Procesal Civil recoge los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por razón del territorio.
 - Desde el punto de vista subjetivo: Tiene en consideración al litigante (demandante o demandado) respecto a su domicilio.
 - Desde el punto de vista objetivo: Tiene en cuenta al órgano jurisdiccional (artículo 49° del Código Procesal Civil).

La competencia territorial, de acuerdo con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales, se ejerce de la siguiente manera:

Sala Civil de la Corte Suprema	Competencia en el ámbito nacional
Sala Civil de la Corte Superior	Competencia en distritos judiciales
Juzgados Especializado en lo Civil	Competencia en cada provincia
Juzgado de Paz Letrado	Competencia en distritos
Juzgado de Paz	Competencia en centro poblados

- e. Competencia por Razón de Conexión: La conexión importa la relación entre el asunto principal y otro accesorio (cuaderno principal e incidental), se presenta en los siguientes casos:
 - Pretensiones de garantía, así como de la pretensión accesoria, complementaria o derivada de otra anteriormente: Es competente el Juez que conoce la

pretensión procesal principal.

- Medida cautelar anticipada, dentro y fuera del proceso. El Juez competente es el que va conocer la demanda principal próxima a interponerse.
- Actuación de una prueba anticipada (antes diligencia preparatoria). El Juez competente es el que va conocer la demanda próxima a interponerse.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

El juez ante quien se interpone la demanda de filiación extramatrimonial, es el juez de Paz letrado según lo señala el art. 57 Inc. 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. sea en el domicilio del demandado o del demandante. De las acciones de filiación extramatrimonial previstas en el artículo 402 inciso 6) del Código Civil contenidas en el Capítulo Segundo, sección Tercera del Libro III.

El derecho de la competencia facultativa como lo previene el artículo 24 del Código Procesal Civil y disposición expresa de la norma civil contenida en el art. 408 del Código Civil. Asimismo, está regulado por la Ley 28457" Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y sus modificatorias. También se establece la acumulación de pretensiones accesoria fijando la pretensión alimentaria, establecida en último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Gonzales (2014). El estado le concede al ciudadano el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales para formular pretensiones utilizando el derecho de acción y la demanda. Es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

De Midón (1999). Establece los siguientes elementos:

a) Sujetos de pretensión: Es la persona que pretende o pretensor (actor) y la persona con quien pretende acercar (demandado).

- b) Objeto de la pretensión: Este elemento se podría entender en sentido inmediato y en sentido mediato. El objeto inmediato de la pretensión, es la sentencia a la cual el sujeto activo de la pretensión aspira como medio destinado a obrar prácticamente en la esfera del demandado, aparece como objeto mediato y final el bien que sirve para satisfacer el interés para la tutela el actor recurrió ante el órgano jurisdiccional.
- c) Causa de la pretensión: Consiste en la razón o el fundamento o título de la pretensión. Son los acontecimientos o situaciones de hecho, especial y temporalmente determinados, a los cuales el pretensor (actor) les asigna una determinada consecuencia jurídica con la finalidad de particularizar o determinar pretensión (p.145).

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Las pretensiones de la parte demandante, en el proceso son las siguientes:

a) Demandante

- La Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial contra don J.E.A, con la finalidad que se ordene a éste reconozca como hija a la menor de iniciales C.A.V.
- Pretensión de alimento a favor de la menor por el monto del 60% de concepto de remuneraciones y otros conceptos sea escolaridad, fiestas patrias, bonos y Navidad.
- Que abone en ejecución de sentencia el pago de costas y costos que se establezcan en el presente proceso.

b) Demandado.

- Formula oposición y solicita al juzgado declare infundado la demanda en todos los extremos, manifestando que no ha mantenido ninguna relación sentimental con la demandante, negando la paternidad de la menor de iniciales C.E.V, por lo que se compromete a realizarse el examen biológico de ADN.

2.2.1.5. Acumulación

2.2.1.5.1. Conceptos

Gonzales (2014). Afirma es la reunión, dentro de una misma demanda de dos o más pretensiones, es aplicable los principios de concentración y economía procesales, se tramita y resuelve en un mismo proceso, puede ser originaria (son propuestas

conjuntamente con la demanda) o sucesiva (dentro del proceso se incorpora una u otras propuestas, amplían el objeto inicial del proceso) (p.241).

En la acumulación de pretensiones se prevé la pluralidad de pretensiones y personas, siendo un instituto procesal que explica los procesos complejos en el cual se establece varias pretensiones(objetiva) o más de una persona como parte (subjetiva) en un proceso (artículo N° 85 CPC), a su vez debe de existir conexidad entre las pretensiones (artículo N° 84 CPC).

La acumulación objetiva originaria se establece en el artículo 87 del CPC, modificado por el Decreto Legislativo 1970, enmarca como variante Subordinada, Alternativa y Accesoria:

- a) Subordinada: La pretensión queda sujeta a la eventualidad, cuando la pretensión principal quede desestimada.
- b) Alternativa: El demandado elige la pretensión que va cumplir o efectuar.
- c) Accesoria: La Existencia de varias pretensiones y al darse fundado la principal, se ampara las demás.

Acumulación Subjetiva de pretensión: Esta referido a quien o quienes realizan la demanda y contra quien o quienes se interponen las pretensiones que contienen la demanda.

2.2.1.5.2. La acumulación en el caso de estudio

Se establece la acumulación objetiva originaria accesoria de pretensiones, basado en el artículo N° 1 de la Ley N° 28457 modificado por la Ley N° 29821 publicada diciembre del 2011 y la última modificación de fecha 03 de agosto de 2017 se promulgo la Ley N° 30628 que modifican los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. En el Código Civil artículo 386 al 389. Asimismo, en el último párrafo del artículo N° 85 del Código Procesal Civil. Siendo en el artículo N° 87 del Código Procesal Civil (CPC), establece la acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alterna o accesoria. En el caso de estudio viene a ser accesoria debido que existe dos pretensiones, al ser declarada fundada la principal ampara a los demás.

- a) La pretensión principal: La Declaración Judicial de paternidad extramatrimonial.
- b) La pretensión accesoria: La Prestación de pensión de alimentos a la menor de iniciales C.E.V.

2.2.1.6. El proceso

2.2.1.6.1. Conceptos

El proceso representa la forma más clara de los medios de heterocomposición de los conflictos, en donde interaccionan actor, demandado y un juzgador imparcial, que, como tal, es ajeno a los contendientes y tiene a su cargo el conocimiento del conflicto que debe de resolver a través de un acto coactivo o de autoridad denominada sentencia.

Águila (2010). El proceso se ha convertido en un mecanismo indispensable para la sociedad, pues de lo contrario serían los propios sujetos los que buscarían hacer cumplir las normas y se produciría una violencia social generalizada que pondría en riesgo la sociedad misma (p.14).

Couture (1978). afirma que "Es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente para resolver mediante juicio el conflicto interés. Su función sustancial es dirimir, con fuerza vinculatoria al litigio sometido a los órganos de la jurisdicción" (p. 129).

Los objetivos generales del proceso son:

- a. Decretar las medidas precautorias.
- La declaración de la existencia de un derecho, de un hecho o de una relación jurídica.
- La emisión de una condena con fines ejecutivos y la ejecución procesal del derecho.

2.2.1.6.2. Funciones del proceso.

A. El proceso declarativo o conocimiento. Davis Echandia (1984) afirma que "Tiene como presupuesto material la constatación de la inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe el derecho referido no acoge el interés del primer sujeto, sino el suyo". Tales opiniones requieren ser expresadas, probadas,

alegadas y finalmente resueltas dentro de un proceso judicial en donde el juez, al final haciendo uso del sistema jurídico vigente, decide mantener y certificar la legalidad de la situación jurídica previa al inicio del proceso, o de otro lado, declara extinguida esta y crea una nueva. Estas posibilidades se establecen a través de una resolución judicial, con la cual el juez pone fin a la inseguridad o incertidumbe antes expresada (pp. 160-176).

B. Función pública y ejecución del proceso. Monroy (1996). Afirma "es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. El proceso de ejecución tiene un singular punto de partida, una situación fáctica inversa a la anteriormente descrita, existe una seguridad en un sujeto de derechos, respecto de la existencia y reconocimiento jurídico de un derecho material. Teniendo una de las partes la seguridad de que su derecho o interés cuenta con apoyo jurídico, la relación en un proceso de ejecución es asimétrica, especialmente de desigualdad. Este desequilibrio puede tener un origen judicial o extra judicial" (p.104).

C. Función cautelar. Es el instrumento a través del cual una de las partes litigantes, generalmente el demandante, pretende lograr que el juez ordene la realización de medidas anticipadas que garanticen la ejecución de la decisión definitiva, para cuando esta se produzca.

2.2.1.6.3. Etapas del proceso

Según Gonzales (2014). Ha establecido de la siguiente manera:

2.2.1.6.3.1. Postulación

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que desarrollan las partes, iniciando el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones. En esta etapa interviene el demandado tras haber sido notificado con la demanda, autoadmisorio y anexos en forma y de acuerdo a ley, mediante el uso de su derecho de contradicción. Siendo los objetivos principales:

- a. Proponer pretensiones y defensas.
- b. Exigencias preliminares por parte del juez del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda, presupuestos procesales, de las formas y formalidades para

admitir o rechazar la demanda.

- c. Revisión del cumplimiento presupuestos procesales, capacidad del juzgador, de las partes y formas prescritas en la norma.
- d. Establecer los puntos controvertidos.
- e. Saneamiento procesal, sirve al juez para aplicar sus conocimientos sobre los supuesto procesales.

2.2.1.6.3.2. Probatoria

Es la etapa destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos., vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.6.3.3. Decisoria

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda. El juez debe aplicar los principios de imparcialidad e independencia.

2.2.1.6.3.4. Impugnatoria

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia, en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia. La indebida aplicación o la errónea interpretación de la norma material son constantes, el error judicial por lo que se establece el fundamento de la garantía de pluralidad de instancias.

2.2.1.6.3.5. Ejecutiva

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia.

2.2.1.6.4. El proceso como garantía constitucional

Estas garantías de proceso civil reciben diferentes nombres, como garantías de justicia, derecho fundamental de justicia a través del proceso, algunos los consideran como

derechos de seguridad o derechos instrumentales, otros las llaman garantías constitucionales del proceso civil. La extensión de la protección constitucional a derechos procesal inicialmente encontraron sentido en el proceso penal por resultar más visibles la afectación de derecho a la igualdad, libertad, dignidad cuando una persona es sometida a un proceso sin garantías mínimas que aseguran decisiones justas desprendidas de parcialidad, injerencias externas o elementos políticos e ideológicos que afecten la independencia de una judicatura responsable; la necesidad de contar con las mismas garantías en otros procesos judiciales ocasiono la expansión y generalización a todo proceso judicial en que se encuentra de por medio la determinación de derecho y obligación de la persona humana, sin importar la materia y la especialidad de las pretensiones. El proceso como sistema de garantías encuentra dificultades en las normas procesales, las garantías procesales constitucionalizadas guardan coherencia y uniformidad, no sucede lo mismo con las técnicas y reglas procesales, advirtiendo el autor antes citado que en el caso de las primeras responden al esquema de las garantías constitucionales vigente, lo que se produce con la metodología procedimental ni con las reglas y normas adjetivas. (Ortells, M. 1999)

Ortells (1999). Las garantías procesales tienen naturaleza de valores jurídicos y en algunos casos son derechos fundamentales, por su parte las formas son instrumentales para la realización de las garantías, por lo que considera que entre las garantías procesales y las formas de procedimiento existe una relación de prioridad de las primeras por la que somete a las segundad, estando las formas al servicio de las garantías.

2.2.1.6.5. El debido proceso formal

2.2.1.6.5.1. Conceptos

Gonzales (2014). Toda persona comprendida en un proceso o procedimiento debe estar rodeada de su defensa adecuada sin limitación ni restricción alguna de parte del órgano jurisdiccional (p. 347).

El debido proceso tiene la función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, de toda persona a la posibilidad de recurrir a órganos jurisdiccionales a nivel nacional para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales razonables y suficientes de ser oído, el derecho a la defensa, producir pruebas y obtener una sentencia dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal. (Recurso de Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitoria- Lima)

2.2.1.6.5.2. Principios, derechos y garantías fundamentales involucrados en el debido proceso

Gonzales (2014). Considera son:

2.2.1.6.5.2.1. La Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional

La función jurisdiccional es asegurar la justa solución de los conflictos y llegar a la paz social, empleando el derecho, sea o no en forma coercitiva. Orden jurídico relaciona la tutela jurisdiccional estatal con el sujeto de derecho, estableciendo una conexión de deber de derecho. Al concluir un proceso alcanza la categoría de cosa juzgada y la ejecución de la sentencia con o sin coerción. El estado se reserva la atribución hacer inalterable lo que decida en un caso concreto, haciendo en forma única y exclusiva.

2.2.1.6.5.2.2. La publicidad del proceso

El proceso por su función abstracto, no puede ser oculto, reservado o escondido, debe de ser trasparente, publico. La publicidad en las audiencias judiciales constituye el instrumento de fiscalización popular sobre la obra del magistrado y defensores. La excepción a esta garantía se enmarca al estar referido al honor, la intimidad o dignidad de los justiciables.

2.2.1.6.5.2.3. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada

El respeto y acato a la cosa juzgada y el despliegue de sus cualidadesinimpugnabilidad, inmutabilidad, coercibilidad y uniformidad, sirven de seguridad jurídica. La cosa juzgada es la tangibilizacion de la tutela jurisdiccional ofrecida por el ordenamiento jurídico. Existe la excepción la revisión de la sentencia denominada **nulidad de cosa juzgada fraudulenta** y se funda en razón superior de no consolidar lo ilegal (fraude) como legal.

2.2.1.6.5.2.4. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos

Los sujetos procesales enfrentados en proceso tienen que guardar equilibrio, los

factores de desigualdad es la economía de cada uno, el acceso no se puede restringir por la perversidad de la pobreza. Por lo que el estado prevé abogados de oficio para el apoyo jurídico en los procesos a las personas de escasos recursos económicos.

2.2.1.6.5.2.5. La razonable duración del proceso

La demora injustificada del servicio de justicia menoscaba la efectividad del derecho material tutelado vulneración al debido proceso, la decisión final debe ser oportuna y útil. La ausencia de duración razonable del proceso es sinónimo de proceso ineficiente. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala: "El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia".

2.2.1.6.5.2.6. Sentencia de calidad

Ghirardi (1997). La motivación se produce teniendo presente el juego dialectico y la argumentación de las partes. La apreciación del material probatorio, tangibilizando la verdad jurídica objetiva al temple del principio de congruencia, sino también acto de convencimiento, persuasión de razón, conquista de deseos y subyugación de sentimientos (p. 105).

2.2.1.6.5.2.7. La pluralidad de la instancia

Es el derecho de que tiene la parte vencida para que observe la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, por lo será revisada o controlada por un órgano mayor en conocimiento, criterio (colegiado) y decisión (supedita al inferior). El control de la calidad (material y formal), mediante la ratificación o reformada para que la decisión judicial sea justa. Por qué se habla sentencia de primera instancia, segunda instancia, jueces de primera instancia o de segunda instancia, pruebas de primera y segunda instancia.

2.2.1.6.5.2.8. El principio de no dejar de administrar justicia por vicio deficiencia de la ley

El proceso se vea privado de decisión jurisdiccional por vacío o deficiencia en la ley, el juzgado tendrá apoyo del auxilio de los principios generales de derecho, la doctrina y la jurisprudencia. El juez tiene el deber ineludible de administrar justicia, dirigir con legalidad hasta emitir la decisión final.

2.2.1.6.6. Las excepciones

2.2.1.6.6.1. Concepto

Gonzales (2014) cita a Von Búlow (1868) "Es un medio de defensa del demandado y presupuestos procesales de hechos o derecho se procure el desarrollo del proceso mediante la validez, por intermedio de juez con capacidad para ejercer la función jurisdiccional y cumpliendo formas prescrita en la ley. También se podría resumir que es la contradicción a la pretensión del actor, en su demanda, ya sea reconocido o declarada en sentencia a favor de la demandante. La excepción contradice y ataca la pretensión del actor y persigue su desestimación por el juez" (p.651).

2.2.1.6.6.2. Excepciones perentorias

Persiguen se declare la extinción de la obligación o inexistencia del derecho pretendido, por lo que la pretensión procesal del actor quede destruida para siempre.

Rocco (1969). Son aquellos que permite excluir en forma definitivo la pretensión sustancial alegado por el actor.

La excepción perentoria está bajo el principio de legalidad se considera las siguientes:

- a. Incompetencia, es excepción es perentoria cuando la competencia es discutida por razones de la materia.
- b. Falta de agotamiento de la vía administrativa.
- c. Falta de legitimidad para obrar del demandante. La falta de legitimidad para obrar del demandado es dilatoria.
- d. Litispendencia.
- e. Cosa juzgada.
- f. Conclusión del proceso por conciliación y transacción.
- g. Desistimiento de la pretensión.
- h. Caducidad.
- i. Prescripción extintiva.
- j. Convenio arbitral (p. 169).

2.2.1.6.6.2.1. Normatividad

Las excepciones están estipuladas en el artículo 446, incisos: 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del código Procesal Civil.

2.2.1.6.6.3. Excepciones Dilatorias

Se denuncia las irregularidades procesales cometidos por la parte demandante en ausencia de requisitos en la demanda ya sea en su forma, formalidad o formalismo. Es el saneamiento los errores cometidos por el demandante al interponer la demanda y/o pretensión. Las excepciones dilatorias son:

- 1. Competencia. Es dilatoria cuando se cuestiona la competencia territorial.
- 2. Incapacidad del demandante y/o del representante.
- 3. Representación defectuosa y/o insuficiente del demandante.
- 4. Representación defectuosa y/o insuficiente del demandado.
- 5. Oscuridad y/o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

2.2.1.6.6.3.1. Normatividad

Las excepciones están estipuladas en el artículo 446, incisos: 1, 2, 3, 4 y 6 del Código Procesal Civil.

2.2.1.7. El proceso civil

2.2.1.7.1. Conceptos

Para Chiovenda (1984), el proceso civil: "Es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley en relación a un bien que se presenta como garantizado por ella por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria" (p. 143).

Carnelutti (1944). Afirma "el que proceso era una operación mediante la cual se obtenía la composición o el arreglo del litigio" (p. 26).

Es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretenden tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción (en lo civil, laboral o contencioso administrativo) o para la investigación, prevención y represión de los delitos y las contravenciones (en materia penal), y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y la dignidad de las personas, en todos los casos (civiles,

penales, etc.), Este es el verdadero proceso" (Echeandia, 1983, p. 37).

El proceso civil "el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan". El derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Rocco, 1944, p. 14).

2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

De acuerdo Águila (2010), establece los siguientes principios:

2.2.1.7.2.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala Guaspi (1998): "Es el derecho de toda persona a que se le "haga justicia", cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas" (p. 592).

Se afirma que el contenido de la tutela jurisdiccional efectiva es cuádruple:

- 1. El libre acceso a la jurisdicción y al proceso en las instancias reconocidas.
- 2. La defensa o la prohibición constitucional de indefensión.
- 3. El derecho a obtener una resolución fundada en Derecho que ponga fin al proceso.
- 4. El derecho a que es tutela jurisdiccional sea efectiva.

2.2.1.7.2.2. Dirección e Impulso Procesal

Chiovenda (1984). El juez no puede mantener la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, sino que debe estar previsto de autoridad. En aplicación de ese principio, el juez se convierte en director del proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un "convidado de piedra". Es por ello que este principio consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir automáticamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines.

2.2.1.7.2.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal

El Código Procesal Civil, al adoptar una orientación publicista, considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia. Siendo este objetico que persigue el Estado por intermedio de lo órgano jurisdiccional.

2.2.1.7.2.4. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Carnelutti (1998). La iniciativa de parte es indispensable no solo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste (p. 234).

2.2.1.7.2.5. Principio de Inmediación

Echandía (2006). Debe haber inmediata comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en el deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen. La inmediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo con el Juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del juez con estos elementos, al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayor y mejores elementos de convicción.

2.2.1.7.2.6. Principio de Concentración

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautélales o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso.

2.2.1.7.2.7. Principio de Economía Procesal

La obtención de mayores resultados con el empleo de actividad procesal que sea necesaria. Esta referido al ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.7.2.8. Principio de Celeridad

Los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal, se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc.

2.2.1.7.2.9. Juez y Derecho (Iura Novit Curia)

El Juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no hayan invocado.

2.2.1.7.2.10. Principio de Socialización del Proceso

El juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica. La igualdad ante la ley de las partes en el proceso.

2.2.1.7.2.11. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia

El proceso no resulte tan costoso para las partes, resulte inconveniente para hacer valer el derecho pretendido, con lo que el Estado incurriría en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón económica. El servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. Por ello, quien soportar el costo del proceso en mayor medida será quien sea declarado perdedor.

2.2.1.7.2.12. Principio de la Instancia Plural

Es una garantía de la administración de justicia, que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez (p. 31).

2.2.1.7.3. Clasificación de Proceso Civil

El código procesal civil, los clasifica en proceso contencioso y no contencioso.

2.2.1.7.3.1 Proceso Contencioso

Son aquellos procesos que faculta la oposición de las pretensiones de los titulares activo y pasivos de la relación jurídica procesal, se resuelven mediante un conflicto de interés. Se subdivide en:

a) Proceso Cognitivo

- Proceso de Conocimiento: Es el proceso modelo debido a su tramitación es de aplicación extensa a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite especifico, plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones complejas, mayor cuantía y actuación probatoria ilimitada.
- Proceso abreviado: Los plazos y formas son breves y simples, se concentran las actuaciones procesales en menor número.
- Proceso sumarísimo: Es un proceso de duración muy corta, con limitaciones, con finalidad de abreviar su tramitación sea urgente la tutela jurisdiccional, se caracteriza por reducción de plazos y concentración de audiencia en una sola.

b) Proceso de ejecución

Tiene por objeto hacer efectivo a la brevedad por medio coactiva, el cumplimiento de obligaciones especificado en un título por mandato de la ley.

c) Proceso cautelar

Es aquella medida que se presenta al órgano jurisdiccional para asegurar el cumplimento de la futura sentencia.

2.2.1.7.3.2. Proceso no contencioso

Proceso en el cual no existe litis, pleito, constituye un derecho de la persona que se debe de solicitar, entre los cuales se encuentra, inscripción y rectificación de partida, sucesión intestada, laudos, patrimonio familiar, ausencia o muerte presunta, entre otras.

2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.8.1. Conceptos

Es el proceso modelo debido a su tramitación es de aplicación extensa a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite especifico, plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones complejas, mayor cuantía y actuación probatoria ilimitada.

De acuerdo al artículo N° 475 del Código procesal civil, los procesos de conocimientos se tramitan ante el Juzgado Civiles o Juzgados mixtos, los asuntos contenciosos que:

a. No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos a órganos jurisdiccionales,

complejidad de la pretensión.

- b. El petitorio sea mayor a mil Unidades de referencia procesal.
- c. Inapreciable en dinero o duda del monto.
- d. El debate de derecho.
- e. Los demás que la ley señale.

2.2.1.9. El Proceso Especial

2.2.1.9.1. Conceptos

Son todos aquellos procesos judiciales que se hallan sometidos a trámites específicos, total o parcialmente distintos a los del proceso ordinario. Se caracterizan por la simplificación de sus formas y por su mayor celeridad.

Dentro de este contexto de los procesos de declaración judicial extramatrimonial se sujeta a los siguientes plazos:

- 1. Interpuesta la demanda, el juez debe resolver su admisibilidad o procedencia según el caso dentro del plazo de 5 días contados a partir de la fecha que está ante su despacho para resolver, en aplicación del art. 124 del C.P.C.
- 2. El juez expide el auto de admisibilidad de la demanda dictando el auto admisorio disponiendo en la parte resolutiva que si dentro del plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente de la notificación con dicha resolución, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.
- 3. El emplazado en ejercicio de sus defensas tiene facultades para oponerse al mandato, pero con el supuesto obligatorio de someterse la realización de la prueba genética del ADN dentro del plazo de 10 días siguientes, precisando que su sometimiento a la prueba está supeditad a que la parte demandante cumpla con el pago del costo de dicha prueba ante el laboratorio que se contrate. Para los efectos del resultado de la prueba, el examen se practicará con muestras del padre, de la madre y del hijo.

2.2.1.10. Filiación extramatrimonial en el proceso de especial

La filiación extramatrimonial, está regulado en artículo 373, 386, 387, 402, 407 el

Código Civil; articulo 6 del Código de los niños y adolescentes, artículo 2 inciso 1 y 20 de la Constitución Política y la Ley N° 28457, se establece los parámetros para determinar la filiación extramatrimonial, teniendo como interés superior del menor de garantizar el derecho a la identidad y alimentación, para su sustento al existir vínculo familiar entre el alimentista y el obligado.

2.2.1.11. Las audiencias en el proceso

2.2.1.11.1. Conceptos

Son las que se actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado. (Hinostroza,2010)

2.2.1.11.2. Regulación

Siendo regulado en el Código Procesal Civil en el artículo 202, en el cual establece: "La audiencia de pruebas serán dirigidas personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad".

2.2.1.11.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el presenta caso de análisis sobre la Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial se dio inicio a la audiencia única en el 2 Juzgado de Paz Letrado, el día 21 de setiembre de 2015, mediante el laboratorio de biología molecular y genética de BIOLINK, realizo la toma de muestra de ADN, con el fin de determinar la existencia de filiación extramatrimonial y probable pretensión accesoria de pensión alimenticia

2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.12.1. Conceptos

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

Gozaíni (1978). Son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención, y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra (p. 276).

2.2.1.12.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1. Determinar la existencia la existencia de vinculo de parentesco, mediante la prueba de ADN, la pretensión accesoria está supeditada a la pretensión principal.
- 2. Determinar el vínculo del recurrente con S.P.P, la misma que se encuentra embarazada; y tiene una hija A.E.P; que su remuneración es de S/. 1,806.14. (Expediente N° 00270-2015-0-2601-JP-FC-02)

2.2.1.13. Los sujetos del proceso

2.2.1.13.1. El Juez

Gonzales (2014). Restaurador del derecho, son aquellos que administran justicia dentro de los órganos jurisdiccionales. Es la persona que desempeña en forma el cargo investida del poder jurisdiccional del estado, con el fin de juzgar, sentenciar o decidir como autoridad de cosa juzgada en conflicto de interés jurídica para una decisión final (p. 455).

Couture (1974). Es magistrado que integra el Poder Judicial(PJ), con autoridad oficial para su desempeño la función jurisdiccional y hacer cumplir la Constitución y las leyes (p. 177).

2.2.1.13.2. La parte procesal

Gonzales (2014). El sujeto de la relación jurídica privada sustancial, es lesionado su derecho, ejercita su derecho de acción mediante la pretensión ante el órgano jurisdiccional contra quien vulnero, quedando fijado la posición de los sujetos de la relación jurídico-material en el proceso. El derecho de acción del demandante y el derecho de contradicción del demandado (p. 539).

2.2.1.14. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.14.1. La demanda

Gonzales (2014). Es el acto las personas materializan su derecho de acción al encargar al órgano jurisdiccional para dar solución a un conflicto de interese o incertidumbre, con relevancia jurídica. En el Código Procesal Civil en el artículo 424 en sus 11 incisos establece los requisitos de la demanda. La naturaleza jurídica de la demanda se determina:

- a. Es un acto procesal de postulación.
- b. Da iniciación al proceso.
- c. Iniciativa de parte.
- d. Acto procesal más principal del proceso.
- e. Fundamenta las pretensiones.
- f. Petición de sentencia (p. 546).

2.2.1.14.1.1. Elementos de la demanda

Los elementos de toda demanda judicial son las siguientes:

- a. Sujeto: Demandante y demandado.
- b. Objeto: La cosa que se pretende prevalecer su interés sobre el interés de la otra.
- c. Interés: Interés del demandante para obrar.
- d. Causa petendi: La razón que se fundamenta el derecho lesionado, coincidencia entre el hecho y la norma jurídica (Gonzales, 2014, p. 563).

2.2.1.14.1.2. Clases de demandas

Según Gonzales (2014). Ha establecido de la siguiente manera:

2.2.1.14.1.2.1. Por las pretensiones

- a. **Demandas simples**: Son aquellas que tienen una sola pretensión, da inicio al proceso.
- b. Demandas con pretensiones complejas: Tras activar el proceso, se formula una o más pretensiones.

- c. Demandas con pretensiones de condena: También denominada sentencia de condena, son las que impone el cumplimiento de una prestación sea positivo (dar. hacer) o negativo (hacer, abstenerse).
- d. Demandas con pretensiones declarativas: Son aquellas que tiene como fin la declaración de la existencia de un derecho.
- e. **Demandas con pretensión constitutivas:** Son las destinadas a la transformación, modificación o extinguir un acto jurídico tras la sentencia (nulidad de matrimonio, divorcio, daños y perjuicios).

2.2.1.14.1.2.2. Por el proceso

A. **Proceso de conocimiento o de cognición:** Este tipo de proceso puede propiciar los procesos de conocimientos, el abreviado, sumarísimo y proceso de ejecutivo.

2.2.1.14.1.2.3. Proceso por el número de sujetos

- a. Demandas unipersonales: Participación de un solo sujeto activo o pasivo, esto son los que se dan en los procesos no contenciosos.
- b. Demandas colectivas: Existen vario sujetos activos y pasivos, esto se ve en los procesos contenciosos.

2.2.1.14.1.2.4. Por el objeto del proceso

- a. Demandas de pretensiones principales: Consagración de su fundamento principal de la demanda.
- b. Demandas de pretensiones accesorias: Son las que dependen de la sentencia, por lo que la pretensión principal acarea pretensiones accesorias, a la espera de los resultados emitido por los órganos jurisdiccionales competente.

2.2.1.14.1.3. Inadmisibilidad e improcedencia

2.2.1.14.1.3.1. Inadmisibilidad y rechazo IN LIMINE de la demanda

Esto se fundamenta que la demanda no se encuentra de acuerdo a los parámetros contenidos en los artículos 424, 425 y 426 del Código Procesal Civil, habiendo incumplido con los requisitos de forma, por lo que el juez lo rechaza de oficio. El juez ordena al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor a diez días, cumplido el plazo sin respuesta, se declara el archivo del expediente. Se declara

cuando son:

- a. No tenga los requisitos legales.
- b. No se acompañen los anexos exigidos por ley.
- c. El petitorio sea incompleto o impreciso.
- d. La vía de procedimientos no corresponde a la naturaleza del petitorito.

2.2.1.14.1.3.2. Improcedente de la demanda

Se declara si la omisión o defecto de un requisito de carácter materia o de fondo. En el artículo 427 del Código procesal Civil, establece los siguientes casos en el que la demanda son declarados improcedentes:

- a. El demandante carece de legitimidad para obrar.
- b. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar.
- c. Advierte la caducidad del derecho.
- d. Carezca de competencia.
- e. No existe conexión lógica entre los hechos con el petitorio.
- f. El petitorio fuese jurídica imposible.
- g. Indebida acumulación de pretensiones.

2.2.1.14.1.4. Requisitos legales de la demanda

Se establecen en las normas procesales contenidos en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil.

Artículo 424: requisitos de la demanda

- 1. La designación del juez competente.
- El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
- 3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparecer por sí mismo.

- 4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- 5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- 6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuesto enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
- 7. Fundamento jurídico del petitorio.
- 8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- 9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.
- 10. Los medios probatorios.
- 11. La firma de la demandante o de su representante o apoderado y del abogado. No será exigible en procesos de alimentos.

Artículo 425 del CPC: Anexos de la demanda

- 1. Copia legible del DNI del demandante y en su caso de su representante.
- 2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actué por apoderado.
- 3. La prueba que acredita la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí misma.
- 4. La prueba de la calidad de heredero, consorte, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actué el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso.
- 5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio.
- 6. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de estos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

2.2.1.15. La contestación a la demanda

Gonzales (2014). La contestación aporta la explicación de la realidad de los hechos afirmados por el demandante, se centra en el derecho a la contradicción contra las pretensiones procesales del demandante, delimitado los hechos que serán sometido al debate judicial. Los requisitos que se deben de cumplir:

- a. El demandado debe observar los requisitos de la demanda (artículo 442.1), esto es contener los requisitos de la demanda establecidos en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil.
- b. Ofrecer medios probatorios.
- c. Firma del demandado o representante o apoderado. Firma y sello del abogado. El demandado es analfabeto el secretario procederá a certificar su huella digital.

2.2.1.16. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

El inicio de la demanda, se realizó mediante escrito de fecha 30 de marzo del 2015, interponiendo la demanda E.R.V.C en contra J.E.A., con el fin que de declare como padre biológico de la menor C.N.E.V nacida el 30 de abril del año 2014, producto de la relación sentimental secreta desde el mes de marzo de 2013 hasta Diciembre del mismo año, en circunstancia que la demandante trabajaba en la comandancia de la Primera Brigada de Infantería, asimismo el demandado trabaja como Suboficial del Ejército del Perú. Solicitando pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al 60% de su haber mensual.

En cuanto a la contestación de la demanda, el parte demandado, niega haber mantenido una relación sentimental con la demandante, ya sea de enamorados y menos de pareja, siendo que, mediante prueba de ADN se podrá afirmar la veracidad de los hechos.

2.2.1.17. Los medios de prueba

2.2.1.17.1. En sentido común y jurídico

En su acepción común, sirve para probar, verificar, confirmar, demostrar, etc. Es este un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo.

La prueba proviene del verbo probar (del latín baré), significa justificar, manifestar y certeza de un hecho.

2.2.1.17.2. En sentido jurídico procesal

Gonzales (2014) La regla de juicio del juzgador fundamenta su decisión final, al percibir dentro del proceso la prueba o pruebas que proporcionen convicción de certeza sobre los hechos, para fundamentar su resolución. (p. 746)

La actividad probatoria de las partes adquiere importancia al no probar sus afirmaciones de los hechos la sentencia será desfavorable. La actividad de la prueba debe ser oportuna, legal y pertinente.

Davis Echandia (1984). La prueba judicial es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, se incluyen los hechos, objetos y actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, declaración de un tercero, la confesión, mediante dicho se incluyen los hechos, objetos, la totalidad de los medios que pueden servir para que llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso. (p.142)

2.2.1.17.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Gonzales (2014):

La Prueba, es material que sirve de información a un investigador o motivación aun autor. Es el hecho, cosa o fenómeno que sirven para verificar la verdad afirmado. El medio probatorio, es la actividad desarrollado en el proceso para que la fuente de la prueba se incorpore en él, nace y se forma dentro del proceso. El testigo, o conocimiento del testigo es una fuente y su testimonio es un medio de prueba. (p.750)

2.2.1.17.4. Concepto de prueba para el Juez

Taruffo (2012). El Juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, dado que la manera como los abogados utilizan las pruebas no es descubrir la verdad sino defender la posición de su cliente, esto es, persuadir al juez de que el cliente tiene la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad (p.117).

2.2.1.17.5. El objeto de la prueba

Gonzales (2014). La carga de la prueba, tiene por objeto establecer cómo se debe operar entre las partes de la actividad procesal probatoria, mediante acreditar los hechos objeto de la litis (p. 748).

La prueba busca como finalidad de determinar la verdad, convencimiento del juez y fijar los hechos en el proceso.

2.2.1.17.6. La carga de la prueba

Gonzales (2014). En la carga de prueba quien asume es el actor, con el fin de acreditar los hechos constituidos en la pretensión, y en contra parte el demandado o emplazado es acreditar los hechos modificados, extintivos e impeditivos, haciendo prevalecer el derecho de contradicción (p. 748).

2.2.1.17.7. El principio de la carga de la prueba

En el artículo 196 del Código Procesal Civil, "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos". Asimismo, en el artículo 200 del CPC establece: "Si no pruebas los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada".

Gozaini (1997). El fenómeno de la solidaridad se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que solo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el limite esta siempre en los hechos. Solo ellos los que dominan el proceso y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron (p. 150).

2.2.1.17.8. Valoración y apreciación de la prueba

Gonzales (2014). Es el medio que llevar una discusión a verdaderamente a la decisión del fondo del proceso, generando la resolución, para obtener una decisión se debe producir un debate entre las partes (informe oral o escrito), que permita razonar, señalar y valorar las pruebas introducidas en el juicio. (p.756). La apreciación de la

prueba es reconocer y estimar el mérito de alguien o algo.

El Tribunal Constitucional (TC) en la STC N° 010-2002-AI/TC, el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva, ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos.

2.2.1.17.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Gonzales (2014):

2.2.1.17.9.1. El sistema de prueba legal o tasada

El legislador señala el poder jurisdiccional al juez para la valoración de cada medio probatorio. En el Código de procedimientos Civiles de 1912, tuvo gran influencia, consolido la valoración legal o tasada de la confesión judicial, instrumental, inspección ocular. En este sistema el razonamiento o la actitud crítica del juez carecía de valor.

2.2.1.17.9.2. El sistema de la libre apreciación

En opinión de Gonzales (2014).

Es la concepción racional de la libre valoración de las pruebas permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera del hecho mismo, aproximación del juicio a realidad empírica realizarse en el proceso. Es una valoración intuitiva subjetiva inefable e insondable del juez.

2.2.1.17.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Abanto (2013). El sistema de sana critica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. La libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico, estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto (p. 328).

Gonzales (2014). Es el sistema que concede al juez la facultad de apreciar libremente la prueba respetando las reglas de la lógica y de experiencia. La lógica leyes que no deben de ser ignoradas, tal como el principio de identidad, tercer excluido, de doble

negación y de contradicción (p.761).

2.2.1.17.10. La valoración conjunta

Abanto (2013). En el artículo 197 del Código Procesal Civil, establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho y que, por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. Los pilares de un razonamiento correcto se explican a través de dos principios: veracidad y racionalidad. Además, la motivación de una resolución judicial supone una justificación racional, no arbitraria, de la misma, mediante un razonamiento no abstracto sino concreto. Esa justificación de la resolución deberá incluir:

- a. El juicio lógico que ha llevado a seleccionar unos hechos y una norma.
- b. Aplicación razonada de la norma.
- c. La respuesta a las pretensiones de las partes y sus alegaciones relevantes para la decisión.

2.2.1.17.11. Clasificación de la prueba judicial

2.2.1.17.11.1. Medios probatorios típicos

Son los característicos o representativos de la tipicidad proporcionado por el Código Procesal Civil(CPC), están establecidos en el artículo 192:

- a. La declaración de parte: Ofrece o aporta el conocimiento de los hechos personales al proceso.
- b. La declaración testimonial: Declaración jurada que presta una persona extraña al proceso, a petición de los sujetos procesales.
- c. Los documentos: Son los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho.

d. La pericia: Verificación de hechos por personas especializadas en determinado oficio, arte o ciencia.

e. Inspección judicial: Medio probatorio de evidencia directa, conocer los hechos del conflicto a través de los sentidos. Esta diligencia es indelegable.

2.2.1.17.11.2. Medios probatorios atípicos

Son aquellos que no están previsto en el artículo 292 del Código Procesal Civil, son constituidos por auxilios técnicos o científicos. Dichos medios probatorios son ofrecidos por analogía conforme a los medios típicos.

2.2.1.17.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.17.12.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a "lo que sirve para enseñar" o "escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

Es llamado prueba instrumental, sea escrito sirve para acreditar un hecho. Se clasifican en documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, vídeos, telemática, etc.

C. Clases de documentos

Está regulado en el artículo 235 y 236 del Código Procesal Civil, se distinguen dos tipos de documentos público y privado.

Públicos: Es el documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, sí está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.

Privados: Es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación

no lo convierte en público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos actuados en el proceso son los siguientes:

- 1) Certificada del Acta de Nacimiento C.N.E.V.
- 2) Copia de DNI de la Menor alimentista C.N.E.V.
- 3) Carné de control Materno Perinatal del Ministerio de Salud de la demandante.
- 4) Original de Partida de nacimiento de la menor S.E.P.
- 5) Original de partida de nacimiento de la menor A.E.P
- 6) Constancia de atención de la cónyuge del demandado atendido en el Hospital Militar Central de Lima, por estado de gestación.
- 7) Boleta de pago del demandado.
- 8) Cronograma de pagos de deuda en Banco interbank
- 9) Arancel por Ofrecimiento de Pruebas.
- 10) Constancia de partida de Matrimonio de J.E.A con S.P.P emitido por la RENIEC.

2.2.1.17.12.2. Auxilios científicos

Son medios probatorios atípico realizado por instrumentos especializados que procesan la información, estos peritos brindan la información que sirven para ser evaluado por el juez. Entre estos medios probatorios tenemos: la fotocopias, cintas cinematográficas, video-tape, grabaciones, prueba de ADN, etc.

- A. Medios probatorios atípico presentados en el proceso judicial en estudio
- 1) La prueba de ADN realizado por el laboratorio BIOLINKS.

2.2.1.17.12.3. La declaración de parte

A. Concepto

Es la deposición que realiza el justiciable de aquellos hechos propios de materia de controversia, que se hará a pedido de parte o de oficio, con el fin de aclarar

afirmaciones o contradicciones que las partes expresan o discuten. Sobre la base de un pliego interrogatorio que deberá acompañarse a la demanda o contestación de esta en sobre cerrado.

B. Regulación

Establecen en el artículo N° 192 inciso 1 y artículo 214 del Código procesal Civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Demandante: Iniciaron una relación sentimental desde el mes de marzo de 2013 hasta aproximadamente diciembre del mismo año; llevando una la relación en ese entonces de manera secreta, por cuanto ambos no querían que nadie se enterara ya que no está permitido según el reglamento de la institución y consecuentemente producto de su relación amorosa procrearon a su menor hija; el demandado la visitó cuando su hija tenía once días de nacida y mientras tenía en sus brazos a su hija dijo que estaba dispuesto a pasarle una cierta cantidad de dinero pero que no estaba dispuesto a reconocerla. Es así que no le pasa pensión de alimentos, ni tampoco la ha reconocido pese a que en reiteradas ocasiones le solicitó que reconociera a su hija

Demandado: Formula oposición en contra del Mandato De Declaración Judicial De Paternidad Extramatrimonial, niega haber mantenido relación sentimental desde el mes de marzo de 2013 hasta diciembre de 2014 con la demandada, cuando trabajó en la Comandancia de la Primera Brigada de Infantería como SO2 del Ejercito del Perú siendo que mediante prueba de ADN que constituye el medio, instrumento que sustentará su oposición a la pretensión de filiación de paternidad extramatrimonial formulada por la parte demandante conforme el artículo 2° de la ley N° 28457, precisa que cuando sostiene una relación no la mantiene en secreto, es por ello que con quien inicio una relación de enamorados es con S.R.P.P, en el periodo que establece la demandante

2.2.1.18. Las resoluciones judiciales

2.2.1.18.1. Conceptos

León (2008). Afirma que es una resolución jurídica sea administrativa o judicial, pone

fin a un conflicto procesal, por medio de una decisión fundamentado en la norma y leyes vigentes (p.20).

Gonzales (2014). Son los actos procesales que impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste (p. 594).

2.2.1.18.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo al Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

- a. Decretos: Impulsan el progreso del proceso, disponiendo actos procesales tramite simple, breves y carecen de motivación. Son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales. Los jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias.
- b. Autos: Son resoluciones motivadas, tiene dos partes: considerativa y resolutiva. Los autos deciden sobre derechos procesales de las partes. El juez, resuelve la admisibilidad de la demanda, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, denegatorio de los medios probatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares.
- c. Sentencia: Es la resolución del juez que da por concluido el proceso en forma definitiva, basando la decisión expresa, precisa y motivada sobre la controversia, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez del proceso.

2.2.1.19. La sentencia

2.2.1.19.1. Etimología

Según el Poder Judicial (PJ, 2017). Proviene del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de interés, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

2.2.1.19.2. Conceptos

Zavala (2015). Es un tipo de resolución judicial, que pone fin al proceso, también entra

al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, se produce una sentencia en sentido material (p. 343).

Gonzales (2014). Afirma "acto jurisdiccional de decisión por excelencia, se aplica el derecho". Es el acto de juzgar por imperio de la ley. La sentencia es acto de autoridad dictada por quien esta investido de jurisdicción o del poder del Estado de administrar justicia (p. 601).

2.2.1.19.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.19.3.1. Estructura.

La sentencia está compuesta de la siguiente forma:

- a. Expositiva: Exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones. Es el recuento sucinto, sistemático y cronológico de los actos procesales de mayor importancia en el proceso.
- b. Considerativa: Fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios y fundamentación de las normas aplicado al caso concreto. El razonamiento de forma y de fondo hechos por las partes en el juicio. Aplicación de la cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y valoración de los hechos controvertidos.
- c. Resolutiva: La decisión del órgano jurisdiccional frente al conflicto interés surgido entre las partes, debiendo ser claro y preciso de la forma como se resolvió el problema de manera concreta. El juez debe evitar que haya pronunciamiento ultra (más allá de lo pedido), extra (otorga algo diferente a lo solicitado o citra petita (omite pronunciarse sobre algún punto de la demanda).

León (2016). La identificación de las partes de una sentencia, se debe de seguir lo siguiente parámetros:

VISTO (parte expositiva, se plantea el estado del proceso y los parámetros de las pretensiones a esclarecer); CONSIDERANDO (parte considerativa, en el cual se analiza el problema); SE RESUELVE (parte resolutiva, el magistrado adopta una decisión de acuerdo a las normas y leyes vigentes).

2.2.1.19.3.2. Contenido

Está regulado en el artículo Art. 122° del CPC, su contenido de la resolución son las siguientes:

- a. La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
- b. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o cuaderno en que se expiden.
- c. La mención sucesiva de los puntos sobre los que la resolución con la consideración, en orden correlativo, de la funda en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- d. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
- e. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
- f. La condena en costas y costo y si procediera, de multas o exoneración de pagos.
- g. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

2.2.1.19.4. Clasificación de las sentencias

Según Águila (2010), establece de la siguiente manera:

- a. Sentencias inhibitorias: El juez tenga certeza que no hay otra alternativa procederá a la inhibición. No generan la calidad de cosa juzgada, son las declaran improcedente la demanda. (Sin declaración sobre el fondo)
- Sentencia desestimatoria: Es aquella que desestima la pretensión del actor, rechaza la demanda. Genera calidad de cosa juzgada.
- c. Sentencia estimatoria: Da lugar en forma total o parcial las pretensiones del actor.
- d. Sentencia declarativa: El órgano jurisdiccional declara una voluntad de la ley preexistente. Tiene efecto de cesar la incertidumbre sobre un derecho. Ejemplo:

Nulidad de matrimonio, resolución de contrato.

- e. Sentencia constitutiva: Se caracteriza por su elaboración y complejidad, modifican un estado de las cosas. Ejemplo: Divorcio, prescripción adquisitiva.
- f. Sentencia condenatoria: Establecen el cumplimiento de determinada prestación. Requieren de posterior ejecución. Ejemplo obligación de dar suma de dinero, desalojo.

2.2.1.19.5. Efectos de la sentencia

Las sentencias que alcanzaron a la autoridad de cosa juzgada producen los siguientes efectos:

- 1. Constituye ley para las partes que intervienen en el proceso mediante la formalidad y garantías establecidas.
- 2. Efecto fundamental de cosa juzgada.
- 3. La sentencia produce efectos jurídicos para el futuro y posibilidad de retrotraiga hacia el pasado. Cobro de alimentos, prescripción adquisitiva.
- 4. Efecto fundamental de obligatoriedad, mediante la fuerza coercitiva de la categoría de cosa juzgada.

2.2.1.19.6. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

"El fallo es ejercicio mental una operación mental ordenada y critica, por medio del cual el juez prefiere entre la teoría del demandante o anti teoría del demandado, el procedimiento que cumpla y encaje con el derecho dentro del proceso, por lo que la sentencia es proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la recapitulación" (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. "Jurisprudencia Civil". T. II. p. 129).

2.2.1.19.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.19.7.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Alvarado (1989). Es el método racional de debate, instrumento para la solución pacífica de los conflictos intersubjetivos de interés que se suscitan en la convivencia, para que tal finalidad se alcance, debe haber una exacta o correspondencia entre pretensión del actor, la oposición del demandado (p. 22).

Echandia (1987). La define como "el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes o de los cargos o imputaciones penales formuladas contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante, para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas"(p. 402).

Gonzales (2014). Afirma "El principio de congruencia orienta que toda la sentencia debe de guardar coherencia y armonía entre sus partes, expositiva, considerativa y fallo. Existirá congruidad cuando existe correspondencia entre el petitorio de la demanda, el auto admisorio y el fallo" (p.604).

2.2.1.19.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales 2.2.1.19.7.2.1. Concepto.

Calamandrei (1960) señala que esta es el signo fundamental y típico de la racionalización de la función jurisdiccional (p.322).

Coutere (1974). Indica que aquella constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver (p.327).

Taramona (1996). Los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales.

En el artículo 139, inciso 5 de la Constitución política del Perú, establece: "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

En el párrafo tercero del artículo 121 del Código procesal Civil, establece que "la sentencia que pone fin a la instancia o proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez d la relación procesal" (Gonzales, 2014, p. 607).

2.2.1.19.7.2.2. Funciones de la motivación.

Mixan (1987). La conciencia jurídica, consideramos que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado Estado, cualquier habitante de cualquier Estado siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de las decisiones. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial (p. 194).

Wroblewski (1989). La decisión jurídica final que dispone sobre un caso concreto al fijar sus consecuencias jurídicas está estrechamente ligada a varias decisiones previas que pueden considerarse teóricamente como su justificación. La identificación de estas decisiones depende del modelo teórico de toma de decisiones (p.21).

Landoni (2016) Los conocimientos suministrados por el experto, informaciones, valoraciones y opiniones, en cuanto dotadas de autoridad, admisibles e influyentes, no pueden nunca vinculantes por el juez. Ante las conclusiones es formuladas por el experto, el juez conserva intacta su discrecionalidad en la determinación y valoración de los hechos con base en el principio fundamental de la libertad de convicción del juez mismo. El juez debe anunciar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que

el perito ha sometido a su atención (p. 107).

2.2.1.19.7.2.3. La fundamentación de los hechos

Se establece en forma cronológica los hechos dentro del proceso judicial, mediante la valoración de los medios probatorios ciñéndose rigurosamente a los que establece la ley, prescindiendo de sus criterio personal o subjetivo.

2.2.1.19.7.2.4. La fundamentación del derecho

Es la calificación jurídica que realiza el juez, con la finalidad de establecer específicamente la norma legal que se debe de fijar al caso concreto, basándose en los hechos alegados por las partes.

2.2.1.19.7.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

A. La motivación debe ser expresa

El juzgador emite una sentencia debe consignar expresamente los motivos que determino inadmisible, admisible, procedente, fundada, etc., del acto procesal con la finalidad de llevarse un debido proceso entre las partes.

B. La motivación debe ser clara

Redactar las resoluciones judiciales en forma clara e idónea, utilizando lenguaje coloquial para que sea entendido por las partes intervinientes en el proceso, evitando proposiciones ambiguas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Son aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.19.7.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

A. La motivación como justificación interna. Consiste en la validez formal de la decisión a que ha llegado el juez, alude a la coherencia lógica de una resolución judicial.

La Academia de Magistratura (AMAG). La justificación interna, permite determinar si el paso de las premisas a la conclusión tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico, se refiere a la corrección o validez de la inferencia.

B. La motivación como la justificación externa.

La justificación externa se acerca más a una justificación material de las premisas implica un ejercicio de justificación que bien podría ser optimo, la decisión en base a la ley, doctrina y la jurisprudencia o recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación.

2.2.1.20. Medios impugnatorios

2.2.1.20.1. Conceptos

Morello (2001). Afirma "Es la lucha permanente entre la justicia y la certeza de la sentencia debiendo de ser perfecta, tiene por objeto el control regular de los actos procesales realizados por actividad jurisdiccional de los jueces, poniendo fin a las irregularidades cometidas. Permitiendo a los agraviados cuestionar las resoluciones ante el mismo juez o el superior jerárquico".

Gonzales (2014). Acto jurídico-procesal que hace valer quien tiene la calidad de parte y se sienta agraviado con la resolución judicial dentro del mismo proceso con la finalidad que se corrijan los errores cometidos por los órganos jurisdiccionales. La revisión o el reexamen de la resolución dictada en cualquier tipo de proceso, es para una mayor garantía de la verdad, justicia y legalidad (p. 818).

2.2.1.20.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según Gonzales (2014). La seguridad jurídica es principal fundamento, que sirve como medio para lograr sentencias que guarden congruidad con la realidad y exigencias de la justicia, permitiendo que exista un equilibrio, se alcance una decisión justa de una

libre sin injerencia extraproceso (p.849).

Di Lorio (1985) afirma "La vía reexamen, las decisiones judiciales se adecuen en gran medida posible a las exigencias de la justicia, debido que el juicio humano puede fallar". En el artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Perú, establece el Principio de pluralidad de instancias (p. 35).

En el artículo 355 del Código Procesal Civil establece los medios impugnatorios en el cual afirman "Las partes o terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error" (Gonzales, 2014, p.840).

2.2.1.20.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según el objeto de impugnación Águila (2010). Estableció:

a. Remedios: Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o determinado acto procesal, salvo aquellas que estén contenidos en una resolución.

b. Recursos: Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resolución a fin de que estas sean reexaminadas por el superior. En el Código Procesal Civil regula entre recursos ordinario (Reposición, Apelación y Queja) y extraordinario (Casación). (Águila, 2010, p. 138).

Recursos ordinarios

A. Recurso de Reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra las resoluciones de simple o mero trámite (decretos) emitidos en los procesos, con la finalidad que sea revocada. Es procedente en cualquier instancia del proceso. Se caracteriza por simplicidad y rapidez en su trámite y resolución. El plazo para su presentación computado desde el día siguiente de notificación es de tres (03) días para revocar la resolución

B. Recurso de Apelación

Es el medio impugnatorio más importante de los medios ordinarios

Colombo (1980). Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable.

Gonzales (2014). Es la apertura de una nueva oportunidad con la intervención del superior sobre la base de lo actuado en primera instancia y los portes con nuevas pruebas. Es el medio de gravamen que sirve para pasar del primer al segundo grado de la jurisdicción (p.842).

C. Recurso de queja

Es aplicable en contra de la apelación denegada en contra la resolución que declara inadmisible o improcedente un recurso de apelación, rechazo in limite.

Este recurso es aplicado contra la morosidad, retardo crónico y la arbitrariedad en la administración de justicia (p. 858).

Recurso extraordinario

D. Recurso de casación

Es la actividad de fiscalizar a un órgano jurisdiccional por otro de grado superior por medio de la apelación de la resolución judicial que causo agravio, se somete a un nuevo examen (p. 841)

El órgano superior solo tiene la competencia funcional para revisar y resolver las pretensiones interpuestas en primera instancia, dentro de los límites impuestos por el apelante. La afectación por error de hecho o de derecho incurrido en la resolución.

Esta establecido en el artículo 384 del Código Procesal Civil "Tiene por fines la adecuada aplicación del derecho, objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia".

Los requisitos de admisibilidad para que surta efecto el recurso de apelación son: Resolución apelable; Legitimación; Agravio; Interposición oportuna; Motivación y Cumplimiento de las formalidades.

2.2.1.20.4. Los efectos del recurso de apelación

Según Gonzales (2014) indica:

2.2.1.20.4.1. Apelación con efecto suspensivo

La eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el órgano jurisdiccional superior. En conclusión, impide el cumplimiento de la resolución impugnada.

2.2.1.20.4.2. Apelación sin efecto suspensivo

De acuerdo a la norma contenida en el inciso 1 del artículo 368 del Código Procesal Civil, establece la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para su cumplimiento. La sala que conoce la apelación confirma la resolución impugnada queda firme, caso contrario la decisión es revocada la decisión de primera instancia resulta nula todo lo actuado.

2.2.1.20.4.3. Apelación con efecto devolutivo

Cuando el recurso debe concederse en un solo efecto, la concesión del recurso es sin efecto suspensivo, el efecto debe estar enmarcado en la resolución que lo admite.

2.2.1.21. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de declaración de paternidad de filiación extramatrimonial, de la menor de iniciales C.E.V, reconociendo como hija biológica del demandado J.E.A.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, en el plazo respectivo se formuló el recurso de apelación del proceso Especial de órgano jurisdiccional de segunda instancia, correspondiendo al Juzgado de Familia para emitir la sentencia de vista.

2.2.1.22. Recurso de Apelación en el proceso Especial

2.2.1.22.1. Nociones

Castillo (2017). El artículo 364 del Código Procesal Civil peruano refiere que el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que produzca agravio al sujeto legitimado, con el propósito de que la

misma sea anulada o revocada, ya sea total o parcialmente, sin embargo, para ello resulta indispensable la fundamentación de la respectiva apelación, precisando el error de hecho o de derecho en el que ha incurrido la resolución objeto de impugnación, señalando además la naturaleza del agravio y sustentación la pretensión impugnatoria, conforme lo exige la disposición normativa contenida en el artículo 366 del mismo Código, cuya omisión trae como consecuencia la declaración de improcedencia de plano del recurso por parte del juez a quo, lo que implica que el propio juez que emitió la resolución que es materia de impugnación es quien debe verificar la concurrencia de los agravios advertidos por la parte apelante, sin embargo, en la práctica judicial se advierte que la instancia calificadora del recurso, básicamente, observa cuestiones formales y omite ejercer un verdadero control de los requisitos de fondo que resaltan necesarios para su concesión, a pesar que el artículo 367 del Código adjetivo, refiere que, la apelación que no tenga fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados improcedentes (p. 120).

2.2.1.22.2. Regulación del recurso de Apelación

De conformidad con lo prescrito en los artículos 364, 365 inciso 1, 366, 367 y 371 del Código Procesal Civil, habiendo cumplido a) Se ha formulado dentro del término que prescribe la ley; b) Ante el Juez que expidió la resolución; c) Adecuando el recurso a la naturaleza de la apelación, d) Precisando el agraviado y e) fundamentando el supuesto vicio o error, contenido en la resolución que se apela.

2.2.1.22.3. Consulta en el proceso de Declaración Judicial de Filiación extramatrimonial en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia el auto de vista; siendo el juez de la Primera Juzgado de Familia, el encargado de reformular la parte resolutiva de la sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, en el cual declaro padre biológico y FUNDADA EN PARTE la pretensión accesoria de alimentos; y, en consecuencia, ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su haber mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y todo concepto de libre disponibilidad que perciba el demandado J.E.A a favor de su menor

hija C.N.E.V., la cual comenzará a regir a partir del día 24 de abril de 2015, que aparece en el folios 172 a 181 del proceso judicial (Expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02).

2.2.1.22.4. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, se pronunció en la sentencia: CONFIRMAR el vínculo de Filiación de la menor de iniciales C.N.E.V, con el demandado. REFORMO la pensión alimentista mensual y adelantada de la menor C.N.E.V., ascendente al VEINTE POR CIENTO (20%) de su remuneración con la sola deducción de los gastos de ley. (Expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Declaración judicial de filiación extramatrimonial (Expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Declaración judicial de paternidad extramatrimonial

2.2.2.2.1. Identidad

A. Etimología

La identidad es la característica única de cada persona, variando en el aspecto cultural, lingüístico, religión y social, cada quien es diferente a los demás.

Cabanellas (1993). Lo define como "Calidad de idéntico, igualdad absoluta, lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objeto por las distintas situaciones, entre otras circunstancias de inevitable diversidad" (p.208).

B. Concepto normativo

Conforme al inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, esto implica la protección de los aspecto culturales, lingüísticos, religiosos y sociales de cada persona, sin discriminación de ninguna clase, conlleva que la persona se reconozca así mismo.

En la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), se establece en el artículo 3 "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica" y en el artículo 19 establece "Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos".

En la Convención sobre los derechos del Niño, ratificado por el Perú, en la cual establece en el inciso 1 del artículo 8: "Los estados parte se comprometerán a respeta el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas".

El Código Civil, establece en el artículo N° 19, "Toda persona tiene derecho y el deber

de llevar un nombre, esto incluye los apellidos". En su conjunto está regulada en la Sección Primera (Personas naturales) del Libro Primero (Derechos de las personas).

El Código de los Niños y Adolescentes señala en el artículo 6 que: El niño y adolescente tiene derecho a un nombre, a la nacionalidad peruana, a conocer a sus padres y ser cuidado por éstos. Será registrado por su madre o responsable inmediatamente después de su nacimiento en el registro civil correspondiente.

C. Efectos jurídicos del Identidad

En la Constitución Política del Perú, establece que el derecho a la identidad está ligado directa e indirecta a varios derechos: Derecho a la integridad y libre desarrollo, Libertad de conciencia y religión, Libertad de opinión y difusión del pensamiento, Derecho a participar en la vida de la nación, Identidad étnica y cultural, Nacionalidad, Educación, Protección de la Salud, entre otras.

2.2.2.2. Matrimonio

A. Conceptos

Según el Poder Judicial (PJ, 2017). Acto solemne por el que un hombre y una mujer se unen para hacer vida en común, constituyendo una familia. Relación jurídica que emerge del acto matrimonial.

Etimológicamente, significa "oficio de la madre", resultado de la unión de las voces latinas matris que significa madre y monium que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f).

Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole. A efectos de entender este aspecto del matrimonio, es preciso analizar su naturaleza jurídica. Este concepto ha tratado de ser explicada desde las siguientes perspectivas:

a) Tesis contractual. - Peralta (2008). Esta posición puede ser enfocada, a su vez desde tres perspectivas: Canónica, Civil y la del Derecho de Familia. El enfoque canónico considera al matrimonio como un sacramento que se forma a través de un contrato matrimonial valido. Por su parte, la perspectiva civil tradicional postula que el matrimonio participa de todos los elementos esenciales de los contratos, lo que

determina que resulte aplicable la teoría de la nulidad de los contratos y de los vicios de los consentimientos. Cabe precisar al respecto que en nuestro derecho Civil la nulidad y anulidad del matrimonio son regulados por las causales específicas contenidas en los artículos 274 y 277 del código civil, diferentes de las causales de nulidad y anulidad aplicables al común de los contratos. Finalmente, se postula que el matrimonio es un contrato, pero no un simple contrato, sino un acto de poder estatal o un acto jurídico complejo.

- b) Tesis institucionalista. Borda (1992). El matrimonio es entendido como el conjunto de normas, formalidades, deberes, obligaciones, derechos y relaciones a que deben someterse, sin posibilidad de negociar, quienes deseen casarse. En efecto, el matrimonio propone fundar una familia, crear una comunidad plena de vida, concebir hijos, educarlos, es un elemento vital de la sociedad, es fin una institución.
- c) Doctrina mixta. Cornejo (1991). sostiene, de acuerdo con esta teoría, que el matrimonio es a la vez un contrato y una institución. En suma, mientras que el matrimonio como acto es un contrato, como estado es una institución.

B. Regulación

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.2.3. Filiación

A. Conceptos

Varsi Rospigliosi (2007). La filiación es aquella que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes y en sentido estricto, es la que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación (p.660).

Zannoni (1998). Es el conjunto de relaciones jurídicas determinadas por la paternidad

y maternidad, que vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia. Conjunto de normas que organizan el emplazamiento en el estado de familia que implica la relación jurídica paterno- materno filial, consecuentemente la modificación o extinción de dicho estado de familia (p. 307).

En el artículo 363 del Código Civil establece las Pruebas en la negación de la paternidad:

- a. El supuesto es el nacimiento del hijo antes de los 180 días de celebrado el matrimonio, entonces aquí las pruebas por parte del demandante, serán documentales, esto es las partidas de nacimiento del hijo y la de matrimonio, para cotejar las fechas, y si se trata de la demandada, deberá actuar todo tipo de pruebas que conduzcan a que hubo trato íntimo entre el demandante y ella, antes del matrimonio, o probar que el demandante celebró matrimonio con pleno conocimiento del estado de gravidez de la demandada, o de que de otra manera aceptó su calidad de padre.
- b. El segundo supuesto está referido, a la imposibilidad de que el demandante haya cohabitado con su mujer en los primeros ciento ventiun días de los 300 anteriores al del nacimiento del hijo; en este supuesto, las pruebas van a estar referidas a acreditar esa imposibilidad, y que pueden ser documentales, como certificación migratoria de no estar en el país, durante el período de la concepción, que en este caso vendría a ser los 121 días, o certificado de sufrir carcelería efectiva, sin permisos de salida, durante el período de la concepción, o certificación médica de enfermedad que lo mantuvo en estado de coma durante ese período de concepción, o cualquier otro mal que haya imposibilitado la cohabitación, a estos documentos pueden agregarse la declaración de parte, la de testigos.
- c. El tercer supuesto está referido a la existencia de una sentencia judicial de separación durante el período de la concepción, en este caso tendrá que ofrecer como prueba la certificación de la sentencia respectiva, pues como sabemos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332, la separación judicial, implica la suspensión de la vida en común, esto es la cohabitación; ahora bien, si la demandada alega que pese a ello han tenido trato íntimo, será ella la que cargue con la prueba

- de acreditar ese trato íntimo, quizás alegando una reconciliación, la misma que si aparece en documento, será éste el que se acompañará en parte de prueba.
- d. El cuarto supuesto alude a la impotencia absoluta del demandante, impotencia coeundi, que implica la imposibilidad de mantener trato íntimo, y esta impotencia tiene que coincidir con el período de a concepción, entonces la prueba principal estará referida al certificado médico que acredite tal impotencia.
- e. El quinto supuesto es un agregado de la ley 27048, que alude a la actuación de la prueba científica del ADN, para descartar la relación paterno filial, pues bien, en este supuesto, la prueba por excelencia viene a ser la actuación de dicha prueba, la misma que como lo refiere el artículo 363, el juez desestimará las presunciones de los incisos precedentes de este artículo cuando se hubiera realizado una prueba genética (ADN) u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

En el artículo N° 364 del Código Civil, establece el plazo para interponer acción de negación, del marido dentro del plazo de noventa días contados desde el día siguiente del parto, si estuvo presente en el lugar o desde el día siguiente de su regreso, si estuvo ausente.

B. Regulación

En el Código Civil, libro III - Derecho de familia, Sección Tercera-Sociedad Paterno-Filial, Título I, Capítulo I – Filiación Matrimonial, del 361 al 364.

C. Determinación de la Filiación

Bossert y Zannoni (2004). Tiene lugar por naturaleza, presume un vínculo o nexo biológico entre el hijo y sus padres, cuando ese nexo biológico puede ser acreditado, la paternidad o la maternidad quedan jurídicamente determinadas. La determinación es la afirmación jurídica de una realidad biológica presunta. En cambio, los hijos matrimoniales, la filiación se origina en el matrimonio existiendo presunciones. Los factores dentro de la filiación extramatrimonial no existen, la única forma de adquirir el reconocimiento expreso del padre o mediante sentencia judicial, para que exista vinculo filial.

Las formas de determinación de filiación son:

- a. Voluntario: proviene de la eficacia que se atribuye en forma tácita o expresa.
- **b.** Legal: La ley lo establece en base a determinados supuestos de hecho, lo que ocurre con la presunción de paternidad, se corrobora con el acta de nacimiento y partida de matrimonio de los cónyuges.
- **c. Judicial:** Resulta de un proceso judicial mediante una sentencia que declara la paternidad o maternidad no reconocida, en base a pruebas relativas al nexo biológico (p.360).

D. Clasificación de filiación

En el Código Civil, clasifico en tres tipos de filiación, pero suele considerarse una forma de filiación de los hijos alimentistas.

a. Filiación matrimonial: Institución fundamental del derecho de familia, en la cual se establece la unión de los conyugues mediante el matrimonio.

El artículo 361 del Código Civil dispone que "se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes a su disolución o a la separación legal o de hecho de los cónyuges". El nacimiento del hijo tenga lugar con posterioridad a la celebración del matrimonio.

Por su parte, el artículo 363 del Código Civil dispone que "nacido el hijo dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio, podrá el marido destruir la presunción mediante declaración auténtica en contrario formalizada dentro de los seis meses siguientes al conocimiento del parto". El marido, puede privar de eficacia a la presunción establecida en el artículo precedente, pero igualmente puede dejar de ejercitar tal facultar y, de una u otra forma, autoarrogarse la condición de padre del hijo concebido en fecha prematrimonial, reconociendo así su condición biológica de progenitor.

La filiación matrimonial del hijo nacido con anterioridad al matrimonio. En tal sentido, el precepto ahora comentado determina que "La filiación adquiere el carácter de matrimonial desde la fecha del matrimonio de los progenitores cuando éste tenga lugar con

posterioridad al nacimiento del hijo siempre que el hecho de la filiación quede determinado legalmente conforme a los dispuesto en la sección siguiente". otorga efectos determinado de quienes, sin ser cónyuges, habían procreado un hijo extramatrimonial.

- **b. Hijos adoptivos:** Según Borda (1992). La adopción es una institución de derecho privado fundado en un acto de voluntad del adoptante y nacida de la sentencia del juez, en virtud del cual se establece entre dos personas una relación análoga a la que surge de la filiación matrimonial. Es un acto jurídico que se acoge como hijo a quien no tiene afinidad de consanguinidad, mediante el cumplimento de requisitos legales y especiales. El adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea (p. 336).
- c. Hijos alimentistas: Según Arias-Schreiber (2006). Es poco acertada, se trata de un término equivocado ya que pate del error de denominar" hijos" a quienes en realidad no lo son. Son hijos extramatrimoniales que, no reconocidos voluntariamente por sus padres, siendo declarados en forma judicial durante un proceso, en cual tienen el derecho a reclamar una pensión alimentaria.

2.2.2.2.4. Los alimentos

A. Conceptos

Cabanellas (1993). lo refiere como "las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad".

Por su parte, Barbero (1967) sostiene que "el deber en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida".

B. Regulación

- En el Código Civil, libro III Derecho de familia, Sección Cuarta Amparo familiar,
 Título I Alimentos y bienes de familia, articulo 472 al 487.
- En el Código Civil, libro III Derecho de familia, Sección Tercera-Sociedad
 Paterno-Filial, Título II, Capitulo III Hijos alimentistas.

- En el Código del Niño y del Adolescente en su artículo 9.
- En el Código Procesal Civil, articulo 83 "acumulación ", se establece que en un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera de ellas es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

2.2.2.5. El Ministerio Público en el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial

El Ministerio Publico de conformidad con el artículo 1 de la Ley Organiza del Ministerio Publico, artículos 481 y 482 del Código Civil y artículo 141 del Código de los Niños y Adolescentes, mediante Dictamen N° 016-2016 de fecha 31 de agosto de 2016, opinión fiscal: Que se declare la REVOQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA de fecha 15 de marzo de 2016, en extremo que falla declarando "FUNDADA EN PARTE la pretensión accesoria de ALIMENTOS; mediante el cual el demandado acuda con una pensión de alimentos de 25% de sus haber mensual incluido gratificaciones, bonificación y todo concepto disponible y El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f).

El artículo 96 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, prescribe: "son atribuciones del Fiscal Provincial en lo Civil (...) 2- Emitir dictamen previo a la resolución que pone fin a la instancia en los demás casos a que se refiere el artículo 89 de la presente Ley (...)"

2.2.2.3. Patria potestad

2.2.2.3.1. Concepto

Se constituye como el deber-derecho que poseen los padres en relación a sus hijos, para ciudad de la persona y bienes de sus hijos. Lo escribe en el artículo 418 del Código

Civil. La patria potestad como una institución que establece los deberes y derechos que adquieren los padres con el hecho del nacimiento de los hijos matrimoniales y con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, los que la ejercen en tanto ésta no haya sido objeto de suspensión o perdida.

Aguilar (2008). Señala que "la patria potestad como una institución del derecho de familia que comprende un cumulo de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, tendientes a lograr el desarrollo integral de éstos y la realización de aquéllos". Este concepto pretende abarcar no sólo los derechos -deberes de los padres e hijos, sino también el fin que persigue la institución, el mismo que debe verse en sus dos dimensiones: la de los padres que encuentran su realización a través del desarrollo de sus hijos y de los hijos de vida, posibilita un desarrollo integral y su incorporación al seno de la sociedad en condiciones óptimas (p. 305).

Pimentel (2014). Indica que la patria potestad es una facultad en sentido técnico y no un derecho subjetivo. Las atribuciones o poderes que se les reconoce a los progenitores en relación a los hijos son consecuencia del conjunto de deberes que sobre aquellos pesan y no atendiendo a intereses propios. Éstos son ejercidos por ambos padres, en tanto no incurran en causales que los priven de ellas temporal o definitivamente.

2.2.2.3.2. Regulación de la patria potestad

Morillos (2011). La patria potestad es una figura jurídica recogida tanto en el Código Civil como en el Código de los Niños y Adolescentes. Si bien es cierto esta institución no ha sido definida ni desarrollada en detalle en ambos cuerpos legales, también es cierto que en ambas normas se han señalado los deberes y derechos que dicha figura genera en los padres respecto de los hijos.

El código civil, en su libro III, título III de derecho de Familia, se refiere al ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad, proporcionando en su artículo 418 la noción de Patria Potestad, y en los artículos siguientes la regulación sobre el ejercicio conjunto de la misma, su ejercicio unilateral, la patria potestad de los hijos extramatrimoniales, así como sus deberes y derechos.

2.2.2.4. Filiación extramatrimonial

2.2.2.4.1. Conceptos

La filiación extramatrimonial, desde sus inicios como proceso legislativo, evolutivo y paradigmático, han sido modificado a consecuencia que la norma en la materia, se encontraba obsoleta, no tenía concordancia con la sociedad actual. Por lo que se puede determinar en la que se reconocen hijos naturales nacidos fuera del matrimonio, en forma voluntaria o proceso judicial. También es denominada filiación ilegitima

Peralta (1993). Son hijos extramatrimoniales aquellos concebidos y nacidos fuera de una unión matrimonial, no interesa que los padres sean solteros, divorciados, viudos o uno de ellos esté ligado a un anterior matrimonio (p. 466).

2.2.2.4.2. Regulación de la Filiación extramatrimonial

Actualmente el código Civil, en materia de Filiación extramatrimonial se encuentra regulado en la ley 28457. Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Esta ley contiene 5 artículos y 4 disposiciones complementarias. Asimismo, en el año 2011 mediante Ley N° 29821, modifico el artículo 2 de la 28457. Con fecha 03 de agosto de 2017 se promulgo la Ley N° 30628 que modifican los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. En el Código Civil artículo 386 al 389.

De las modificaciones ocurridas durante estos años la se ha establecido de la siguiente manera:

LEY QUE REGULA EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

Artículo 1.- Demanda, acumulación de pretensiones y juez competente.

Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juzgado de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesoria, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil. En este caso, el juzgado correrá traslado al

emplazado de la pretensión de declaratoria de paternidad extramatrimonial y de la pretensión de alimentos. El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse a la declaratoria de paternidad extramatrimonial y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el juzgado declara la paternidad extramatrimonial y dictará sentencia pronunciándose además sobre la pretensión de alimentos.

Artículo 2.- Oposición.

La oposición no genera declaración judicial de paternidad siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN. El juzgado fijará fecha para la audiencia única, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes. En la audiencia se llevará a cabo la toma de muestras para la prueba biológica del ADN, la cual es realizada con muestras del padre, la madre y el hijo; en caso el padre no tenga domicilio conocido, sea inubicable o este haya muerto, podrá realizarse la prueba al padre, madre u otros hijos del demandado de ser el caso. Asimismo, en la audiencia se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 555 y demás del Código Procesal Civil en lo que respecta a la pretensión de fijación de una pensión alimentaria. El costo de la prueba es abonado por la parte demandada en la audiencia al laboratorio privado al que se encargue la realización de la prueba. Este deberá estar acreditado conforme a la regulación sanitaria correspondiente para brindar las garantías necesarias. Si la parte demandada no realiza el pago de la prueba en la audiencia, se reprograma la toma de muestras dentro de los diez días siguientes. Vencido dicho plazo se declara la paternidad. Si lo desea, la parte demandante puede asumir el costo de la prueba en un laboratorio privado. El juzgado resuelve la causa por el solo mérito del resultado de la prueba biológica del ADN si esta se realiza o por el vencimiento del plazo previsto en el párrafo precedente. Se resolverá la causa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4. Para efectos de la presente ley, no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial, ni los actos procesales que establece el artículo 265 del Código Procesal Civil.

Artículo 2-A.- Allanamiento

El demandado podrá allanarse a la demanda, desde que fue notificado hasta antes de la realización de la prueba biológica de ADN.

Artículo 3.- Oposición fundada

Si la prueba produjera un resultado negativo, el juez declarará fundada la oposición y dictará sentencia declarando también infundada la pretensión de alimentos, condenando a la parte demandante al pago de las costas y costos del proceso.

Artículo 4.- Oposición infundada.

Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada, constituyendo el mandato expedido declaración judicial de paternidad. En la misma resolución, se dictará sentencia respecto a la pretensión de alimentos condenando al demandado al pago de costas y costos del proceso.

Artículo 5.- Apelación. La declaración judicial de paternidad, la resolución que ampara la oposición y/o el fallo relativo a la prestación de alimentos podrán ser apelados dentro del plazo de tres días de notificado. Ingresada la causa al superior jerárquico, el juez señalará fecha para la vista de la causa dentro del plazo de diez días y se emitirá la sentencia en un plazo que no excederá de diez días.

Artículo 6.- Devolución de costos de prueba de ADN. Si la parte demandante asume el costo de la prueba en un laboratorio privado, la parte demandada debe reintegrarle lo asumido en caso de que el resultado sea positivo a la paternidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Modifica el artículo 402 inciso 6) del Código Civil Modifiquese el artículo 402 inciso 6) del Código Civil, en los términos siguientes:

Artículo 402.- Procedencia de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente

(...)

6. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.

Lo dispuesto en el presente inciso no es aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad.

El juez desestimará las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza."

SEGUNDA.- Modifica los artículos 53 y 57 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Modifiquense los artículos 53 y 57 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los términos siguientes:

Artículo 53.- Competencia de los Juzgados de Familia

Los Juzgados de Familia conocen:

En materia civil:

- a) Las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.
- b) Las pretensiones concernientes a la sociedad paterno-filial, con excepción de la adopción de niños adolescentes, contenidas en la Sección Tercera del Libro III del Código Civil, y en los Capítulos I, II, III, VIII y IX del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes y de la filiación extramatrimonial prevista en el artículo 402 inciso 6) del Código Civil.

(...)

Artículo 57.- Competencia de los Juzgados de Paz Letrados. Los Juzgados de Paz Letrados conocen:

En materia civil:

- 1. De las acciones derivadas de actos o contratos civiles o comerciales, inclusive las acciones interdictales, posesorias o de propiedad de bienes muebles o inmuebles, siempre que estén dentro de la cuantía señalada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;
- 2. De las acciones de desahucio y de aviso de despedida conforme a la cuantía que establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;
- 3. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria que establezca la Ley, diligencias

preparatorias y legalización de libros contables y otros;

- 4. De las acciones relativas al Derecho Alimentario, con la cuantía y los requisitos señalados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;
- 5. De las tercerías excluyentes de propiedad, derivadas de los procesos de su conocimiento. Si en éstas no se dispone el levantamiento del embargo, el Juez de Paz Letrado remite lo actuado al Juez Especializado que corresponda, para la continuación del trámite. En los otros casos levanta el embargo, dando por terminada la tercería;
- 6. De los asuntos relativos a indemnizaciones derivadas de accidentes de tránsito, siempre que estén dentro de la cuantía que establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;
- 7. De los procesos ejecutivos hasta la cuantía que señale el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;
- 8. De las acciones de filiación extramatrimonial previstas en el artículo 402 inciso 6) del Código Civil.
- 9. De los demás que señala la ley."

Modificase Artículo 85 del Código Procesal Civil quedará redactado en los términos siguientes: "

Artículo 85.- Requisitos de la acumulación objetiva. - Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:

- 1. Sean de competencia del mismo juez;
- 2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa.
- 3. Sean tramitables en una misma vía procedimental. Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y por ley."

Modificase el artículo 424, inciso 10, del Código Procesal Civil en los siguientes términos:

Artículo 424.- Requisitos de la demanda La demanda se presenta por escrito y contendrá: (...)

10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto".

TERCERA.- Disposición modificatoria y derogatoria Modifíquese o deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

CUARTA.- Procesos en trámite Los procesos en trámite se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ley.

QUINTA.- Exoneración del pago de tasas judiciales en el proceso de filiación extramatrimonial La parte demandante se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales en el proceso de filiación extramatrimonial".

2.2.2.4.3 Reconocimiento de hijos extramatrimoniales

La palabra reconocimiento etimológicamente deriva del verbo latino "recognoscere" que significa confesar, declarar, admitir, convenir con algo, en su caso, examinar un hecho para percatarse de su naturaleza e identidad.

El tratadista López (1984).refiere que "Es el acto jurídico consistente en la afirmación solemne de paternidad biológica hecha por el generante, acto que confiere al reconocido un status filii que lo liga al reconocedor" El reconocimiento es un acto jurídico familiar, en la cual el padre o la madre, declaran como hijo suyo a los procreados dentro del matrimonio (p. 443)

2.2.2.4.4 Formas de reconocimiento

De acuerdo al artículo 390 del Código Civil, establece el reconocimiento debe constar en el registro de nacimientos, escritura pública o un testamento, de oficio por parte del juez, no existiendo otra forma valido adicional:

- **a. Registro Civil de nacimiento:** Es el acta de inscripción de nacimiento, autorizado por funcionario correspondiente, mediante la declaración de los padres.
- **b.** Escritura Pública: Requiere de formalidades establecidas por la Ley Notarial.
- **c. Testamento:** El reconocimiento mediante testamento, debe cumplir también formalidades de la Ley Notarial.
- **d. Oficio por el Juez:** Durante la audiencia única del proceso de alimentos, el demandado reconoce la paternidad del hijo, el Juez remitirá a la municipalidad

correspondientes copias certificadas de la resolución judicial, ordenando la inscripción.

2.2.2.4.5 Sujetos de reconocimiento

Según Peralta (2008) son:

- a. Sujeto Activo: Es la persona reconociente y un acto personal de esté, pero también puede ser efectuado mediante mandato judicial. Los sujetos activos para el reconocimiento son: Ambos padres o uno de ellos (Articulo 388 del Código Civil); Los abuelos en las respectivas líneas (Articulo 388 del Código Civil); y Los menores de edad (Articulo 393 del Código Civil).
- b. Sujeto Pasivo: Es la persona del reconocimiento, su voluntad no cuenta para este acto. Siendo estos: Hijos extramatrimoniales sea en forma voluntaria o por mandato judicial, estando incluido los mayores de edad no confiere al que reconoce los derechos sucesorios, ni alimentos; e hijos fallecidos que dejen descendientes (p. 466).

2.2.2.4.6 Efectos Jurídico

- a. Adquisición del estado de hijo extramatrimonial: Atribución de una persona el estado de hijo no matrimonial, adquiere derechos, obligaciones y deberes inherentes.
- b. Ejercicio de la Patria Potestad: El ejercicio corresponde a la madre o padre que reconoció en forma voluntaria, si existe discrepancia, el juez de familia determinara a quien corresponde dicho ejercicio, basándose en el interés del menor.
- c. Derecho alimentario: Todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, cuando el alimentista es menor de edad le corresponde educación, instrucción y capacidad para el trabajo.
- **d. Derecho Hereditario:** El hijo reconocido por los padres es su heredero forzoso al igual que los hijos matrimoniales.
- e. **Adquisición de apellidos:** En virtud de la ley, los hijos extramatrimoniales les corresponde el apellido de los progenitores, voluntariamente ha reconocido.

2.2.2.5. Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial

A. Conceptos

La declaración judicial de la filiación opera a falta de reconocimiento voluntario del padre o madre, con al hijo extramatrimonial, a consecuencia de desconfianza del vínculo, acto de mala fe, confusión desconocimiento del procedimiento, existencia de errores que impiden el reconocimiento, descuido.

Cornejo (1999). Señala que la declaración judicial de la filiación extramatrimonial se da cuando el padre o la madre de un hijo extramatrimonial se resiste a reconocerlo porque si es posible que el hijo acuda al poder público para que, practicada la investigación pertinente, declare, sin la voluntad o contra la voluntad de dicho padre o madre, la relación de filiación (p. 147).

B. Conceptos

En el Código Civil, Libro III - Derecho de familia, Sección Tercera-Sociedad Paterno-Filial, Título II, Capitulo II – Declaración judicial de filiación extramatrimonial, Articulo 402.

Puede ser declarada de acuerdo

- 1. Cuando exista escrito indubitado del padre que la admita.
- Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia.
- 3. Cuando el presunto padre hubiera vivido en el concubinato con la madre en la época de la concepción. Para este efecto se considera que hay concubinato cunado un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales.
- 4. En los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la concepción.
- En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable.
- 6. Cuando se acredita el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado

de certeza.

Lo dispuesto en el presente inciso no es aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad. El juez desestimara las presunciones del inciso precedente cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

2.2.2.6. Prueba biológica y genética en el Proceso de Filiación Extramatrimonial

A. Conceptos

Vásquez (1997). La investigación judicial de la paternidad existe básicamente dos pruebas:

- a) Las pruebas biológicas, en las incluyen las pruebas negativas de paternidad, prueba antropomórfica o heredo biológica, prueba antropokinetica, prueba de caracteres psicológicos, entre otras.
- b) Las pruebas de marcados genéticos, esto incluye la prueba de ADN (p.58).

Cornejo (1987). En los procesos de filiación extramatrimonial es admisible la prueba biológica, genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

B. Regulación

En el Código Civil, Libro III - Derecho de familia, Sección Tercera-Sociedad Paterno-Filial, Título II, Capitulo II – Declaración judicial de filiación extramatrimonial, Artículo 402 inciso 6.

C. Prueba Biológica

Bossert y Zannoni (2004). Son procedimientos científicos que establecen o bien la imposibilidad de determinado vinculo, o bien la realidad de esté. Por consiguiente, la prueba biológica están vasado en procedimientos científicos, para determinar fehacientemente la filiación, entre el hijo y los presuntos padres, que se niegan a reconocer o expresan que no existe vinculo de filiación. Las pruebas biológicas son para excluir la paternidad, mas no para definir una relación paterna-filial, son para determinar una imposibilidad de los factores biológicos del examen (p. 487).

D. Prueba Genética.

Esta prueba se sustenta en el análisis de los marcadores genéticos compuesto por los

cromosomas, el ADN y los genes que determinan la formación y características del ser

humano desde el momento de la concepción.

El ADN son las siglas de ácido desoxirribonucleico, es un compuesto orgánico que

contiene la información genética de un ser vivo y de algunos virus, en las células

procariotas y en el núcleo de las células eucariotas, en el interior de los cromosomas

El test de paternidad de ADN compara los indicadores genéticos de dos o más

personas, se requiere como mínimo 16 indicadores específicas para reflejan

coincidencias biológicas, se puede realizar mediante examen de prueba de ADN bucal.

El procedimiento de las muestras de ADN se extrae frotando un hisopo bucal contra la

parte inferior de las mejillas del paciente, al frotar los hisopos contra la parte interna

de las mejillas se recogen células con ADN. El patrón de ADN es el mismo en todas

las células del cuerpo. La prueba incluye tres muestras (madre, hijo y presunto padre),

la precisión será de cerca de un 99.9% para inclusión y 100% para exclusión de

paternidad. Si la prueba incluye dos muestras (hijo y presunto padre), la precisión es

de 99.8% para inclusión y 100% para exclusión de paternidad. El resultado de la

prueba es de 18 a 20 días aproximadamente.

Exclusión: El presunto padre no es el padre biológico.

Inclusión: El presunto padre es considerado el padre biológico.

E. Prueba de ADN en las sentencias en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, ha podido determinar vínculo

filiación entre la Menor C.N.E.V con el demandado J.E.A, de acuerdo a la prueba de

genética, realizada por el laboratorio BIOLINKS, dando como resultados de la prueba

de ADN obtenidos del análisis de microsatélites (STR) utilizando la recreación en

cadena de la polimirasa (PCR) permitió calcular una probabilidad de paternidad de 99,

999988813786, por existe un vínculo de paternidad biológica del demandado con la

menor. Por lo que con fecha quince de marzo de 2016, se emite la resolución N° 11,

donde se declara padre biológico a J.E.A, la pretensión accesoria de alimentos

81

mediante la cual el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al 25%, de sus haberes como empleado del Ministerio de Defensa.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Diaz (2010). La calidad como trasformación. Esta idea está basada en la noción de cambio cualitativo. La educación de calidad es aquella que produce cambios en el estudiante y lo enriquece. El estudiante se apropia del proceso de aprendizaje.

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2017).

Derechos fundamentales. Ferrajoli (2007). Son derechos adscritas universalmente a la persona, ciudadano o personas con capacidad de obrar.

Distrito Judicial. Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de organización del Poder Judicial, en el Perú existe 33 distritos judiciales denominadas Sala Superior de Justicia, en la cual un Juez ejerce jurisdicción.

Doctrina. Es un conjunto coherente de enseñanzas o instrucciones, basada en un sistema de creencias sobre una rama de conocimiento, campo de estudio o ciencia concreta. Se podría decir en el campo del derecho es la interpretación de autores prestigioso del derecho.

Expresa. Expresión en forma clara y abierta mediante palabras u otros signos exteriores de lo piensa.

Expediente Es el legajo de actuaciones o piezas que registran los actos procesales en un determinado juicio, ordenadas cronológicamente y foliada en forma de un libro, con el fin de facilitar el manejo de dicho expediente, al llegar un número determinado de fojas (200), se procede a formación de un segundo tomo.

Evidenciar. Probar que un objeto es claro y no admite duda por ser algo evidente.

Jurisprudencia. Es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales.

Normatividad. Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente.

Parámetro. Dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2016) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso especial; con interacción de

ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, pretensión judicializada: Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del juzgado del 2ª Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Tumbes, situado en la localidad de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó las iniciales de nombre y apellidos (J.E.A; E.V.C; C.E.V, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un

conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

- **3.6.2.1.** La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- **3.6.2.3.** La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionee Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y

la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de filiación extramatrimonial, en el expediente N° 0270- -2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Tumbes; Tumbes 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de filiación extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Tumbes; Tumbes 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de filiación extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0270-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Tumbes; Tumbes 2017.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Respecto de la sentencia de primera instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

LECTURA. En el Cuadro N° 1 (A), se formula la eficacia de la exposición de los hechos del fallo de **inicio de la demanda**, la categoría obtenida es **MUY ALTA**. La eficacia de prólogo, se estableció con la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad) Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas formulados en la pretensiones de la demanda y contestación de la demanda (congruencia), se fundamentó los hechos (factico), determinación de los puntos controvertidos y utilizo un lenguaje claro.

LECTURA. En el cuadro N° 2(B), revela que la **eficiencia de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** es de categoría: **muy alta.** El resultado cualitativo, de la motivación de los hechos, presentados en la demanda y contestación de demanda, fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica y claridad). Se ha podido describir los hechos que configuran a la pretensión de la Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial, expresando en forma clara, precisa y cronológico los hechos del litis entre el demandante y demandado.

El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría ALTA obteniendo los cuatro (04) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez (Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; y evidencia de claridad), así mismo con respecto a la aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas, aplicadas dentro de la sentencia, se ha podido determinar que **no cumple** con dicho requisito a consecuencia que al emitir la sentencia, no se ha tenido en cuenta que el demandado tenía carga familiar de dos menores hijas, por lo que en el interés superior del niño y

equidad en la repartición de lo establecido en el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, debiendo el magistrado haber asignado a la parte demandante el porcentaje de 20% para la alimentación de la menor N.E.V.

LECTURA. En el cuadro N° 3(C), revela que la eficiencia de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de categoría: MUY ALTA. Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha 'podido determinar cuatro (04) de los cinco (05) medidas establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencia: La resolución de las pretensiones oportunas, pronunciamiento de las presunciones ejecutadas; aplicación de dos (02) precedentes vinculantes en la cuestiones introducidas y debate; y evidencias de claridad, sumaron cuatro (04) categoría. Con relación reciproca con la exposición de hechos y aplicación del derecho, se ha podido determinar el fundamento en el fallo, al no tomar en cuenta que el demandado tenía carga familiar, por lo que el análisis de dichos medios de prueba no ocurrió con equidad entre dos (02) hijas matrimoniales y una (01) extramatrimonial. El magistrado debió de ser asignada a la parte demandante el porcentaje de 20% para pensión de alimentos. Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cinco parámetros establecidos: Se manifiesta lo que decide u ordena; claridad en lo que ordena, Cumplimiento de peticiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

LECTURA. El cuadro N° 4(D), revela que la eficiencia de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de categoría de **MUY ALTA.** La eficacia de prólogo, se estableció con la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad). Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas: objeto de la impugnación, pretensión de la impugnación, congruencia en fundamentos hechos y derecho de la impugnación, pretensión de la parte contraria al impugnante y claridad en el lenguaje, logrando así obtener todos los parámetros realizado en su deber el magistrado.

LECTURA. El cuadro N° 5(E), revela que la eficiencia de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de categoría: muy alta. El resultado cualitativo, de la motivación de los hechos, presentados en el recurso de impugnación, fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica y claridad). Se llego a establecer la pretensión de reformular la pensión alimentista de 25% al 20 %, a consecuencia que el demandado está casado y tiene dos hijas dentro del matrimonio, teniendo mismos derechos que la hija extramatrimonial, por lo que se ajusta el análisis en el principio de equidad. El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez (Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas y evidencia de claridad).

LECTURA. El cuadro N° 6(F), revela que la eficiencia de la **decisión final del fallo de órgano jurisdiccional superior** fue de categoría **MUY ALTA**. Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha 'podido determinar los cinco parámetros establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencias: la resolución de las pretensiones oportunas, pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas; aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y debate; y evidencias de claridad y reciproca con la parte expositiva y considerativa, en virtud al recurso de impugnación para la reformulación de la sentencia emitida mediante resolución N° 11 de fecha 15 de marzo de 2016, en dicha oportunidad no se tomó en cuenta que la parte demandado tenía carga familiar, por lo que en la presente sentencia emitido por la 1er Juzgado de Familia mediante resolución N° 16 de fecha 05 junio del 2017, se reformulo la pretensión accesoria de pensión alimentos de 25 % a 20%.

Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cinco parámetros

establecidos: Se manifiesta la decisión, claridad de la decisión, Cumplimiento de peticiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

LECTURA. El cuadro N° 7(G), expresa la eficiencia el fallo del órgano jurisdiccional de primera instancia sobre **Declaración Judicial Filiación Extramatrimonial**, de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y precedentes vinculantes, expuestas en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en la 2a Juzgado de Paz Letrado, del resultado del análisis de la sentencia emitida el resultado CUALITATIVO resultante fue de categoría MUY ALTA, basados en el tema de estudios escogido para su respectivo análisis, se ha podido concluir que la parte expositiva, considerativa y resolutiva se obtuvo en los tres se obtuvo la categoría MUY ALTA de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Eficiencia del prólogo y postura de parte la postura de las partes, se obtuvo como resultado cuantitativo MUY ALTA en ambos.
- b. Motivo de los hechos y derecho, se obtuvo MUY ALTA y ALTA.
- Estudio del principio de congruencia y descripción de la decisión se obtuvo la categoría de ALTA Y MUY ALTA.

LECTURA. El cuadro N° 8(H), revela la eficiencia del fallo del órgano jurisdiccional Superior sobre Declaración Judicial Filiación Extramatrimonial, de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y precedentes vinculantes, fundamentados en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en la 1er Juzgado de Familia, del resultado del análisis del fallo dio como resultado CUALITATIVO resultante fue de categoría MUY ALTA, habiendo obtenido de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Eficiencia del prólogo y postura de parte la postura de las partes, se obtuvo como resultado cuantitativo MUY ALTA en ambos.
- b. Motivo de los hechos y derecho, ambos obtuvieron MUY ALTA.
- c. Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión se obtuvo la categoría de MUY ALTA en ambos.

4.2. Análisis de los resultados

El efecto de la indagación permitió descubrir, que dentro de los medidas para fijar la medicación de las decisiones de los órganos jurisdiccionales, con respecto a la eficacia de sentencias de primera y segunda instancia en la Litis de Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y pretensión accesoria de Alimentos, del expediente N° 270-2015-0-2601-JP-FC-02, de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, del resultado del análisis del fallo, dio como resultado CUALITATIVO la categoría de MUY ALTA, de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y precedentes vinculantes, basados en el tema de estudios escogido para su respectivo análisis(Cuadros N° 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Resultados Cualitativos del tema de estudio en el fallo del órgano jurisdiccional inferior, obtuvo la de categoría MUY ALTA, basándose en los resultados Cuantitativos en el campo legal, teóricos y precedentes vinculantes, en el fundamentado del análisis de la resolución formulada por la 2ª Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Tumbes (Cuadro N° 7).

Además, el resultado Cualitativos, se fijó de acuerdo a los resultados de eficiencia de las tres partes de la sentencia (exposición de los hechos, aplicación del Derecho y decisión final), que fueron de categoría: MUY ALTA, respectivamente (Cuadros N° 1, 2 y 3).

1. La eficacia de la Exposición de los hechos de categoría muy alta. Estableció de acuerdo con lo fundamentado en el prólogo y la postura de las partes, siendo las dos (02) de categoría MUY ALTA (Cuadro N° 1).

La eficacia de prólogo, se estableció con la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad)

Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas formulados en la pretensiones de la demanda y contestación de la demanda (congruencia), se fundamentó los hechos (factico),

determinación de los puntos controvertidos y utilizo un lenguaje claro.

Lo que se puede inducir que el magistrado que emitió la sentencia de primera instancia en lo correspondiente a la parte expositiva en el prólogo y posturas de las partes, ha cumplido con las formalidades que establece el Manual de Resoluciones Judiciales elaborado por el profesor Ricardo León Pastor, con el auspicio de la Academia de la Magistratura (AMAG), trayendo como consecuencia que el resultado de la eficiencia sea MUY ALTA, al establecer en forma clara, precisa e concisa y trascribiendo las pretensiones de litigantes, en forma cronológico. Las necesidades de la intervención de los litigantes han delimitado el objeto del litis, accediendo por medio de los órganos jurisdiccionales para la obtención de una tutela efectiva, imparcial, asimismo el juez ha guardado correlación con la pretensión de las partes.

2. La eficacia de la aplicación del derecho fue de categoría muy alta Se estableció de acuerdo a los resultados de eficiencia de la motivación de los hechos y de derecho, con los factores se obtuvo MUY ALTA y ALTA (Cuadro N° 2).

El resultado cualitativo, de la motivación de los hechos, presentados por las partes procesales (demanda y contestación de demanda), fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica y claridad). Se ha podido describir los hechos que configuran a la pretensión de la Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial, expresando en forma clara, precisa y cronológico los hechos del litis entre el demandante y demandado.

El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría ALTA obteniendo los cuatro (04) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez (Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; y evidencia de claridad), así mismo

con respecto a la aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas, aplicadas dentro de la sentencia, se ha podido determinar que **no cumple** con dicho requisito a consecuencia que al emitir la sentencia, no se ha tenido en cuenta que el demandado tenía carga familiar de dos menores hijas, por lo que en el interés superior del niño y equidad en la repartición de lo establecido en el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, debiendo el magistrado haber asignado a la parte demandante el porcentaje de 20% para la alimentación de la menor N.E.V.

Con respecto al principio de motivación de hecho y derecho, el resultado Cualitativo que se pudo determinar es de categoría MUY ALTA y ALTA respectivamente, mediante el cual se hace evidente en la conclusión, que ocurre cuando existe relación lógica entre lo jurídico y las evidencias concreto obtenidos dentro del proceso mediante medios de pruebas y examen científicos de ADN, la valoración objetiva y cualitativa de prueba ha fundamentado en el fondo de la sentencia.

La justificación de la decisión del magistrado, emplea los medios jurídicamente valida, esta parte de la sentencia se denomina motivación, expresando que toda resolución deber de ser motivada, fundamentando en elementos y razones de juicio que puedan establecer criterios jurídicos que se guio para la decisión

3. La eficacia de su parte resolutiva fue de categoría alta Se determinó en base a los resultados de la eficiencia, del estudio del principio de congruencia y descripción del fallo, obteniendo en las ALTA y MUY ALTA, correspondientemente (Cuadro 3).

Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha 'podido determinar cuatro (04) de cinco (05) parámetros establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencias: la resolución de las pretensiones oportunas, pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas; aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y debate; y evidencias de claridad, en estos cuatro categoría, mientras que en la relación reciproca con la parte exposición de los hechos y aplicación del derecho, es debido dentro de la fundamentación de la parte demandada, no se ha tomado en cuenta la carga familiar, dichos medios de prueba debieron ser expresado

en el fallo para que exista equidad entre los tres (03) menores de edad, el magistrado debió de ser asignada a la parte demandante el porcentaje de 20% de la pensión de alimentos.

Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cinco parámetros establecidos: Se manifiesta la decisión; claridad la orden impartida por el magistrado, Cumplimiento de peticiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

La parte resolutiva de parte resolutiva del fallo de primera instancia, la eficiencia es MUY ALTA haber analizado el principio de congruencia procesal que el resultado cualitativo es ALTA y con respecto a las descripción del fallo, el resultado cualitativo es MUY ALTA..

El juez utiliza la racionalidad interna y externa para tomar su decisión en la sentencia, podemos afirmar que la racionalidad interna se da mediante reglas de razonamiento justificado mediante premisas, control lógico para determinar la inferencia sea correcta y racionalidad externa tiene una dependencia a la valoración critica de las premisas. Existe la posibilidad que haya decisiones internamente racionales y externamente irracionales.

Gonzales (2014) afirma que el principio de congruencia, que habrá armonía o consonancia si entre la parte considerativa y la decisión guardan analogía, de acuerdo a la premisa de causa – efecto, concluyendo lo que se fundamenta y lo que se decide dentro de la sentencia. Por lo que se puede inducir que la sentencia debe guardar coherencia y armonía entre la parte de la sentencia: expositiva, considerativa y fallo (p.604).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Los resultados Cualitativos del tema de estudio en la sentencia de segunda instancia, obtuvo la de categoría muy alta basándose en los resultados Cuantitativos en el campo

legal, teóricos y precedentes vinculantes, en el fundamentado del análisis de la resolución formulada por la 1° Juzgado de familia de la Corte Superior de Tumbes (Cuadro N° 8).

Además, su eficacia se estableció de acuerdo a base de los resultados de eficacia de las tres partes de la sentencia: Exposición de los hechos, Aplicación del derecho y Decisión final, obteniendo la categoría de MUY ALTA en sus tres factores (Cuadros N° 4, 5 y 6).

4. La eficacia de su parte expositiva fue de categoría MUY ALTA. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en ambos se obtuvo la categoría de MUY ALTA(Cuadro 4).

La eficacia de prólogo, se estableció con la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad)

Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas: objeto de la impugnación, pretensión de la impugnación, congruencia en fundamentos hechos y derecho de la impugnación, pretensión de la parte contraria al impugnante y claridad en el lenguaje, logrando así obtener todos los parámetros realizado en su deber del magistrado.

El resultado logrado en la parte expositiva de la sentencia, con respecto a la eficiencia es MUY ALTA, el magistrado ha establecidos todos los parámetros: introducción, asunto, identificación de las partes procesales y la claridad y actitud de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. La pretensión principal es la revisión de la resolución N° 11 de fecha 15 de marzo de 2016 emitida por la 2do Juzgado de Paz Letrado. Acto jurídico - procesal que hace valer quien se sienta agraviado con la resolución judicial, se puedan corregir los errores cometidos dentro del proceso.

5. La eficiencia de la aplicación del derecho es de categoría MUY ALTA. Se estableció con mayor interés en la motivación de los hechos y derecho, obteniendo como resultado en la categoría MUY ALTA en ambas (Cuadro N° 5).

El resultado cualitativo, de la motivación de los hechos, presentados en el recurso de impugnación, fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica y claridad). Se llego a establecer la pretensión de reformular la pensión alimentista de 25% al 20 %, a consecuencia que el demandado está casado y tiene dos hijas dentro del matrimonio, teniendo mismos derechos que la hija extramatrimonial, por lo que se ajusta el análisis en el principio de equidad.

El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez (Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas y evidencia de claridad).

El juez superior, enlazo su decisión en conjunto con las normas vigentes, garantizando la justificación jurídica en apoyo al ordenamiento jurídico vigente, la decisión fue a consecuencia de la aplicación racional de sistema de fuentes:

- a. Selección la norma a aplicar.
- b. Adecuada aplicación de la regla.
- c. Interpretación de la regla.

El resultado del análisis de la parte considerativa, es de eficiencia MUY ALTA, esto quiere decir que el magistrado podido observar, que el órgano jurisdiccional de primera instancia, no realizo una adecuada interpretación de los hechos y medios probatorios, y la valoración conjunta no lo ha determinado.

En un estado constitucional de derecho el actor principal es el juez, mediante la función jurisdiccional, se interpreta los argumentos de las decisiones debe ser razonables, aceptable y justa. La función del juez radica en la definición del derecho y uno de los principios en que se inspira reside la exigencia de sus decisiones estén clara y motivadas. La Constitución confiere la autoridad al magistrado para aplicación de preceptos, principios y valores de la constitución y las leyes. La decisión es razonada en el sistema jurídico por medio de aplicación de reglas sobre los hechos recaído en el debate jurídico establecido en el proceso, realizando la evaluación e impartir justicia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro N° 6).

Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha 'podido determinar los cinco parámetros establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencias: la resolución de las pretensiones oportunas, pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas; aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y debate; y evidencias de claridad y reciproca con la parte expositiva y considerativa, en virtud al recurso de impugnación para la reformulación de la sentencia emitida mediante resolución N° 11 de fecha 15 de marzo de 2016, en dicha oportunidad no se tomo en cuenta que la parte demandado tenía carga familiar, por lo que en la presente sentencia emitido por la 1er Juzgado de Familia mediante resolución N° 16 de fecha 05 junio del 2017, se reformulo la pretensión accesoria de pensión alimentos de 25 % a 20%. Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cinco parámetros establecidos: Se manifiesta decisión del magistrado; claridad del orden emitido, Cumplimiento de peticiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Del análisis del resultado en la parte resolutiva es de eficacia MUY ALTA, basándose en existió una adecuada aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

De Santo (1988). Señala que: "La sentencia concluye con la denominada partes dispositiva o fallo, en el cual se sintetiza lo establecido en los considerados y resuelve lo actuado o deniega la actuación pretensiones procesal"

Es la parte más importante de la sentencia, a consecuencia que el magistrado señalara lo acontecido en el proceso y sustentando mediante argumentos declarado y puntos controvertidos en su oportunidad, emitiendo el sustento de su decisión que debe de ser cumplida por las partes procesales basado en la validez de la relación jurídica procesal.

V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo se ha concluido que desde fecha de la interposición de la demanda de Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial a favor de la menor C.E.V representada por su madre E.V:C en conta del demandado J.E.A miembro de las Fuerzas Armadas y la pretensión accesoria de pensión de alimentos; hasta la emisión de la sentencia de segunda instancia por la 1er Juzgado de Familia de la Corte Superior de Tumbes, han transcurrido dos años con dos meses y cinco días, esto debido que en el Perú la justicia es lenta, costosa, existe exceso de caga procesal y las reiteradas huelgas del Poder Judicial, siendo un proceso especial debió de ser resuelta a la brevedad, pero esto no ha sucedido por múltiples factores que determinan que muchas personas desconfien en el Poder Judicial por ser una institución entre los más corruptas de las instituciones públicas.

El efecto de la indagación permitió descubrir, que dentro de los parámetros para determinar la medicación de las decisiones de los órganos jurisdiccionales con respecto a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en la Litis de Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y pretensión accesoria de Alimentos, establecido en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02 de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en la 2a Juzgado de Paz Letrado, del resultado del análisis de la sentencia emitida el resultado CUALITATIVO resultante fue de categoría MUY ALTA, de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y precedentes vinculantes, basados en el tema de estudios escogido para su respectivo análisis(Cuadro 7 y 8).

5.1. En lo corresponde a la eficiencia del fallo inicial de la demanda. Se determinó la categoría es MUY ALTA; se ha fijo de acuerdo al fundamento de la eficiencia de exposición de los hechos, aplicación del Derecho y decisión final, se obtuvo en las tres categorías de MUY ALTA (Verificar el anexo del cuadro 7 con relación efectos enmarcados en los anexos del los cuadros 1, 2 y 3), siendo emitido por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en la 2a Juzgado de Paz Letrado sobre la Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y pretensión accesoria de Alimentos,

5.1.1. La eficiencia de exposición de los hechos con mayor interés en el prólogo y la actitudes de las partes del proceso, obtuvo la categoría MUY ALTA (En el Cuadro N° 1). En la eficiencia del prólogo, obtuvo la categoría de MUY ALTA; cumpliendo con las cinco (05) medidas previstos (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad). Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas formulados en la pretensiones de la demanda y contestación de la demanda (congruencia), se fundamentó los hechos (factico), determinación de los puntos controvertidos y utilizo un lenguaje claro.

5.1.2. En la eficiencia de la aplicación del derecho con mayor interés en la actuación de los hechos y actuaciones de derecho, fue de categoría MUY ALTA (establecidos en el cuadro N° 2). El resultado cualitativo de actuación de los hechos facticos de las pretensiones del demandante y contradicción a las pretensiones por parte del demandado, fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (hechos facticos que ha sido probado o negados, confiabilidad de las pruebas, apreciación conjunta, sana crítica y claridad). Se ha podido describir los hechos que configuran a la pretensión de la Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial, expresando en forma clara, precisa y cronológico los hechos del litis entre el demandante y demandado. El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría ALTA obteniendo los cuatro (04) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez (Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; y evidencia de claridad), así mismo con respecto a la aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas, aplicadas dentro de la sentencia, se ha podido determinar que no cumple con dicho requisito a consecuencia que al emitir la sentencia, no se ha tenido en cuenta que el demandado

tenía carga familiar de dos menores hijas. En conclusión, en esta parte de la sentencia se presentó nueve cuantificaciones de eficiencia.

5.1.3. En la eficacia de decisión final en mayor interés en el estudio del principio de congruencia y descripción de la decisión, obtuvo la categoría MUY ALTA (Cuadro 3). Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha 'podido determinar cuatro (04) de los cinco (05) cuantificaciones establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencias: la resolución de las pretensiones oportunas, pretensiones de las partes procesales ejercitadas en el proceso, estudio de dos pautas precedentes vinculantes a las asuntos interpuestas y discusión; y evidencias la trasparencia, en estos cuatro categoría, mientras que en la dependencia corresponde en la exposición de los hechos y estudio del Derecho, a consecuencia de no haber sido tomado en cuenta las pruebas presentadas por la parte demandada, en cuenta en la decisión final del juez, al existir una carga familiar, por lo debió análisis dichas medios de prueba con el fin de dar equidad entre los tres (03) menores de edad, el magistrado debió de ser asignada a la parte demandante el porcentaje de 20% para pensión de alimentos. Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cinco parámetros establecidos: Se manifiesta lo que decide u ordena; claridad en lo que ordena, Cumplimiento de peticiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En conclusión, en esta parte de la sentencia obtuvo el resultado cualitativo de nueve puntos.

5.2. En la relación a la eficacia del fallo de órgano superior. Obtuvo la categoría de MUY ALTA, de las tres partes de la sentencia de obtuvo la categoría MUY ALTA respectivamente (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Siendo emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Tumbes, la resolución N° 16 de fecha 05 de junio de 2017, reformulando con respecto a la pretensión accesoria de pensión de alimentos de la menor C.E.V representada por la madre E.V.C, de 25% a 20 % de la remuneración que percibe el demandado como empleado del Ministerio de Defensa (Expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02).

5.2.1. La eficiencia de exposición de los hechos con mayor interés en el prólogo y actividades de las partes procesales, obtuvo la categoría de MUY ALTA (anexo en el cuadro N° 5). En la eficacia de prólogo, se estableció con la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad) Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas: objeto de la impugnación, pretensión de la impugnación, congruencia en fundamentos hechos y derecho de la impugnación, pretensión de la parte contraria al impugnante y claridad en el lenguaje, logrando así obtener todos los parámetros realizado en su deber del magistrado. En conclusión, en esta parte de la sentencia se presentó diez parámetros de eficiencia.

5.2.2. La eficiencia de la estudio del derecho, con mayor interés en la actuaciones de los hechos y de derecho, obtuvo la categoría de MUY ALTA (Cuadro 5). El resultado cualitativo, de la motivación de los hechos, presentados en el recurso de impugnación, fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (hechos facticos que ha sido probado o negados, confiabilidad de las pruebas, apreciación conjunta, sana crítica y claridad). Se llego a establecer la pretensión de reformular la pensión alimentista de 25% al 20 %, a consecuencia que el demandado está casado y tiene dos hijas dentro del matrimonio, teniendo mismos derechos que la hija extramatrimonial, por lo que se ajusta el análisis en el principio de equidad. El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez (Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas y evidencia de claridad). En conclusión, en esta parte de la sentencia se presentó diez parámetros de eficiencia.

5.2.3. La eficiencia de la parte de decisión final con mayor interés en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, se obtuvo la categoría de MUY ALTA (Cuadro 6). Por medio del estudio del principio de congruencia, se ha podido determinar los cinco parámetros establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencias: la resolución de las pretensiones oportunas, pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas; aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y debate; y evidencias de claridad y reciproca con la parte expositiva y considerativa, en virtud al recurso de impugnación para la reformulación de la sentencia emitida mediante resolución N° 11 de fecha 15 de marzo de 2016, en dicha oportunidad no se tomo en cuenta que la parte demandado tenía carga familiar, por lo que en la presente sentencia emitido por la 1er Juzgado de Familia mediante resolución N° 16 de fecha 05 junio del 2017, se reformulo la pretensión accesoria de pensión alimentos de 25 % a 20% para la menor de iniciales C.E.A.. Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cinco parámetros establecidos: Se manifiesta lo que decide u ordena; claridad en lo que ordena, Cumplimiento de peticiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila, G (2010). *Lecciones de derecho procesal civil* Lima, Perú. Editorial Escuela de altos estudios jurídicos.

Aguilar, B (2008). *La familia en el Código Civil Peruano*. Lima, Perú. Editorial Legales.

Arias-Shreiber, A. (2006). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984, derecho de Familia, amparo familiar*. Lima, Perú. Editorial Gaceta Jurídica.

Ávila, J. (2004). El derecho al debido proceso penal. Lima, Perú.

Barbero, D. (1967). Sistema del derecho privado: Obligaciones. III, Buenos Aires, Argentina. Editorial Ediciones Jurídicas Europa-América

Barrios De Ángelis, D. (1989). El proceso civil. Montevideo, Uruguay. Editorial Ideal.

Borda, G. (1992). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Perrot.

Bossert, G y Zannoni, E (2004). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos aires, Argentina. Editorial Astrea.

Cabanellas, G. (1993). Diccionario jurídico elemental, nueva edición actualizada, corregida y aumentada por cabanellas de las cuevas. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Derecho Usual Tomo III*. Buenos Aires, Perú. Editorial Omeba.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. Lima, Perú. Editorial Rodhas.

Calamandrei, P. (1960). *Proceso y democracia traducción de Héctor Fix Zamudio*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Ejea.

Calvo, E. (2009). Derecho registral y notarial. Caracas, Venezuela. Editorial Libra.

Cardenas, M. (10 de marzo de 2016). *Sociedad civil y justicia: algunas experienicias*. Recuperado el 17 de agosto de 2017, de Departamento de Derecho Internacional:

http://www.oas.org/juridico/spanish/adjust27.htm

Carnelutti, F. (1944). Sistema de derecho procesal civil. Buenos aires, Argentina. Editorial Uteha.

Castillo, N. J. (2017). El reexamen previo del recurso de apelación por el órgano colegiado superior. Quaestio Iuris. Año IV-N° 4, p. 120.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201304240 50221.pdf (20.07.2016)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm (20.07.2016)

Código de los Niños y Adolescentes de 1990.

Código Procesal Civil de 1993.

Código Civil 1984.

Código Civil comentado por los mejores 100 mejores especialistas. Lima, Perú. Editorial Gaceta Jurídica.

Cornejo, H. (1951). *Derecho Familiar Peruano*. Lima, Perú. Editorial Librería Studium.

Cornejo, H. (1999). Sociedad conyugal, sociedad paterno filial y amparo familiar de incapaz. Lima, Perú. Editorial Gaceta Jurídica.

Constitución Política del Perú de 1993

Convención Americana sobre derechos Humanos de 1969.

Coutere, E. J. (1984). Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires, Argentina. Editorial De palma.

Coutere, E. J. (1978). *Estudios de derecho procesal civil Tomo III*. Buenos Aires, Argentina. Editorial De palma.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (*4ta. Lima, Perú. Editorial Jurista Editores.

Chiovenda, G (1946). *Instituciones de derecho procesal civil*. Madrid, España. Editorial Revista de Derecho Privado.

Chiovenda, G (1990). *Principios de derecho procesal civil*. México. Editorial Cárdenas editor y distribuidor.

Davis Echandia, H. (1984). *Compendio de pruebas judiciales*. Santa Fe, Argentina. Editorial Rubinzal-Culzoni.

Devis Echandia, H (1987). *Teoria General del Proceso*. Santa Fe, Argentina. Editorial Universidad.

Devis Echandia, H. (1983). *Compendio de derecho procesal civil Parte general*, Bogotá, Colombia, Editorial Temis

De Midon, G. (1999). Lecciones de derecho Proceso Civil. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Mave.

Di Lorio. (1985). *Temas de Derecho Procesal*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Depalma

Diario El Correo de Tumbes (05 de febrero, 2017). La región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción. Recuperado de:

https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/

Diario La República (10 de julio, 2017). El presidente del Poder Judicial: Perú sanciona corrupción de manera contundente. Recuperado de:

http:/.larepublica.pe/politica/1059997-presidente-del-pj-peru-sanciona-corrupcion-de-manera-contundente (20.09.17)

Diario La República (13 de junio, 2017). La corrupción es el principal problema del país. Recuperado de:

http://larepublica.pe/politica/885555-la-corrupcion-es-el-principal-problema-del-pais-segun-encuesta-de-inei(19.08.17)

Diario Perú 21(07 de diciembre, 2014). Aspiro a una administración de justicia como Chile. Recuperado de:

https://peru21.pe/politica/enrique-ghersi-aspiro-administracion-justicia-chile-199739 (19.08.17)

Diccionario Juridico. (1 de enero de 2014). *Diccionario juridico*. Recuperado el 12 de octubre de 2017, de sentencia-estimatoria: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/sentencia-estimatoria/sentencia-estimatoria.htm

Higa Silva, C. (2016). Los esquemas argumentativos como herramientas de evaluación para el juez en argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales. Lima, Perú. Editorial Palestra.

Ghirardi, O. (1997). El razonamiento jurídico. Lima, Perú. Editorial Academia de la Magistratura.

Gimeno, V. (2005). *Introducción al derecho procesal. Valencia*, España. Editorial Tirant lo Blandh.

Gutiérrez, W. (2016). *Informe Justicia en el Perú: Cinco grandes problemas*. Lima, Perú. Editorial Gaceta Jurídica.

Guaspi, J. (1968). *Derecho procesal civil. EEUU*. Editorial Instituto de Estudios Políticos.

Guaspi. J. (1998). Derecho procesal civil. Madrid, España. Editorial Civitas

Infobae (02 octubre, 2016). El nuevo ranking de corrupción en América Latina expone la precepción global: Venezuela sigue en la peor posición. Recuperado de:

http://www.infobae.com/america/america-latina/2017/01/25/el-nuevo-ranking-de-corrupcion-en-america-latina-expone-la-percepcion-global-venezuela-sigue-en-la-peor-posicion/(16. 08. 17)

Monroy, J. (1996). Introducción al proceso civil tomo I. Lima, Perú. Editorial Temis.

Mixan, F. (1987). Derecho procesal penal. Lima, Perú. Editorial Ediciones BLG

Narváez, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil Tomo III. Lima, Perú. Editorial Gaceta Jurídica.

La Compañía Peruana de Estudios de Mercados y Opinión Publica. (2017) *Indicadores del grado de corrupción en el Perú*. Recuperado de http://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/23/opnac201702_indicadores_corrupción peru politica.pdf

Landoni, A. (2016). La Motivación de Decisiones Judiciales. En: Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima, Perú. Editorial Palestra.

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Recuperado de http://cvperu.typepad.com/files/comentarios-al-codigo-procesal-civil-peruano-tomo-iii.pdf

Ley orgánica del Ministerio Publico.

Ley N°28457 (Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial).

Ley N° 29715 (Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 28457)

Ley N° 30628 (Ley que modifican los artículos 1,2 y 4 de la Ley 28457)

León, R (2016). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf

López, J. (1984). *Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Abeledo Perot.

Peralta, J. (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima, Perú. Editorial Idemsa.

Morillo, M (2011). *Patria Potestad: Tenencia y Régimen de visitas*. Recuperado de http://abogado de familia.com.pe/tenencia y patria potestad de hijos. Consultado (16. 08. 17).

Rocco, U. (2003). *Tratado de derecho procesal civil-parte general*. Bogotá, Colombia. Editorial Temis.

Rocco, U. (1969). *Tratado de derecho procesal civil*. Buenos aires, Argentina. Editorial Temis-Depalma

Ticona, V. L. (1998). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa, Perú. Editorial San Marcos.

Sar A Omar (2006). Código procesal constitucional con la jurisprudencia artículo por artículo del tribunal constitucional. Lima, Perú. Editorial Nomos & Thesus.

Siverino, P.(2013, 30 de julio). *Derecho a la Identidad y verdad biológica Especial*.

Recuperado de: http://www.academia.edu/8208594/Derecho_a_la_identidad_y_verdad_biol%C3%B 3gica

Taboada, G. (15 de julio de 2015). *Diario Ofical El Peruano*. Recuperado el 10 de agosto de 2017, de normas legales: http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/establecen-el-plan-piloto-implementacion-de-organos-jurisdi-resolucion-administrativa-n-231-2015-ce-pj-1264885-1/

Taruffo, M. (2009). La prueba de los hechos. Madrid, España: Trotta.

Taruffo, M. (2012). Prueba, Articulos y conferencias. Bologna, Italia: Metropolitana.

Vásquez, A. (1997). Derecho de las Personas. Lima, Perú. Editorial San Marcos.

Vásquez, A. (2000). Determinación de la paternidad y maternidad extramatrimonial por medio de las pruebas sanguíneas y el ADN. Lima, Perú. Editorial Gaceta Jurídica.

Varsi Rospigliosi. E. (2007). La decisión de la Corte Suprema de Justicia del Perú acerca de la declaración judicial de la paternidad extramatrimonial. Lima, Perú. Editorial San Marcos.

Wróblewski, J. (1989). *Sentido y hecho en el derecho*. Madrid, España. Editorial Universidad del país Vasco.

World Justice Project . (12 de octubre de 2016). *América Latina en materia de Estado de derecho*. Recuperado el 17 de agosto de 2017, : https://elpais.com/internacional/2016/10/22/america/1477090199 613504.html

Zannoni, E (1998). *Derecho de Familia Tomo II*. Buenos aires, Argentina. Editorial Astrea de Alfredo y palman.

Zannoni, E (2000). Adopción plena y derecho a la identidad personal. El derecho de familia y paradigma. Buenos Aires, Argentina. Editorial Rubinzal.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

2ªJUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00270-2015-0-2601-JP-FC-02

MOTIVO : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD

EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : A.C.L.V
ESPECIALISTA : J.C.Y.
DEMANDADO : J.E.A.
DEMANDANTE: V.C.E.R

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE Tumbes, Quince de marzo De Dos Mil dieciséis

ASUNTO Y VISTOS, los presentes autos seguidos por E.R.V.C contra J.E.A, el problema central del presente caso es declarar la paternidad extramatrimonial del demandado y fijar pensión de alimentos a favor de la menor C.N.E.V.

I.- ANTECEDENTES

1.1.- DE LA DEMANDA.

A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA DEMANDANTE.- Mediante escrito de folios 25 a 34, de fecha 30 de marzo de dos mil quince, interpone demanda E.R.V.C contra J.E.A a fin de que se le declare como padre biológico de la menor C.N.E.V y, acumulativamente, se fije a favor del menor una pensión alimenticia mensual ascendente al 60% de su haber mensual, así como de sus gratificaciones, bonificaciones y todo concepto que el demandado perciba o que vaya a percibir producto de su trabajo como miembro SO2 del Ejército Peruano.

PRETENSIÓN PRINCIPAL, FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, Argumenta: i) Que, al demandado lo conoció cuando la recurrente trabajaba en la comandancia de la Primera Brigada de Infantería, en donde el demandado también trabaja como SO2 miembro del Ejército del Perú. Es así que iniciaron una relación sentimental desde el mes de marzo de 2013 hasta aproximadamente diciembre del mismo año; ii) Que, llevaron la relación en ese

entonces de manera secreta, por cuanto ambos no querían que nadie se enterara ya que no está permitido según el reglamento de la institución y consecuentemente producto de su relación amorosa procrearon a su menor hija ; iii) Que, el demandado la visitó cuando su hija tenía once días de nacida y mientras tenía en sus brazos a su hija dijo que estaba dispuesto a pasarle una cierta cantidad de dinero pero que no estaba dispuesto a reconocerla. Es así que no le pasa pensión de alimentos, ni tampoco la ha reconocido pese a que en reiteradas ocasiones le solicitó que reconociera a su hija; iv) Que, solicita se expida la resolución declarando la filiación demandada si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y se dictara sentencia pronunciándose asimismo, sobre la pensión de alimentos; v) Que, como su relación era secreta, no era de público conocimiento, es decir, no hay terceras personas que hayan tenido conocimiento, es por tal motivo que solo ofrece como prueba, el acta de nacimiento y un pliego interrogatorio que deberá absolver el demandado; lo que en defecto de otros medios probatorios, la prueba fundamental es el ADN, que en su oportunidad se realizara el demandado de ser necesario.

PRETENCIÓN ACCESORIA, ALIMENTOS, Argumenta: i) Que, el artículo 1° de la Ley N° 28457 que regula el proceso judicial de Paternidad Extramatrimonial, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29821, señala que de una declaración de paternidad puede acumularse como pretensión accesoria la fijación de una pensión alimentaria, Siendo así, debo precisar que el demandado es Sub Oficial de Segunda del Ejercito del Perú, obteniendo un ingreso mensual de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 2,500.00), aproximadamente. En ese sentido solicita que el demandado acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada, ascendente al 60% de su haber mensual, así como gratificaciones, bonificaciones y todo concepto que el demandado perciba o que vaya a percibir producto de su trabajo; ii) Que, al no haber sido reconocida su menor hija por el demandado, este se sustrajo de sus obligaciones de padre, esto es en asistirle con una pensión alimenticia dejándola en un estado de desamparo; iii) Que, el emplazado goza de posibilidades económicas para asistir a su hija con una pensión alimenticia mensual conforme al monto solicitado

en su petitorio.

B) SUSTENTO JURÍDICO.- Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los artículo 2° inciso 1 y 20 de la Constitución Política; artículo 7.1, 8.1, 8.2 de la Convención sobre los derechos del niño; artículo VI, VII del Título Preliminar del Código civil, artículo 1°, 373°, 386°, 387°, 388°, 390°, 402°, 407°, 408°, 413° del código civil; artículo IX del Título Preliminar, artículo 6° del código de los niños y adolescentes; artículo 1°, 2° de la ley N° 28457.

1.2. DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

A) CONTRAPRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: De la revisión de autos se advierte que el demandado NO dado cumplimiento al mandato ordenado en autos, en cuanto al Reconocimiento de la Menor; así mismo que mediante escrito de folios 51 al 56, J.E.A formula oposición en contra del Mandato De Declaración Judicial De Paternidad Extramatrimonial; argumentando: i) Que, el demandante acude al órgano jurisdiccional en ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a fin de que declare padre de la menor que establece el recurrente tiene la presunta condición de padre; ii) Que, en el fundamento primero de la demanda, la demandante establece, afirma que lo conoció en circunstancias que trabajó en la Comandancia de la Primera Brigada de Infantería como SO2 del Ejercito del Perú y que habían iniciado una relación sentimental desde el mes de marzo de 2013 hasta diciembre de 2014, este fundamento resulta ser un hecho falaz, carente de veracidad, el recurrente no ha sostenido relación alguna con la demandante sea de enamorados y menos de pareja, siendo que mediante prueba de ADN que constituye el medio, instrumento que sustentará su oposición a la pretensión de filiación de paternidad extramatrimonial formulada por la parte demandante conforme el artículo 2° de la ley N° 28457; iii) Que, en el fundamento segundo de la demanda, la demandante establece, afirma que la relación sostenida fue secreta por acuerdo de ambas partes y producto de la relación procrearon a la menor C.N.E.V, en cuanto a este fundamento reitera que no existió relación alguna y precisa que cuando sostiene una relación no la mantiene en secreto, es por ello que con quien inicio una relación de enamorados es con S.R.P.P, en el periodo que establece la demandante iv) Que, en el fundamento cuarto y quinto de la demanda, en cuanto a este fundamento reitera los fundamentos anteriores y mediante prueba de ADN se determinará si existe vinculo de parentesco con la citada menor.

CONTRADICCION DE LA PRETENSIÓN ACCESORIA, argumenta: i) Que, siendo que no reconoce haber sostenido relación alguna con la demandante y mediante prueba de ADN se determinará la existencia de vínculo de parentesco, la pretensión accesoria está supeditada a la pretensión principal; ii) Que, en el supuesto negado que la prueba de ADN determine que existe relación de parentesco con la menor de iníciales C.N.E.V, téngase en cuenta: que el recurrente es casado con S.P.P, la misma que se encuentra embarazada; que tiene una hija A.E.P; que su remuneración es de S/. 1,806.14, conforme es de verse de la boleta de pago que se acompaña; se deberá tomar en cuenta que la demandante es una persona joven que bien puede desarrollar actividad que le genere ingresos y de esa manera contribuir al sostenimiento de la necesidades de la menor de iníciales C.N.E.V.

B) SUSTENTO JURÍDICO: Ampara su contestación en lo prescrito por el artículo 139° inciso 3 del la Constitución Política del Perú; artículo 2° de la Ley N° 28457; artículo 481° del Código Civil; artículo 130°, 424°, 425°, 560°, 561° inciso 2 del Código Procesal Civil.

1.3.- TRÁMITE DEL PROCESO.- Mediante Resolución número uno de fecha ocho de abril de dos mil quince, a folios 36 a 38, se admitió a trámite en la vía del Proceso Especial, la demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y, acumulativamente, la pretensión de Alimentos, incoada por E.R.V.C contra J.E.A, expidiéndose el correspondiente mandato de declaración de paternidad y requiriéndose al demandado para que conteste la pretensión alimentaria. A folios 51-56, su fecha 05 de mayo de 2015 obra el escrito de contestación de la demanda; en la cual se verifica que el emplazado formuló oposición al mandato de paternidad y a la pretensión alimentaria, además solicito se lleve a cabo la prueba de ADN que se efectuará por intermedio del laboratorio BIOLINKS, es el estado del proceso el de expedir sentencia.

II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.

- 2.1.- De conformidad con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: "Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso". En atención a este derecho reconocido a su vez por nuestra Constitución, se garantiza el libre acceso a los Órganos Jurisdiccionales a fin de que a través de un debido proceso los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas sean resueltos a través de una decisión motivada, definitiva y ejecutable. Siendo esto así, las partes procesales tienen la carga de probar los hechos que configuran su pretensión y contradicción respectivamente, debiendo valorarse los medios probatorios en forma conjunta, de conformidad con lo previsto en los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil.
- 2.2.- El artículo 1 de la Ley Nº 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, con relación a la demanda, acumulación de pretensiones y juez competente, prescribe que quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. Asimismo, precisa que en este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesoria, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil. En este caso, el juez, además de expedir el mandato declaratorio de paternidad extramatrimonial, correrá traslado al emplazado de la pretensión de alimentos, quien tendrá un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil. El citado artículo agrega que si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos.
- 2.3.- Como es de advertirse en autos, con fecha 23 de abril del 2015, el demandado fue debidamente notificado con el auto admisorio de demanda contenido en la Resolución

número uno, así como con copia de la demanda y sus anexos; el demandado ha formulado contradicción con respecto a su paternidad, señalando que no ha sostenido ninguna relación de enamorados ni de pareja con la demandante y contradicción a la pretensión accesoria de alimentos, indicando que la pretensión accesoria está supeditada a la pretensión principal, solicitando se realice la prueba de ADN la misma que se efectuará por intermedio de laboratorio BIOLINKS, para tal fin se cursará oficio a dicho laboratorio a fin de que informe sobre costo y cuenta bancaria para el depósito del importe de la prueba respectiva, en consecuencia de acuerdo a ley, corresponde declarar la paternidad y dictar sentencia con relación a la pretensión de alimentos.

2.4.- En primer lugar, con relación a la pretensión principal de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, se debe tener en cuenta que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre que lo identifique como tal ante la sociedad, como expresión del derecho fundamental de identidad, recogido en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Estado. Así pues a todo ser humano en calidad de hijo, por el solo hecho de tener esa condición le corresponde el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, conforme así lo señalan los artículos 19 y 20 del Código Civil. Por lo tanto, deberá ampararse la demanda declarando como padre biológico de la menor C.N.E.V. al demandado J.E.A, tal como se puede apreciar de los resultados de la prueba de ADN obtenidos del análisis de microsatélites (STR) utilizando la recreación en cadena de la polimirasa (PCR) permitió calcular una probabilidad de paternidad de 99, 999988813786, por tanto existe un vínculo de paternidad biológica del demandado con la menor, conforme el informe pericial obrante a folios 119. Así pues se deberá extender una nueva Partida o Acta de nacimiento, correspondiente a la menor en mención, nacida con fecha 30 de abril de 2014 en el Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, debiendo cancelarse la anterior con garantía del derecho a la identidad y respecto de la dignidad de la persona humana, principios ambos reconocidos en nuestra Carta Fundamental. En consecuencia, se deberá ordenar la conversión del mandato en uno de Reconocimiento de Paternidad.

2.5.- En segundo lugar, con relación a la pretensión accesoria de alimentos, si bien es

cierto que es acumulable por imperio de la ley, el presente donde se ha formulado oposición al mandato de paternidad además se ha presentado oposición a la pretensión alimentaria, debemos tener presente que la acumulación obedece principalmente a razones relacionadas con la salvaguarda de los principios de celeridad y economía procesal así como el respeto al Principio de Interés Superior del menor, reconocido tanto en el ámbito nacional como internacional. Ello quiere decir que, siendo la de alimentos de carácter accesorio, declarada fundada la pretensión principal (la de filiación), se declara fundada también la accesoria (alimentos).

2.6.- Así pues, deberán observarse los criterios para fijar alimentos recogidos en el Código Civil. Así pues, el artículo 481 del Código Civil establece que el Juez determinará el monto de la pensión alimenticia haciendo un análisis proporcional de las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos. Asimismo, se debe tomar en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el demandado. Como vemos, se deben considerar la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado (vínculo que es declarado en este proceso especial), la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Tampoco debe olvidarse, claro está, que la demandante, en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hija, conforme lo dispone el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423 del Código Civil, por lo que el monto de la pensión alimenticia que se asigne al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de la menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes. Finalmente, deberá observarse la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional, como lo es este proceso especial.

2.7.- En cuanto al estado de necesidad de los hijos menores de edad, éste se presume y no es obligación que sea acreditado, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades. En el caso de autos es aplicable la

presunción pues se advierte que la menor alimentista en la actualidad posee 01 años 10 meses de edad, por lo que, de conformidad con la definición contenida en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, deberán cubrirse los conceptos relativos a su alimentación o sustento -los cuales deberán ser propios de su edad, necesita del cuidado de sus padres, una buena alimentación, su salud integral, así como su recreo y una buena educación. En tal sentido, debe señalarse una pensión adecuada que coadyuve para afrontar sus gastos, pues en los primeros años de vida la atención prioritaria de las necesidades alimenticias está dirigida, principalmente, a fortalecer su desarrollo psicomotor, para lo cual necesita de una adecuada alimentación que muchas veces se consigue con la ingesta de productos especializados adecuados, y que por su corta edad que aún tiene requiere de un adecuado aseo y cuidado. Por tanto, las necesidades de la menor están debidamente acreditadas, toda vez que se deberán cubrir los siguientes rubros: sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la pensión alimenticia que se fije a favor de la menor será una que satisfaga parcialmente sus necesidades básicas, considerando además que no existe cosa juzgada en materia de alimentos.

2.8.- Con relación a determinar las posibilidades económicas del demandado y si tiene otras obligaciones de tipo similar, este señala estar casado con S.P.P, la misma que está embarazada y con tiene otra hija llamada A.E.P; de autos se advierte las boletas de pago presentadas por el emplazado en las cuales se puede advertir la remuneración mensual que percibe como SO2 del Ejercito del Perú, siendo en la suma de TRES MIL CIENTO CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 3,105.00) (véase a folios 48), monto del cual puede embargarse hasta un sesenta por ciento (60%), por lo que deberá la juzgadora fijar un monto de alimentos acorde con la realidad expuesta con los medios de prueba aportados, teniendo en consideración el Principio de Interés Superior del Niño contemplado en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los niños y adolescentes y, además, la conducta procesal del demandado. Así pues, la pretensión accesoria de alimentos deberá ser declarada fundada en parte.

2.9.- Conforme a lo previsto en el artículo 412 del Código Procesal Civil, los costos y

costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez. Dicha circunstancia que no se da en el caso de autos, pues la presente acción no ha sido gratuita para la accionante; pues ha efectuado el pago de aranceles judiciales y asesoría legal; por lo tanto, el demandado cubrir dichas penalidades como es el reembolso por costos y costas.

III.- DECISIÓN JURISDICCIONAL.- Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

FALLA:

- 3.1.- Declarar INFUNDADA la oposición formulada por el demandado J.E.A, contra el mandato de reconocimiento de la menor C.N.E.V, contenido en la resolución número uno; DECLÁRESE a J.E.A como PADRE BIOLÓGICO de la C.N.E.V, nacida el 30 de abril de 2014 en el Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, cancelándose el Acta de Nacimiento N°: 78600224 para la expedición de una nueva acta, conforme a lo ordenado por Ley N° 29032.
- 3.2.- Declárese FUNDADA EN PARTE la pretensión accesoria de alimentos; y, en consecuencia, ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al 25% de su haber mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y todo concepto de libre disponibilidad que perciba el demandado J.E.A a favor de su menor hija C.N.E.V, la cual comenzará a regir a partir del día 24 de abril de 2015, con costas y costos procesales.
- 3.3.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, ordeno la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, oficiándose para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal; informándose en forma oportuna al demandado el número de cuenta respectivo para los fines a que hubiere lugar.

- 3.4.- Hágase saber al demandado que conforme a la Ley 28970, Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.
- 3.5.- Póngase a conocimiento del obligado alimentario (J.E.A), que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley Nº 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley.
- 3.6.- Consecuencias penales y restricción de la libertad ambulatoria: Hágase saber al obligado (J.E.A), que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.

Sentencia de segunda instancia

1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00270-2015-0-2601-JP-FC-02

MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD

EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : C.V.E.C ESPECIALISTA : Z.M.S DEMANDADO : J. E.A. DEMANDANTE : E.R.V.C.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN Nº 16 Tumbes, 05 junio 2017.

VISTOS: Puesto en Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado J.E.A contra la sentencia contenida en la resolución N° 11 de fecha 15marzo2016 de folios 172 a 181, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por E.R.V.C contra J.E.A. sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y acumulativamente solicita Prestación de Alimentos en consecuencia ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su haber mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y todo concepto de libre disponibilidad que perciba a favor de su menor hija C.N.E.V; y, CONSIDERANDO:

I. <u>SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS</u>:

El demandado argumenta lo siguiente:

- i) La recurrida adolece de una deficiente valoración de pruebas actuadas en el proceso, en cuanto a que adjuntó en su escrito de Contestación de Demanda que cuenta con un préstamo financiera, carga familiar y su cónyuge se encontraba en estado de gestación, habiendo nacido su menor hija.
- ii) El porcentaje fijado ascendente al 25% es excesivo ya que la menor no requiere de la atención de todas las necesidades (educación) que comprenden los alimentos por su edad y que su madre es una persona joven que bien puede agenciarse de ingresos y coadyuvar con los gastos de la menor, por lo que el porcentaje constituye un acto

procesal que ha vulnerado el derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva, Principio de congruencia.

iii)La recurrida no reúne el requisito de motivación de las resoluciones judiciales existiendo una motivación aparente.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil. En este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.

Consecuentemente, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida en el extremo del monto señalado, a razón de haber ordenado un monto exorbitante como pensión de alimentos para su menor hija y por ende el A- quo habría incurrido en un error de hecho y de derecho.

SEGUNDO: Respecto al **primer cuestionamiento del apelante**, resulta pertinente resaltar que los medios probatorios tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto a los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones, siendo el caso en concreto, el apelante manifiesta que no se ha tenido en cuenta los medios probatorios que ha adjuntado respecto i) a los documentos que dan a conocer que el demandado cuenta con un préstamo bancario, ni se ha valorado que ii) su cónyuge quien se encontraba en estado de gestación ya dio a luz contando con una carga familiar adicional a la que contaba; ahora bien, *respecto al punto i*) se hace hincapié que para determinar la pensión de alimentos se deben analizar los presupuestos establecidos en el artículo 481° del Código Procesal Civil, siendo relevante determinar si el demandado cuenta con capacidad económica o no, lo cual se encuentra fehacientemente probado, estando a que el demandado cuenta con ingresos económicos de forma fija y mensual conforme la Boleta de Pago de folios 48; siendo que sí el obligado cuenta con cualquier

responsabilidad hacia terceros (préstamos bancarios), ello no es razón por la cual pueda eximirse de su responsabilidad como padre o los alimentistas se vean perjudicados, estando a que dicha obligación tiene prevalencia sobre otras; por ende, al tener capacidad económica el demandado deberá cumplir con la pensión de alimentos a favor de su menor, quien por su propia edad, no es capaz de poder solventar sus gastos personales para su desarrollo;

Por otro lado, respecto al punto ii) se debe tener en cuenta que la sentencia recurrida es de fecha 15 de marzo del 2016 y previo a dicha fecha el demandado no puso a conocimiento de que su cónyuge, ya habría alumbrado, razón por la cual, dicha circunstancia no se valoró estando a que el juez que expidió la recurrida, lo desconocía; no obstante, el demandado adjunta con su escrito de apelación a fojas 186-187, la Constancia de Nacimiento de su menor hija (posteriormente un acta de nacimiento en copia simple), quien tiene como fecha de nacimiento el día 20 junio 2015; apreciándose que si bien la fecha de nacimiento es anterior a la emisión de la sentencia, ello no significaría un hecho nuevo, tal cual lo establecido en el artículo 429° del Código Procesal Civil – invocada por las partes en forma supletoria señalando concretamente lo siguiente: "Después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir. De presentarse documentos, el Juez concederá traslado a la otra parte para que dentro de cinco días reconozca o niegue la autenticidad de los documentos que se le atribuyen; sin embargo, se debe tener en cuenta que la presente pretensión accesoria (alimentos) tiene una naturaleza especial, en donde el Juez puede separarse de la parte formal del mismo a fin de garantizar la primacía del Interés Superior del Niño; potestad que se encuentra respaldada por lo concluido en Tercer Pleno Casatorio Civil, en el cual encontramos dentro de sus conclusiones, que "en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como las de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe soluciones derivados de las relaciones

familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado Democrático y Social de Derecho" (el subrayado es nuestro). Por lo cual, dicha circunstancia (nacimiento de hija) se debe valorar, estando a que ha aumentado la carga familiar del demandado, y estando al Principio de Igualdad que debe primar entre todos los hijos del obligado corresponde amparar en parte lo cuestionado por el apelante, por lo que corresponde hacer una redistribución de los porcentajes tomando en cuenta a la última hija del demandado.

TERCERO: Sobre <u>el segundo y al tercer cuestionamiento</u>, teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, no se ha vulnerado ningún principio constitucional (Debido Proceso, Incongruencia y Motivación), estando a que la A quo de inferior grado ha merituado todos los medios probatorios adjuntados al proceso, fijando una pensión de alimentos que atiende tanto a la capacidad económica del obligado y el estado de necesidad de la menor alimentista, circunstancia que ha variado, en cuanto a la capacidad económica del obligado, estando a que tiene una hija que no fue considerada al momento de la emisión de la sentencia, por causa no atribuible a la operadora de justicia; sin embargo, no con ello, podrá eximirse de su responsabilidad de padre, haciendo salvedad que si bien la menor alimentista no se encontraría en edad escolar en donde pueda acarrear gastos de educación, sí corresponde que la misma goce de una pensión digna que pueda satisfacer partes de sus necesidades más básicas, como sustento, vestido, recreación y otros conceptos que debe comprender los alimentos, máxime si se tiene en cuenta que el porcentaje fijado -el cual variará estando a las circunstancias nuevas- no sobrepasa el porcentaje que por ley se le puede afectar al apelante conforme al segundo párrafo del inciso 6 del artículo 648° del Código Procesal Civil, por lo que no corresponde amparar el presente extremo.

¹ PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE, Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República.

<u>CUARTO</u>: Sin perjuicio de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 423° inciso 1) del Código Civil, ambos padres están en la obligación de proveer al sostenimiento y educación de sus hijos; por lo tanto, si bien la madre se encuentra contribuyendo al cuidado de la menor con su esfuerzo personal, también está en la obligación de acudir a su menor hija con los alimentos

QUINTO: A mayor abundamiento, estando a lo expuesto y teniendo en cuenta que "La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión², se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.

Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño, de conformidad con lo opinado por la Representante del Ministerio Publico en su dictamen de folios 208/216, el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación, **FALLA:**

1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 11 de fecha 15 de marzo del 2016, contenida de folios 172 a 181, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por E.R.V.C contra J.E.A.

²Expediente N° 1230-2002-HC/TC, Segundo párrafo del FJ. 11.

- **2. REVOCAR en el extremo que** ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al VEINTICINCO POR CIENTO a favor de su menor hija C.N.E.V
- **3. REFORMÁNDOLA** ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** de su remuneración con la sola deducción de los gastos de ley, a favor de su menor hija C.N.E.V; y,
- 4. Dejándola subsistente en lo demás que contiene.

Interviniendo el cursor que suscribe por disposición superior.

Notifíquese y mediante oficio devuélvase al juzgado correspondiente.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia — Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	
S			Introducción	1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones — el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple	
E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	 Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán mat pronunciamiento. Si cumple Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, ta de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple 	
I A	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o	ales, una ncia de nd es la que ncia r un nto de	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la	

indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su	PARTE		experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple			
contenido.	CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explican el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que en receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple			
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.			
			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el			

Descripcion de la decision 1, 1	eptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple .
---------------------------------	--

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto	EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple
	de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

		congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple

	Congruencia	2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.Si cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
- **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar

significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutiva

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

- **1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
- **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2.Postura de las partes

- **1.** Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple
- **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)

- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- **5.** Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatoriol en la adhesión lo los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**
- 3.2. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo Nº4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.
- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 8. Calificación:

- **8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación		
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)		
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)		

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones			(Califi	caci	ón	_		
Dimensión				las s ensic			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
Difficusion		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta	
la	Nombre de la sub					X	,	[5 - 6]	Mediana	
dimensión:	dimensión					[3 - 4]	Baja			
•••								[1-2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 \circ 10 = Muy alta
```

[7 - 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus

- respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

· · · ·				Ca	lificac		G 114 17 1			
Dimensión	Sub	Ι	De las su	ıb dim	ensior	ies	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la	
	dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta	
Considerativa					X		14	[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana	
	2 3.2 3							[5 - 8]	Baja	
				.,				[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		10	Calificación de las sub dimensiones				sub	Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
	Di	91	1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
al e		Introducción			X			[9	[9 - 10] Muy alta						
Calidad de sentencia	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7 [7 - 8] Alta [5 - 6] Med iana		Med					

								[1 - 2]	Muy			
								[]	baja			
		2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy			
									alta			
iva	Motivación de				X			[13-16]	Alta		30	
rat	los hechos						14					
considerativa								[9- 12]	Med			
ons	Motivación			X					iana			
o e	del derecho			Λ				[5 -8]	Baja			
Parte								[1 - 4]	Muy			
Щ									baja			
		1	2	3	4	5						
4								[9 -10]	Muy			
tiva					**		9		alta			
nlo	Aplicación del				X		9	[7 - 8]	Alta			
resolutiva	principio de											
	congruencia							[5 - 6]	Med			
Parte									ıana			
Pa	Descripción					X		[3 - 4]	Baja			
	de la decisión							[1 - 2]	Muy			
									baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y pretensión accesoria de Alimentos, establecido en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02 de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en el cual han intervenido en primera instancia el 2a Juzgado de Paz Letrado y en segunda instancia el 1er Juzgado de Familia de la Corte Superior del Distrito Judicial del Tumbes. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 21 de Noviembre de 2017.

principios.

Josef Ronald Larrauri Acuña

DNI Nº 41718095 - Huella digital

ANEXO Nº 6

Cuadro 1(A): Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial Filiación Extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

le la era		Parámetros				ducción as parte		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
A S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	2ªJUZGADO DE PAZ LETRADO EXPEDIENTE : 00270-2015-0-2601-JP-FC-02 MOTIVO : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL JUEZ : A.C.L.V ESPECIALISTA : J.C.Y. DEMANDADO : E.A.J. DEMANDANTE: V.C.E.R SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE Tumbes, Quince de marzo De Dos Mil dieciséis MATERIA DE LA DEMANDA: los presentes autos seguidos por E.R.V.C contra J.E.A, el problema central del presente caso es declarar la paternidad extramatrimonial del demandado y fijar pensión de alimentos a favor de la menor C.N.E.V. PARTE EXPOSITIVA: Mediante escrito de folios 25 a 34, de fecha 30 de marzo de dos mil quince,	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,					X						

Postura de las partes	interpone demanda E.R.V.C contra J.E.A a fin de que se le declare como padre biológico de la menor C.N.E.V y, acumulativamente, se fije a favor del menor una pensión alimenticia mensual ascendente al 60% de su haber mensual, así como de sus gratificaciones, bonificaciones y todo concepto que el demandado perciba o que vaya a percibir producto de su trabajo como miembro SO2 del Ejército Peruano. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA DEMANDANTE Mediante escrito de folios 25 a 34, de fecha 30 de marzo de dos mil quince, interpone demanda E.R.V.C contra J.E.A a fin de que se le declare como padre biológico de la menor C.N.E.V y, acumulativamente, se fije a favor del menor una pensión alimenticia mensual ascendente al 60% de su haber mensual, así como de sus gratificaciones, bonificaciones y todo concepto que el demandado perciba o que vaya a percibir producto de su trabajo como miembro SO2 del Ejército Peruano. PRETENSIÓN PRINCIPAL, FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, Argumenta: i) Que, al demandado lo conoció cuando la recurrente trabajaba en la comandancia de la Primera Brigada de Infantería, en donde el demandado también trabaja como SO2 miembro del Ejército del Perú. Es así que iniciaron una relación sentimental desde el mes de marzo de 2013 hasta aproximadamente diciembre del mismo año; ii) Que, llevaron la relación en ese entonces de manera secreta, por cuanto ambos no querían que nadie se enterara ya que no está permitido según el reglamento de la institución y consecuentemente producto de su relación amorosa procrearon a su menor hija; iii) Que, el demandado la visitó cuando su hija tenía once días de nacida y mientras tenía en sus brazos a su hija dijo que estaba dispuesto a pasarle una cierta cantidad de dinero pero que no estaba dispuesto a reconocido pese a que en reiteradas ocasiones le solicitó que reconociera a su hija; iv) Que, solicita se expida la resolución declarando la filiación demandadas i el ampalazado no formula enocición declarando la filiación demandadas i el a	de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de			X			10	
-	de nacida y mientras tenía en sus brazos a su hija dijo que estaba dispuesto pasarle una cierta cantidad de dinero pero que no estaba dispuesto a reconocerla Es así que no le pasa pensión de alimentos, ni tampoco la ha reconocido pes a que en reiteradas ocasiones le solicitó que reconociera a su hija; iv) Que	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			A				

fundamental es el ADN, que en su oportunidad se realizara el demandado de ser necesario.

PRETENSIÓN ACCESORIA, ALIMENTOS, Argumenta: i) Que, el artículo 1° de la Lev N° 28457 que regula el proceso judicial de Paternidad Extramatrimonial, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29821, señala que de una declaración de paternidad puede acumularse como pretensión accesoria la fijación de una pensión alimentaria, Siendo así, debo precisar que el demandado es Sub Oficial de Segunda del Ejercito del Perú, obteniendo un ingreso mensual de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 2,500.00), aproximadamente. En ese sentido solicita que el demandado acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada, ascendente al 60% de su haber mensual, así como gratificaciones, bonificaciones y todo concepto que el demandado perciba o que vaya a percibir producto de su trabajo; ii) Que, al no haber sido reconocida su menor hija por el demandado, este se sustrajo de sus obligaciones de padre, esto es en asistirle con una pensión alimenticia dejándola en un estado de desamparo; iii) Que, el emplazado goza de posibilidades económicas para asistir a su hija con una pensión alimenticia mensual conforme al monto solicitado en su petitorio.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

A) CONTRAPRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: De la revisión de autos se advierte que el demandado NO dado cumplimiento al mandato ordenado en autos, en cuanto al Reconocimiento de la Menor; así mismo que mediante escrito de folios 51 al 56, J.E.A formula oposición en contra del Mandato De Declaración Judicial De Paternidad Extramatrimonial; argumentando: i) Que, el demandante acude al órgano jurisdiccional en ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a fin de que declare padre de la menor que establece el recurrente tiene la presunta condición de padre; ii) Que, en el fundamento primero de la demanda, la demandante establece, afirma que lo conoció en circunstancias que trabajó en la Comandancia de la Primera Brigada de Infantería como SO2 del Ejercito del Perú y que habían iniciado una relación sentimental desde el mes de marzo de 2013 hasta diciembre de 2014, este fundamento resulta ser un hecho falaz, carente de veracidad, el recurrente no ha sostenido relación alguna con la demandante sea de enamorados y menos de pareja, siendo que mediante prueba de ADN que constituye el medio, instrumento que sustentará su oposición a la pretensión de filiación de paternidad extramatrimonial formulada por la parte demandante 2216 rme el artículo 2° de la ley N° 28457; iii) Que, en el fundamento segundo de la demanda, la demandante establece, afirma que la relación sostenida fue secreta por acuerdo de ambas partes y producto de la relación procrearon a la menor C.N.E.V, en cuanto a este fundamento reitera que no existió relación alguna y precisa que cuando sostiene una relación no la mantiene en secreto, es por ello que con quien inicio una relación de enamorados es con S.R.P.P, en el periodo que establece la demandante iv) Que, en el fundamento cuarto y quinto de la demanda, en cuanto a este fundamento reitera los fundamentos anteriores y mediante prueba de ADN se determinará si existe vinculo de parentesco con la citada menor.

CONTRADICCION DE LA PRETENSIÓN ACCESORIA, argumenta: i) Que, siendo que no reconoce haber sostenido relación alguna con la demandante y mediante prueba de ADN se determinará la existencia de vínculo de parentesco, la pretensión accesoria está supeditada a la pretensión principal; ii) Que, en el supuesto negado que la prueba de ADN determine que existe relación de parentesco con la menor de iníciales C.N.E.V, téngase en cuenta: que el recurrente es casado con S.P.P, la misma que se encuentra embarazada; que tiene una hija A.E.P; que su remuneración es de S/. 1,806.14, conforme es de verse de la boleta de pago que se acompaña; se deberá tomar en cuenta que la demandante es una persona joven que bien puede desarrollar actividad que le genere ingresos y de esa manera contribuir al sostenimiento de las necesidades de la menor de iníciales C.N.E.V.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, chimbote
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

Cuadro 2(B): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial Filiación Extramatrimonial; calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017.

a de la instancia	Evidonaia amptinia	Parámetros				otivac el dere	-				onsiderat nera insta	
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parametros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
P ₂			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	PRIMERO: De conformidad con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: "Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso". En atención a este derecho reconocido a su vez por nuestra Constitución, se garantiza el libre acceso a los Órganos Jurisdiccionales a fin de que a través de un debido proceso los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas sean resueltos a través de una decisión motivada, definitiva y ejecutable. Siendo esto así, las partes procesales tienen la carga de probar los hechos que configuran su pretensión y contradicción respectivamente, debiendo valorarse los medios probatorios en forma conjunta, de conformidad con lo previsto en los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil. SEGUNDO El artículo 1 de la Ley Nº 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, con relación a la demanda, acumulación de pretensiones y juez competente, prescribe que quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. Asimismo, precisa que en este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesoria, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil. En este caso, el juez, además de expedir el mandato declaratorio de paternidad extramatrimonial, correrá traslado al emplazado de la pretensión de alimentos, quien tendrá un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido					X		5			

válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil. El citado artículo agrega que si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos.

TERCERO Como es de advertirse en autos, con fecha 23 de abril del 2015, el demandado fue debidamente notificado con el auto admisorio de demanda contenido en la Resolución número uno, así como con copia de la demanda y sus anexos; el demandado ha formulado contradicción con respecto a su paternidad, señalando que no ha sostenido ninguna relación de enamorados ni de pareja con la demandante y contradicción a la pretensión accesoria de alimentos, indicando que la pretensión accesoria está supeditada a la pretensión principal, solicitando se realice la prueba de ADN la misma que se efectuará por intermedio de laboratorio BIOLINKS, para tal fin se cursará oficio a dicho laboratorio a fin de que informe sobre costo y cuenta bancaria para el depósito del importe de la prueba respectiva, en consecuencia de acuerdo a ley, corresponde declarar la paternidad y dictar sentencia con relación a la pretensión de alimentos.

CUARTO En primer lugar, con relación a la pretensión principal de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, se debe tener en cuenta que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre que lo identifique como tal ante la sociedad, como expresión del derecho fundamental de identidad, recogido en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Estado. Así pues, a todo ser humano en calidad de hijo, por el solo hecho de tener esa condición le corresponde el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, conforme así lo señalan los artículos 19 y 20 del Código Civil. Por lo tanto, deberá ampararse la demanda declarando como padre biológico de la menor C.N.E.V. al demandado J.E.A, tal como se puede apreciar de los resultados de la prueba de ADN obtenidos del análisis de microsatélites (STR) utilizando la recreación en cadena de la polimirasa (PCR) permitió calcular una probabilidad de paternidad de 99, 999988813786, por tanto existe un vínculo de paternidad biológica del demandado con la menor, conforme el informe pericial obrante a folios 119. Así pues se deberá extender una nueva Partida o Acta de nacimiento, correspondiente a la menor en mención, nacida con fecha 30 de abril de 2014 en el Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, debiendo cancelarse la anterior con garantía del derecho a la identidad y respecto de la dignidad de la persona humana, principios ambos reconocidos en nuestra Carta Fundamental. En consecuencia, se deberá ordenar la conversión del mandato en uno de Reconocimiento de Paternidad.

evidencia completitud en la					
valoración, y no valoración					
unilateral de las pruebas, el					
órgano jurisdiccional examina					
todos los posibles resultados					18
probatorios, interpreta la prueba,					
para saber su significado). Si					
cumple/					
4. Las razones evidencia					
aplicación de las reglas de la					
sana crítica y las máximas de la					
experiencia. (Con lo cual el juez					
forma convicción respecto del					
valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho					
concreto). Si cumple					
5. Evidencia claridad (El					
contenido del lenguaje no					
excede ni abusa del uso de					
tecnicismos, tampoco de lenguas					
extranjeras, ni viejos tópicos,					
argumentos retóricos. Se					
asegura de no anular, o perder de					
vista que su objetivo es, que el					
receptor decodifique las					
expresiones ofrecidas). Si					
cumple.					
1. Las razones se orientan a					
evidenciar que la(s) norma(s)					
aplicada ha sido seleccionada de					
acuerdo a los hechos y					
pretensiones (El contenido					
señala la(s) norma(s) indica que					
es válida, refiriéndose a su					
vigencia, y su legitimidad)					
(Vigencia en cuánto validez					
formal y legitimidad, en cuanto					

no contraviene a ninguna otra

norma del sistema, más al

QUINTO En segundo lugar, con relación a la pretensión accesoria de alimentos, si bien es cierto que es acumulable por imperio de la ley, el presente donde se ha formulado oposición al mandato de paternidad además se ha presentado oposición a la pretensión alimentaria, debemos tener presente que la acumulación obedece principalmente a razones relacionadas con la salvaguarda de los principios de celeridad y economía procesal así como el respeto al Principio de Interés Superior del menor, reconocido tanto en el ámbito nacional como internacional. Ello quiere decir que, siendo la de alimentos de carácter accesorio, declarada fundada la pretensión principal (la de filiación), se declara fundada también la accesoria (alimentos).

SEXTO Así pues, deberán observarse los criterios para fijar alimentos recogidos en el Código Civil. Así pues, el artículo 481 del Código Civil establece que el Juez determinará el monto de la pensión alimenticia haciendo un análisis proporcional de las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos. Asimismo, se debe tomar en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el demandado. Como vemos, se deben considerar la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado (vínculo que es declarado en este proceso especial), la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Tampoco debe olvidarse, claro está, que la demandante, en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hija, conforme lo dispone el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423 del Código Civil, por lo que el monto de la pensión alimenticia que se asigne al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de la menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes. Finalmente, deberá observarse la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional, como lo es este proceso especial.

SEPTIMO En cuanto al estado de necesidad de los hijos menores de edad, éste se presume y no es obligación que sea acreditado, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades. En el caso de autos es aplicable la presunción pues se advierte que la menor alimentista en la actualidad posee 01 años 10 meses de edad, por lo que, de conformidad con la definición contenida en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, deberán cubrirse los conceptos relativos a su alimentación o sustento —los cuales deberán ser propios de su edad, necesita del cuidado de sus padres, una buena alimentación, su salud integral, así como su recreo y una buena educación. En tal sentido, debe señalarse una pensión adecuada

- contrario que es coherente). Si cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

que coadyuve para afrontar sus gastos, pues en los primeros años de vida la atención prioritaria de las necesidades alimenticias está dirigida, principalmente, a fortalecer su desarrollo psicomotor, para lo cual necesita de una adecuada alimentación que muchas veces se consigue con la ingesta de productos especializados adecuados, y que por su corta edad que aún tiene requiere de un adecuado aseo y cuidado. Por tanto, las necesidades de la menor están debidamente acreditadas, toda vez que se deberán cubrir los siguientes rubros: sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la pensión alimenticia que se fije a favor de la menor será una que satisfaga parcialmente sus necesidades básicas, considerando además que no existe cosa juzgada en materia de alimentos.

OCTAVO Con relación a determinar las posibilidades económicas del demandado y si tiene otras obligaciones de tipo similar, este señala estar casado con S.P.P, la misma que está embarazada y con tiene otra hija llamada A.E.P; de autos se advierte las boletas de pago presentadas por el emplazado en las cuales se puede advertir la remuneración mensual que percibe como SO2 del Ejercito del Perú, siendo en la suma de TRES MIL CIENTO CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 3,105.00) (véase a folios 48), monto del cual puede embargarse hasta un sesenta por ciento (60%), por lo que deberá la juzgadora fijar un monto de alimentos acorde con la realidad expuesta con los medios de prueba aportados, teniendo en consideración el Principio de Interés Superior del Niño contemplado en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los niños y adolescentes y, además, la conducta procesal del demandado. Así pues, la pretensión accesoria de alimentos deberá ser declarada fundada en parte.

NOVENO Conforme a lo previsto en el artículo 412 del Código Procesal Civil, los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez. Dicha circunstancia que no se da en el caso de autos, pues la presente acción no ha sido gratuita para la accionante; pues ha efectuado el pago de aranceles judiciales y asesoría legal; por lo tanto, el demandado cubrir dichas penalidades como es el reembolso por costos y costas.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L.Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nº 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 3(C): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial Filiación Extramatrimonial; calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

la sentencia stancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calida princi la	ipio de descr	cong	ruenc n de la	ia, y				esolutiva ra instan	
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Parte			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	PARTE RESOLUTIVA: Declarar INFUNDADA la oposición formulada por el demandado J.E.A, contra el mandato de reconocimiento de la menor C.N.E.V, contenido en la resolución número uno; DECLÁRESE a J.E.A como PADRE BIOLÓGICO de la C.N.E.V, nacida el 30 de abril de 2014 en el Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, cancelándose el Acta de Nacimiento N°: 78600224 para la expedición de una nueva acta, conforme a lo ordenado por Ley N° 29032. Declárese FUNDADA EN PARTE la pretensión accesoria de alimentos; y, en consecuencia, ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al 25% de su haber mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y todo concepto de libre disponibilidad que perciba el demandado J.E.A a favor de su menor hija C.N.E.V, la cual comenzará a regir a partir del día 24 de abril de 2015, con costas y costos procesales. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, ordeno la apertura de una	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia				х						
	cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, oficiándose para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal; informándose en forma oportuna al demandado el número de cuenta respectivo para los fines a que hubiere lugar.	correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El										9

		T		 			
		contenido del lenguaje no					
	Hágase saber al demandado que conforme a la Ley 28970, Ley que crea del Registro	excede ni abusa del uso de					
	de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el	tecnicismos, tampoco de lenguas					
	obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones	extranjeras, ni viejos tópicos,					
	alimentarias.	argumentos retóricos. Se					
		asegura de no anular, o perder de					
	Póngase a conocimiento del obligado alimentario (J.E.A), que el incumplimiento del	vista que su objetivo es, que el					
	pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba	receptor decodifique las					
	en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado	expresiones ofrecidas). Si					
	por la Ley Nº 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley.	cumple					
		1. El pronunciamiento evidencia					
	Consecuencias penales y restricción de la libertad ambulatoria: Hágase saber al	mención expresa de lo que se					
	obligado (J.E.A), que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en	decide u ordena. Si cumple.					
_	la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito	2. El pronunciamiento evidencia					
iói	de Omisión a la Asistencia Familiar (Artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá	mención clara de lo que se					
cis	ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto	decide u ordena. Si cumple.		X			
de	Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.	3. El pronunciamiento evidencia		Λ			
e la	1 racional i emediciario (1141 E), nasta poi el lapso de tiempo de tres anos.	a quién le corresponde cumplir					
g de		con la pretensión planteada/ el					
ión							
Descripción de la decisión		deregho reclamado, o la exoneración de una obligación.					
SCL							
)es		Si cumple.					
		4. El pronunciamiento evidencia					
		mención expresa y clara a quién					
		le corresponde el pago de los					
		costos y costas del proceso, o la					
		exoneración si fuera el caso. Si					
		cumple.					
		5. Evidencia claridad: El					
		contenido del lenguaje no					
		excede ni abusa del uso de					
		tecnicismos, tampoco de lenguas					
		extranjeras, ni viejos tópicos,					
		argumentos retóricos. Se					
		asegura de no anular, o perder de					
1		vista que su objetivo es, que el					
		receptor decodifique las					
		expresiones ofrecidas. Si					
		cumple.					

Cuadro 4(D): Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial Filiación Extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

le la nda						ducción las parte			dad de la ntencia de			
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
L S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	Sentencia de segunda instancia 1º JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE : 0270-2015-0-2601-JP-FC-02 MATERIA :DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDADEXTRAMATRIMONIAL JUEZ : C.V.E.C ESPECIALISTA : Z.M.S DEMANDADO : E.A.J DEMANDANTE : V.C.E.R SENTENCIA RESOLUCIÓN Nº 16 Tumbes, 05 junio 2017. VISTOS: Puesto en Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado J.E.A contra la sentencia contenida en la resolución Nº 11 de fecha 15marzo2016 de folios 172 a 181, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por E.R.V.C contra J.E.A. sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y acumulativamente solicita Prestación de Alimentos en consecuencia ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su haber mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y todo concepto de libre disponibilidad que perciba a favor de su menor hija C.N.E.V;	tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha					X					10

AGRAVIOS: El demandado argumenta lo siguiente: La recurrida adolece de una deficiente valoración proceso, en cuanto a que adjuntó en su escrito de C cuenta con un préstamo financiera, carga familiar en estado de gestación, habiendo nacido su menor	
de la atención de todas las necesidades (educa alimentos por su edad y que su madre es una pe agenciarse de ingresos y coadyuvar con los gasto porcentaje constituye un acto procesal que ha vulr jurisdiccional efectiva, Principio de congruencia. La recurrida no reúne el requisito de motivación de existiendo una motivación aparente.	na joven que bien puede le la menor, por lo que el ado el derecho a la Tutela 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos

	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					

Cuadro 5(E): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración Judicial Filiación Extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

a de la i instancia	Evidencia empírica	Parámetros				otivaci el dere					onsiderat inda insta	
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Pa			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS DE LA SALA: PRIMERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil. En este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante. Consecuentemente, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida en el extremo del monto señalado, a razón de haber ordenado un monto exorbitante como pensión de alimentos para su menor hija y por ende el A- quo habría incurrido en un error de hecho y de derecho. SEGUNDO: Respecto al primer cuestionamiento del apelante, resulta pertinente resaltar que los medios probatorios tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto a los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones, siendo el caso en concreto, el apelante manifiesta que no se ha tenido en cuenta los medios probatorios que ha adjuntado respecto i) a los documentos que dan a conocer que el demandado cuenta con un préstamo bancario, ni se ha valorado que ii) su cónyuge quien se encontraba en estado de gestación ya dio a luz contando con una carga familiar adicional a la que contaba; ahora bien, respecto al punto i) se hace hincapié que para determinar la pensión de alimentos se deben analizar los presupuestos establecidos en el artículo 481° del Código Procesal Civil, siendo relevante determinar si el demandado cuenta con	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido					X	,	5			20]

capacidad económica o no, lo cual se encuentra fehacientemente probado, estando a que el demandado cuenta con ingresos económicos de forma fija y mensual conforme la Boleta de Pago de folios 48; siendo que sí el obligado cuenta con cualquier responsabilidad hacia terceros (préstamos bancarios), ello no es razón por la cual pueda eximirse de su responsabilidad como padre o los alimentistas se vean perjudicados, estando a que dicha obligación tiene prevalencia sobre otras; por ende, al tener capacidad económica el demandado deberá cumplir con la pensión de alimentos a favor de su menor, quien por su propia edad, no es capaz de poder solventar sus gastos personales para su desarrollo:

Por otro lado, respecto al punto ii) se debe tener en cuenta que la sentencia recurrida es de fecha 15 de marzo del 2016 y previo a dicha fecha el demandado no puso a conocimiento de que su cónyuge, ya habría alumbrado, razón por la cual, dicha circunstancia no se valoró estando a que el juez que expidió la recurrida, lo desconocía; no obstante, el demandado adjunta con su escrito de apelación a fojas 186-187, la Constancia de Nacimiento de su menor hija (posteriormente un acta de nacimiento en copia simple), quien tiene como fecha de nacimiento el día 20 junio 2015; apreciándose que si bien la fecha de nacimiento es anterior a la emisión de la sentencia, ello no significaría un hecho nuevo, tal cual lo establecido en el artículo 429° del Código Procesal Civil – invocada por las partes en forma supletoria señalando concretamente lo siguiente: "Después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir. De presentarse documentos, el Juez concederá traslado a la otra parte para que dentro de cinco días reconozca o niegue la autenticidad de los documentos que se le atribuyen; sin embargo, se debe tener en cuenta que la presente pretensión accesoria (alimentos) tiene una naturaleza especial, en donde el Juez puede separarse de la parte formal del mismo a fin de garantizar la primacía del Interés Superior del Niño; potestad que se encuentra respaldada por lo concluido en Tercer Pleno Casatorio Civil, en el cual encontramos dentro de sus conclusiones, que "en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como las de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe soluciones derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado Democrático y Social de

evidencia completitud en la	1
valoración, y no valoración	1
unilateral de las pruebas, e	1
órgano jurisdiccional examina	1
todos los posibles resultados	S
probatorios, interpreta la prueba	,
para saber su significado). S	
cumple.	

- aplica sana experi forma valor dar concre
- conter exced tecnic extran argum asegu vista recept expres cump
- 1. L evider aplica acuero preter señala es vá vigeno (Viger no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al

encia completitud en la ración, y no valoración ateral de las pruebas, el					
no jurisdiccional examina s los posibles resultados					20
atorios, interpreta la prueba,					20
saber su significado). Si					
ple.					
Las razones evidencia					
cación de las reglas de la					
crítica y las máximas de la					
eriencia. (Con lo cual el juez					
na convicción respecto del					
r del medio probatorio para					
a conocer de un hecho					
ereto).Si cumple.					
Evidencia claridad: el					
enido del lenguaje no					
de ni abusa del uso de					
icismos, tampoco de lenguas					
anjeras, ni viejos tópicos,					
mentos retóricos. Se					
ura de no anular, o perder de					
que su objetivo es, que el					
ptor decodifique las					
esiones ofrecidas. Si					
ple					
Las razones se orientan a					
enciar que la(s) norma(s)					
cada ha sido seleccionada de					
erdo a los hechos y					
ensiones. (El contenido					
la la(s) norma(s) indica que					
válida, refiriéndose a su					
ncia, y su legitimidad) encia en cuanto a validez					
nal y legitimidad, en cuanto					

Derecho"3 (el subrayado es nuestro). Por lo cual, dicha circunstancia (nacimiento de hija) se debe valorar, estando a que ha aumentado la carga familiar del demandado, y estando al Principio de Igualdad que debe primar entre todos los hijos del obligado corresponde amparar en parte lo cuestionado por el apelante, por lo que corresponde hacer una redistribución de los porcentajes tomando en cuenta a la última hija del demandado.

TERCERO: Sobre el segundo y al tercer cuestionamiento, teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, no se ha vulnerado ningún principio constitucional (Debido Proceso, Incongruencia y Motivación), estando a que la A quo de inferior grado ha merituado todos los medios probatorios adjuntados al proceso. fijando una pensión de alimentos que atiende tanto a la capacidad económica del obligado y el estado de necesidad de la menor alimentista, circunstancia que ha variado, en cuanto a la capacidad económica del obligado, estando a que tiene una hija que no fue considerada al momento de la emisión de la sentencia, por causa no atribuible a la operadora de justicia: sin embargo, no con ello, podrá eximirse de su responsabilidad de padre, haciendo salvedad que si bien la menor alimentista no se encontraría en edad escolar en donde pueda acarrear gastos de educación, sí corresponde que la misma goce de una pensión digna que pueda satisfacer partes de sus necesidades más básicas, como sustento, vestido, recreación y otros conceptos que debe comprender los alimentos, máxime si se tiene en cuenta que el porcentaje fijado -el cual variará estando a las circunstancias nuevas- no sobrepasa el porcentaje que por ley se le puede afectar al apelante conforme al segundo párrafo del inciso 6 del artículo 648° del Código Procesal Civil, por lo que no corresponde amparar el presente extremo.

CUARTO: Sin perjuicio de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 423° inciso 1) del Código Civil, ambos padres están en la obligación de proveer al sostenimiento y educación de sus hijos; por lo tanto, si bien la madre se encuentra contribuyendo al cuidado de la menor con su esfuerzo personal, también está en la obligación de acudir a su menor hija con los alimentos

QUINTO: A mayor abundamiento, estando a lo expuesto y teniendo en cuenta que "La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la

contrario que es coherente). Si cumple.

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de	receptor	decodifique	las					
motivación por remisión4, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado	expresiones	ofrecidas).	Si					
las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo	cumple.							
139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión								
del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su								
decisión, acorde al caudal probatorio.								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, chimbote
Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.Nota

2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 6(F): Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre declaración judicial de filiación extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

la sentencia stancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calid princ la	ipio de descr	e cong	gruenc 1 de la	ia, y				esolutiva da instar	
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Parte			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	L os fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño, de conformidad con lo opinado por la Representante del Ministerio Publico en su dictamen de folios 208/216, el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución Nº 11 de fecha 15 de marzo del 2016, contenida de folios 172 a 181, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por E.R.V.C contra J.E.A. REVOCAR en el extremo que ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al VEINTICINCO POR CIENTO a favor de su menor hija C.N.E.V REFORMÁNDOLA ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al VEINTE POR CIENTO (20%) de su remuneración con la sola deducción de los gastos de ley, a favor de su menor hija C.N.E.V; y, Dejándola subsistente en lo demás que contiene.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte					х					10

		expositiva y considerativa				
		respectivamente. No cumple				
		5. Evidencian claridad (El				
		contenido del lenguaje no				
	e	excede ni abusa del uso de				
	to to	tecnicismos, tampoco de lenguas				
	e	extranjeras, ni viejos tópicos,				
		argumentos retóricos. Se				
		asegura de no anular, o perder de				
		vista que su objetivo es, que el				
		receptor decodifique las				
	e	expresiones ofrecidas). Si				
		cumple.				
		1. El pronunciamiento evidencia				
		mención expresa de lo que se				
		decide u ordena. Si cumple				
_		2. El pronunciamiento evidencia				
Descripción de la decisión		mención clara de lo que se				
cis		decide u ordena. Si cumple				
de		2. El manusciamiento acidencia				
· la		3. El pronunciamiento evidencia				
qe		a quién le corresponde cumplir				
ón		con la pretensión planteada/ el				
pci		derecho reclamado/ o la		37		
CT.		exoneración de una obligación/		X		
Se C		la aprobación o desaprobación				
		de la consulta. Si cumple				
	4	4. El pronunciamiento evidencia				
		mención expresa y clara a quién				
		le corresponde el pago de los				
		costos y costas del proceso/ o la				
		exoneración si fuera el caso. No				
		cumple				
		5. Evidencia claridad: El				
		contenido del lenguaje no				
		excede ni abusa del uso de				
		tecnicismos, tampoco de lenguas				
	e	extranjeras, ni viejos tópicos,				
		argumentos retóricos. Se				
		asegura de no anular, o perder de				

vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si					
cumple					1

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, chimbote
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

Cuadro 7(G): Calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración judicial de filiación extramatrimonial; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

			Calificación de las sub dimensiones								Deter	minación sentencia	de la varia de segun		
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable						Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
а	Parte Expositiva	Introducción Postura de las partes					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
tanci								10	[5 - 6]	Mediana					
a ins							X		[3 - 4]	Baja					
imer									[1 - 2]	Muy baja					27
де рг			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					37
encia	Parte								[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	18	[9- 12]	Mediana					
ad de		Motivación del derecho				X			[5 -8]	Baja					
Calida									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		FO. 101	Mussalta					
			X						[9 - 10] Muy alta						

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				9	[7 - 8]	Alta		
	Descripción de la decisión			X		[5 - 6]	Mediana		
						[3 - 4]	Baja		
						[1 - 2]	Muy baja		

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 8(H): Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración judicial de filiación extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

			C	alifica	ción d		sub				Deter		de la varia de segun		
Variable en estudio	Dimensiones de la variable					nes		Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5								
		Introducción Postura de las partes					X		[9 - 10]	Muy alta					
æ	Parte expositiva								[7 - 8]	Alta					
tanci							X	10	[5 - 6]	Mediana					
la ins									[3 - 4]	Baja					
ganuç									[1 - 2]	Muy baja					40
ge se			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					40
ncia	Parte								[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
ad de		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
alida									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[9 - 10]	iviuy aita					

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				10	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión			X		[5 - 6]	Mediana			
						[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, chimbote
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.